



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 130/2015.

HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN.



SENTENCIA

ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Se procede a resolver en definitiva la causa penal número 130/2015, que se tramita en este Juzgado de Juicio Oral, del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México, que se instruye en contra de [REDACTED] por los siguientes hechos delictuosos:

CIO O
UDIC
A

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 287, 289 fracción I y 290 fracción XVIII, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso d), del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos **(09 de mayo de 2014)**.

VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y segundo, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso c), del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos **(09 de mayo 2014)**.

Ambos cometidos en agravio de [REDACTED] **CONFORME AL NUMERAL 20 APARTADO C, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

NOMBRE DEL ACUSADO

[REDACTED] quien dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, originario del municipio de Toluca, México, con domicilio en calle Luisa Isabel de Jiménez Cantú, número 302, Santa Cruz Coahuhtenco, municipio de Zinacantepec, México, sin apodo, ser de 28 años de edad (actualmente 29 años), fecha de nacimiento 18 de enero de 1987, instrucción escolar bachillerato terminado, estado civil soltero (unión libre), tres dependientes económicos, ocupación comerciante (vendía aguas en un cruce), salario de \$150 diarios, religión católica.

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA.

[REDACTED] conforme al numeral 20 apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTANDO:

I. En fecha 22 de junio de 2015, la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante oficio 7577 remite a este Juez de Juicio Oral, Auto de Apertura de Juicio Oral, relativo a la carpeta administrativa 1090/2014, que se instruye en contra de [REDACTED] por los hechos delictuosos anteriormente precisados.

En fecha 24 de junio de 2015, se dicta auto en el que previo el trámite respectivo, en el Sistema de Gestión de Justicia Penal, se le asignó el número de causa 130/2015, se señaló fecha para la audiencia de juicio oral, que lo fue el dieciocho de agosto de 2015, a las trece horas, designándose al suscrito **ISIDRO SORIANO ENRIQUEZ**, para presidirlo.

II. Seguido que fue el juicio en todas sus etapas, una vez que las partes desahogaron los medios de prueba que estimaron pertinentes, hasta el 14 de abril de 2016, donde se declaró concluida la recepción de pruebas, y posteriormente en fecha 23 de los corrientes, el ministerio público y la defensa privada, expusieron sus alegatos de clausura, concediendo por último la palabra al ahora acusado [REDACTED] declarándose cerrado el debate y se aplazó el pronunciamiento de la sentencia, citando a las partes para oírla, que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer y resolver este asunto, en términos de los artículos 14, 17, 19, 20, 21 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 88, y 104 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El artículo 20 apartado A, fracciones I, III, IV, V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan:

3

Artículo. 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

(...)

III. Para los efectos de la sentencia solo se considerarán como pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollara de manera pública, contradictoria y oral.

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VIII. El juez solo condenara cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

AGDOOR/
JUDICIAL/
CA

"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral; especialmente en los artículos 26, 65, 66, 382 a 385, los cuales respectivamente disponen:

"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I...

II. **Declarar** en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito.

III. **Declarar si las personas acusadas antes ellos son o no penalmente responsables;**

IV. **Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes".**

Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Artículo 66. La sentencia contendrá:

I. El órgano jurisdiccional que la emita;

II. Lugar y fecha;

III. Nombre del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;

IV. La identificación de la víctima u ofendido;

V. Un extracto de los hechos;

VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y

VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutiveos.

Artículo 382. Terminado el debate, el juez o juzgador procederá a emitir sentencia, y sólo en casos excepcionales expresando el motivo, podrá aplazar su pronunciamiento, suspendiendo la audiencia hasta por tres días.

La sentencia será explicada en la audiencia.

Tratándose del juzgador de juicio oral, en casos de extrema complejidad los jueces podrán retirarse a deliberar de manera privada y continúa hasta emitir su resolución.

El juzgador de juicio oral tomará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. Sólo en las sentencias se formulará voto particular.

Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse.

Artículo 384. La sentencia condenatoria fijará las penas y contendrá pronunciamiento sobre los beneficios que, en su caso, procedan. La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos, objetos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El juez remitirá copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, al juez executor de sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Artículo 385. La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación.

Por consiguiente, este Juez de Juicio Oral, es un órgano del Estado, dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver de los procesos del ramo penal bajo el sistema denominado acusatorio, adversarial y oral.

Este Juez de Juicio Oral, resulta legalmente **COMPETENTE** por **MATERIA**, para conocer y resolver en definitiva este asunto, toda vez que los hechos que la motivaron transgreden un ordenamiento de carácter común, como en el caso resulta ser el Código Penal para el Estado de México, ya que la conducta atribuida al acusado, constituyen los hechos delictuoso de [REDACTED] mismos que se encuentran previstos y sancionados en el el Código Penal para el Estado de México, vigente al momento de suceder los hechos (año 2014).

Considerando que los hechos se suscitaron dentro del ámbito territorial que tiene asignado a su jurisdicción este Juez, también resulta legalmente competente por razón de **TERRITORIO**, para conocer y resolver este asunto, dado que los delitos ocurren: **en el municipio de Metepec**; lugar que se encuentra dentro del ámbito territorial que corresponde al Distrito Judicial de la misma denominación, conforme al artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, (municipios que lo comprenden Toluca, Metepec, Temoaya, Zinacantepec, Almoloya de Juárez y Villa Victoria).

ZUC

Acerca de la **TEMPORALIDAD**, debe decirse que el evento antijurídico motivo de este fallo tuvo verificativo el día **09 de mayo de 2014**; de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral.

Por razón de la **EDAD** (mayor de dieciocho años) el acusado [REDACTED] [REDACTED] o contar con **28 años de edad al momento de recabar sus datos generales, en la actualidad tiene 29**, sin duda es sujeto de derecho penal.

Finalmente asiste **COMPETENCIA SUBJETIVA** en razón de que éste Unitario no tiene impedimento para conocer y emitir la resolución definitiva, ni tampoco se hizo valer causa de recusación.



II. LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, formuló alegatos de clausura, en contra del acusado [REDACTED] [REDACTED] por los siguientes hechos delictuosos:

[REDACTED]
[REDACTED]
previsto y sancionado en los artículo 287, 289 fracción I y 290 fracción XVIII, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso d), del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos (**09 de mayo de 2014**),

VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y segundo, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso c), del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos (**09 de mayo 2014**),

Solicitó se dicte sentencia de condena y se impongan las penas máximas que corresponden a cada hecho delictuoso, al pago de la reparación del daño, la suspensión de derechos políticos y civiles, así como a la medida de seguridad de amonestación pública.

LINEAMIENTOS DE LA DEFENSA

La defensa privada formula alegatos de clausura, solicitando se dicte sentencia absolutoria al acusado [REDACTED] al no acreditarse su conducta atribuida por el Ministerio Público en los hechos delictuosos de ROBO

y VIOLACIÓN. Correspondiendo finalmente el uso de la palabra al ahora acusado quien insistió ser inocente.

III. MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS A JUICIO

Durante el juicio se incorporaron los siguientes medios de prueba que inmediate:

POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

TESTIMONIOS DE:

[REDACTED] (esahogada en fecha 29 de octubre 2015), de quien se omiten sus generales. Acompañada de perito en materia de psicología de nombre María Fernanda Díaz Mota, de nacionalidad mexicana, originaria de Toluca, Estado de México, domicilio en paseo Matlazincas número 1100 colonia la Teresona, Toluca, México, ser de 26 años de edad; estado civil soltera; ocupación psicóloga; religión católica. Víctima que mediante interrogatorio de las partes Manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Dentro de sus generales que paso por escrito en la hoja escribió que es desempleada, donde laboraba usted anteriormente? R=En Chedraui Metepec ¿Cuándo ingreso a trabajar usted en Chedraui Metepec? R= en febrero del 2010 ¿sabe usted porque se encuentra presente en esta sala de audiencias? R=Si. ¿Por qué? R=Por el acontecimiento que hubo el 9 de mayo del 2014 ¿Cómo aconteció ese evento del nueve de mayo de 2014? R= yo me encontraba trabajando en Chedraui Metepec, mi horario de trabajo era de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, ese día nos pidieron apoyo porque iba a haber una supervisión de tienda y ya salimos tarde, salimos aproximadamente a las 8:40 de la noche, cuando yo salía, [REDACTED] de mis compañeras que [REDACTED] jefa de departamento de farmacia y salimos a tomar el camión, ella iba rumbo a INFONAVIT San Gabriel y yo iba para Tenango del valle, paso primero su camión de ella para ir a INFONAVIT y yo me quede ahí esperando el camión pero paso primero el taxi y le hice la parada porque traía la leyenda en el parabrisas de Tenango del Valle pero en el cofre traía la leyenda de "Toluca" le hago la parada y se baja el chofer y me abre la cajuela, sube mi despensa y lo veo perfectamente, abordo el taxi en el lado del copiloto y veo que el taxi iba ya lleno, atrás iban tres personas una mujer y dos hombres, en la parte de en frente iba la persona que está en cabina, un copiloto y yo. Después de ahí camina el taxi por toda la avenida Guadalupe Victoria rumbo a Tenango del Valle más adelante en galerías Metepec el copiloto me agarra y pasa su mano sobre mis hombros y me dice valieron madre esto es un asalto, tranquilos porque si no van a valer madre agarró y me abrazo fuerte y me puso la pistola una escuadra chica y la sacó sobre de su ropa y me la puso en la sien y me dijo si te mueves vales madre me tranquilice, respire, quise sacar la mano por el parabrisas porque a esas horas pasaba una patrulla y se da cuenta el que iba atrás me tapa los ojos y me jala el cabello hacia atrás y me dijo te dije que no hicieras nada estúpida desgraciada, dice ahora por haber querido sacar la mano por la ventana así te vas a ir me tapó los ojos y me fui hasta donde ellos me llevaron, sentí el desliz que el bajo del puente de Metepec hacia abajo, sentí cuando ellos iban pasándose, volándose los topes durante 10 minutos, cuando llegamos a un campo de sembradío, estaba lleno de pinos, en eso me bajo el que iba a un lado de mí y me jalo del cabello, me hizo que me bajara del taxi y me dijo ahora me vas a dar todo lo que tu traigas y le dije que no traía yo nada y agarró y me hurga mi chaleco, le baja el cierre a mi chaleco, me lo quita y me dice que es esto y le digo son unos marcadores, marca textos dice para que los usas, para mi trabajo sácalos todo ya los saque y me dice no que no traías nada desgraciada y me agarra y me quita mi celular NOKIA y me dice que es esto no que no traías nada y le abre a la bolsa del cierre y me saca 500 pesos que traía, un billete de a 200 con tres de a 100, dice no que no y me arrebató mi bolsa el hombre que está en la cabina y me dice ¿Por qué no me querías dar nada? y le dije porque no traigo nada, ya me quitaste todo agarra y me ve las manos y me jala mis pulseras que traía con un anillo y me dice me das todo y le dije no ya déjame en paz por favor, ya no me estés molestando y dice te callas o te va mal y agarró, me vuelve a dar otra vez con la pistola el hombre que está en el cristal y me dice si no me das todo en lo que yo te estoy diciendo vas a valer madre, le dije no ya no traigo nada y agarro me desgarró mi camisa del uniforme y al mismo tiempo desgarró mi brassier y empiezo a gritar, a pedir auxilio, en eso el hombre que venía atrás vestido de blanco les dice ya déjenla, ya les entrego todo, que te van a hacer, tu cállate, tu por defensor doctorcito desgraciado ya sabrás lo que te va a tocar en eso el que venía atrás le encaja la navaja

al que nos quiso defender y la muchacha gritaba pues que ya nos dejaran, que ya nos habían quitado nuestras pertenencias pero que ya nos dejaran y agarro y la bofeteo él y la metió, la jalo de los cabellos y la volvió a meter al taxi, y al doctor igual lo agarro, lo volvió a meter al taxi, en eso le da la arma al que venía de copiloto el que está en los cristales y le dice agárrame la arma en eso me alumbró con el celular y lo veo claramente a él y me dice bájate el pantalón y le dije no, dije que te lo bajas con una chingada o te rompo tu madre bien y le dije no, no quiero, déjame en paz, ya me quitaste todas mis pertenencias porque no me quieres dejar en paz, dije que te bajas el pantalón o te rompo tu madre y fue cuando me baja mi pantalón y me quedo toda desnuda, en eso me empieza a pasar todas las manos por mi cuerpo y me dice te vas a hincar o te rompo tu madre y le dije no, no me voy a hincar, dice te vas a hincar y me pega con la pistola, le dije no, déjame ya no me estés molestando, dice no, te dije que te vas a hincar y no quería y empezamos a forcejear y agarro y dice agárrala, porque esta se va a escapar, dice agárrala bien le dijo al copiloto el que está en los cristales, dice "sí", agarra y le pasa la pistola al copiloto y el que está en los cristales me hinca a la fuerza, se baja él los pantalones hasta la rodillas y me mete el dedo medio dentro de mi vagina, el que esta atrás de los cristales y aun así yo le dije mira, no tienes madre, no tienes hermanas, déjame en paz porque algún día lo vas a pagar con alguna de ellas y agarro y me pegó y me dio un puñetazo en la boca y aun así me dijo calladita te vez más bonita y dice si no te dejas te va a ir mal y no me dejaba de molestar, cuando en eso ya se les iba escapar la otra muchacha, agarra se viste el, se sube el pantalón el que esta atrás de los cristales y lo alcanzo a identificar bien porque tiene unos lunares en el pómulo, en la boca, una cicatriz en medio de las cejas y una a donde le nace el cabello, ahí fue cuando yo lo vi bien a él y entonces agarra y me dice te vas a agachar, te vas a voltear para el otro lado y si tu intentas voltear para donde nos vamos vas a valer madre porque entonces chiquita y no te la acabas desgraciada, agarró, me voltee, me avienta el puño de tierra y ellos se van, me limpio y salgo al camino, en eso pasa una persona que traía un carro azul, era del sexo masculino y me pregunta ¿Qué te pasa? ¿Qué te pasó? Y le dije me acaban de asaltar y me dejaron aquí, dice te voy a auxiliar, te voy a llevar a un lugar más cercano porque llevo prisa, agarra y me deja en un puente donde recuerdo que había muchos tabiques, me dejo ahí y en eso le pide el auxilio a otra persona, que si por favor me podía auxiliar para llevarme a otro poblado más cercano a donde pudieran dar con mis familiares o con alguien, ahí me deja la otra persona, recuerdo que era una gasolinera y se acercaron dos personas, un hombre y una mujer y me hicieron preguntas, no recuerdo si les conteste o no les conteste y uno de ellos le dijo que colgaba yo mi gafete, da la vuelta al gafete y le dice aquí trae de donde es y todo, en eso el, este ella le hace la parada a un camión y me encarga con el chofer y le paga él al camión, cuando yo subo al camión me preguntan dos señoras que cosa me había pasado y recuerdo que les conteste que me habían asaltado y nada más iba demasiado nerviosa, no podía contener el llanto, hasta llegar allá ya llegue y ella me auxilio para llegar con los policías, recuerdo que llegó a mi casa y el que me recibe es este mi esposo y mi mamá, ya después de ahí deciden mis familiares que se me lleve a mis familiares con los policías deciden llevarme al hospital a que me revisaran porque venía demasiado nerviosa y me revisa la doctora del CEAPS y ella es la que me dice que denunciara yo, que porque no era bueno que yo me quedara callada, de ahí empieza mi tratamiento para que ella me apoyara a salir adelante ¿usted señora al inicio de su declaración dice que iba a haber una supervisión de tienda, de que era esa supervisión, recordara? R= si ¿de qué era esa supervisión? R= de la PROFECO ¿Cuál es su horario de trabajo que usted tenía? R= de 8 de la mañana a 4 de la tarde ¿usted dice que sale con una de sus compañeras del departamento de farmacia y que se quedó esperando el camión, sabe el nombre de esa calle donde usted estaba esperando el camión? R=si ¿Qué calle es señora? R=Guadalupe Victoria ¿a que pertenece esa calle de Guadalupe Victoria? R= a La Purísima ¿a qué municipio? R= Metepec ¿usted también hace referencia que paso un taxi que en el parabrisas tenía Tenango, que el chofer se baja y sube su despensa, usted dice que ve perfectamente al chofer, como era ese chofer? R= era de estatura media, pelo corto y tenía lunares en la cara y dos cicatrices una en la ceja y una en donde le nace el cabello ¿es la misma persona que se encuentra en esta sala de audiencias, puede señalar de qué color viene? R= si, de azul ¿también dice usted que iba una mujer y dos hombres en la parte de atrás, de qué edad era aproximadamente la mujer? R=se veía como de unos 30-32 años ¿Qué lugar ocupaba esa mujer? R= la parte de atrás del copiloto ¿también dice que había dos hombres, que lugar ocupaban los masculinos? R= el que vestía de blanco iba en medio, el otro en la otra parte, en la parte derecha ¿a qué se refiere con parte derecha? R= en la parte derecha del lado de atrás del carro ¿usted también hace referencia que el taxi caminaba en la calle Guadalupe Victoria a la altura de galerías cuando el piloto pasa sus manos sobre sus hombros y le dice que valieron madre, dice que la abrazo y le sacó una pistola escuadra, ¿usted la vio? R= si, era una pistola que saco entre su ropa, era chica ¿Cómo la abrazo a usted? R= entre mis hombros, paso la mano sobre mis hombros y agarro y al momento que pasa la mano sobre mis hombros pone la pistola en la sien ¿para aclarar señora la pasa sobre sus hombros por la parte de enfrente o por la parte de atrás de usted? R= por la parte de atrás ¿usted cómo trata de sacar las manos cuando ve a la patrulla; que dice que observa una patrulla? R=ah! Porque llevaba a la mitad del parabrisas el taxi y al momento en que vi pasar a la patrulla quise pedir auxilio y en ese momento la persona que iba atrás, el otro asaltante que iba atrás me jala de mi cabello, mi cabello hacia atrás y me tapa los ojos y me agarra de las manos, el copiloto este baja el arma y me agarra de las manos por atrás, cierra el parabrisas y me dice desgraciada, te dije que no ibas a hacer nada ¿señora aproximadamente que tiempo paso del momento en que usted toma el taxi a las 8:40 a donde llegan al campo de sembradío? R= aproximadamente entre 10 a 15 minutos ¿Cuándo llegan a ese sembradío para aclararle al juez como se fueron bajando del taxi, recordara?

R= primero me bajaron a mí y después a las otras dos personas ¿Quién la bajo a usted? R= el que iba a lado del que está en los cristales, el copiloto ¿a quién se refiere con el que está en los cristales? R= al que está en cabina, primero iba el que está en cabina, después el copiloto y después yo ¿para aclarar al señor juez el que está en los cristales en la cabina de qué color viene en esta sala de audiencias? R= de azul ¿primero dice que la bajaron a usted, posteriormente a quine bajaron del taxi? R= a la otra mujer ¿Qué hacia el que viene de color azul al momento en que la bajan a usted? R= empieza a decir que le entregue todas mis pertenencias ¿usted se las entrega? R= no, él empieza a hurgarme y abre el chaleco y hurga las bolsas de mi chaleco y me empieza a hurgar totalmente ¿Qué hacia el copiloto que iba a un lado de usted? R= el detenía a la otra mujer ¿y qué hacia el masculino que iba en la parte de atrás del taxi? R= detenía al que estaba que venía vestido de blanco ¿de qué manera le hurga a usted su chaleco? R= baja el cierre del chaleco y hurga primero la parte derecha, tenía un cierre mi chaleco y ahí guardaba yo 500 pesos, un billete de a 200 y tres de a 100 y es a donde primero me empieza a hurgar, después lo abre y me empieza a hurgar mi playera del uniforme y ve que traía yo mis marca textos, mi celular y varios papelitos donde yo anotaba pues cosas de mi trabajo ¿usted observa ahí donde los guarda? R= no entendí su pregunta licenciada ¿dice que le quita su celular, bueno lo que le quita, usted ve si se los guarda o se los da a otra persona? R= No, los agarró y los aventó y mis plumines también los agarró y los aventaron y mi celular se lo guarda en la bolsa de su pantalón, posteriormente cuando él ya después me termina de hurgar le pasa el celular al que venía en la parte de atrás el que está deteniendo al doctor ¿recordara que media filiación tiene el que está deteniendo al doctor, aproximadamente la media filiación? R= no le entiendo su pregunta ¿recordara físicamente su edad aproximadamente, su estatura, características generales de esa persona para ubicarla? R= a pues como de unos 28 años más o menos y como de 1.68 más o menos ¿señora usted dice que al momento en que le quitan sus pertenencias le dice te callas o te va mal y ahí dice y me vuelve a dar con la pistola, quien le dio con la pistola? R= la persona que está de azul constantemente me pegaba con la pistola porque pues yo quería defender mis pertenencias y pues el terco a que yo le diera rápido las cosas ¿en qué partes le pegaba a usted? R= en la cabeza ¿y con qué parte de la pistola le pegaba a usted? R= con la parte, con lo de atrás ¿Quién es la persona que le desgarró su camisa? R= la persona que esta vestida de azul, él es el que me desgarró y me hace todo ¿usted vio con que mano, porque hace referencia que le mete uno de los dedos, recordara para precisar con el señor juez que dedo le introduce y de qué mano? R= me metió de la mano izquierda porque con la mano derecha me estaba sosteniendo y con la mano izquierda me mete el dedo medio en la vagina ¿de qué manera la sostenía? R= me tenía agarrada del cabello y con la otra mano me mete el dedo medio ¿Qué hacen los otros dos sujetos; recordara? R= uno detenía al doctor y el otro a la persona, cuando el doctor nos quiso defender el otro agarró y le dio con la navaja al doctor y le dice que valió madres por andar de defensor doctorcito ¿a quién se refiere al otro? R= a su otro compañero del que esta vestido de azul ¿pero el otro para precisar es el que venía de copiloto o atrás? R= atrás de él ¿usted también hace referencia que con el celular la alumbran, quien la alumbró? R= el que esta vestido de azul ¿también hace referencia que le dio un puñetazo en la boca? R= sí, la persona que esta vestido de azul es el que me dio en la boca ¿Quién le aventó un puño de tierra? R= la persona que esta vestido de azul ¿en qué momento usted se levantó y se fue al camino? R= después de que ellos se fueron, se alejaron me limpie la cara y camine y salí de donde ellos me habían dejado ¿usted recordara por la forma de cómo le pegaron, sangro o recordara si tuvo alguna lesión? R= sí, solamente tenía lesiones en las manos, quedaron las huellas de las manos de la persona vestida de azul y este de la boca me tumbo los dientes ¿Qué diente le tumbo? R= uno de enfrente ¿usted dice que una persona la auxilia, un masculino y que la deja en la gasolinera, usted recordara la calle o ubicación de donde se encuentra esa gasolinera? R= solo recuerdo que era una gasolinera y que estaba el puente ¿Cuál puente? R= de Metepec ¿dice que una mujer le dijo que colgaba su gafete, quien le tomó su gafete para tomarle sus datos? R= la persona que me encontré iba acompañada de un caballero y otra mujer, era una mujer y un hombre, en eso el caballero dice trae ahí algo dice él es su gafete voltea el femenino el gafete y ve que traigo mi domicilio y de donde era ¿usted en ese momento que llega a la gasolinera traía ropa, como iba lo recordara? R= no, solo traía un suéter que me había dado el que me había auxiliado primero y la otra persona me regaló la otra parte ¿Qué es la otra parte? R= lo de abajo ¿Qué era? R= un pantalón ¿Cuándo usted se sube al camión, dice que le pagan el camión, sabe o le dijo el nombre de la persona que la auxilio? R= no ¿Cuándo usted llega a la parada con los policías, que le dicen los policías? R= me hacen preguntas pero no les contesto porque estaba yo en shock y muy nerviosa ¿usted recordara si los policías la acompañaron a su domicilio? R= sí ¿Cuándo llega a su domicilio que hace usted? R= tocan los policías y sale mi esposo y atrás de mi esposo sale mi mamá ¿retrocediendo un poquito señora usted dice que se llevan su celular, quien le regala ese celular; perdón; ¿qué características tiene ese celular? R= era negro, deslizable ¿recordara desde que fecha traía ese celular usted? R= desde el 26 de junio del 2012 ¿Por qué traía usted desde esa fecha ese celular, lo recordara? R= porque mi esposo me lo regaló en un cumpleaños ¿y desde que fecha usted portaba sus pulseras y su anillo, lo recordara? R= sí ¿desde qué fecha señora? R= desde el 30 de enero del 2013 ¿porque portaba esa pulsera y ese anillo? R= las pulseras porque yo me las compre y el anillo me lo regaló mi esposo ¿en qué fecha se lo regalo, lo recordara? R= sí porque era un anillo de compromiso ¿en qué fecha se lo regalo, lo recordara? R= el 30 de enero del 2013 ¿señora usted recordara si acudió o asistió a algún medico? R= sí ¿A dónde acudió a usted? R= con la psicóloga ¿de donde era esa psicóloga? R= yo empecé con mi atención el 14 de mayo del 2014 en el CEAPS y la otra fue el mismo día que yo levante la denuncia que fue también

el 14 de mayo en la procuraduría ¿de la fecha que aconteció el evento hasta ahora cómo se siente usted? R= todavía nerviosa, todavía tengo que salir con una persona porque todavía no alcanzo a asimilar, pues si andar todavía sola.

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Ya hizo mención al agente del Ministerio Público como sucedieron los hechos refiere que un sujeto que va atrás le tapa los ojos, con que le tapa los ojos? R= con un trapo ¿y también refiere que al ir con los ojos tapados es que usted nada más va sintiendo por donde se van y que se brincan los topes sin poder ver porque trae los ojos tapados? R= me puede repetir su pregunta por favor ¿usted refiere que por donde ellos se van usted nada más siente porque lleva los ojos tapados, así es? R= si siento cuando ellos por el camino que me llevan por los topes ¿y si usted es que lleva los ojos cerrados como es que se puede percatar de la media filiación, del lugar donde la llevan, como son los sujetos, quien manejaba, quien iba del lado del copiloto si usted llevaba los ojos tapados? R= porque me los destaparon cuando me bajaron ¿usted hace un momento refiere que la persona que portaba el arma era el copiloto, es cierto esto? R= no lo escuche ¿hace un momento usted refiere que la persona que llevaba la pistola era el copiloto, es cierto esto? R= si, él la saco de entre su ropa y fue el primero que me amagó ¿Pero el que le pide sus pertenencias quién es? R= el que esta vestido de azul ¿él es el que le dice que le de todo lo que traiga? R= si ¿señora después de los hechos usted denuncia estos hechos ante alguna autoridad? R= el mismo día que fueron los hechos no lo pude hacer, fueron dos días después de que me sucedieron los hechos porque no me sentía bien, estaba yo muy nerviosa ¿y rindió alguna declaración cuando denuncia? R= no le entendí ¿Cuándo refiere que hizo su primera declaración, hizo alguna otra declaración con posterioridad? R= no lo recuerdo ¿Cuándo usted declara en la agencia del Ministerio Público la pasan con algún perito o algún médico legista para que la revisen? R= si, me pasan con la psicóloga y con el médico legista ¿al ministerio público cuando usted denuncia le refieren los hechos, así como no los está narrando aquí en presencia del juez? R= si. **Se dio lectura a la parte conducente: "...él de la pistola me bajo y me dijo dame todo lo que traigas hija de tu pinche madre..."** ¿Señora usted cuando denuncia en la agencia del ministerio público refiere lo que le acabo de dar lectura, que la persona que tiene la pistola es la que le pide sus pertenencias y ahorita en presencia del juez refiere otra versión, que es el chofer en este caso usted se ha estado refiriendo al chofer como la persona que está dentro de la vitrina, por qué esa contradicción, está usted mintiendo? R= no, no estoy mintiendo, lo que pasa es que cuando él me baja, cuando el copiloto me baja le pasa la pistola al de azul ¿señora las lesiones que le provocan cuanto tiempo duran para que se le sanen a usted por ejemplo el golpe que le dan en la boca y los diversos golpes que le dan en la cabeza cuanto tiempo duro para que le sanaran a usted esos golpes? R= no recuerdo licenciado ¿pero fueron varios días? R= no, con exactitud no recuerdo ¿Cuándo usted va y denuncia y la pasan con el médico legista usted llevaba visibles esos golpes todavía? R= no, ya no, ya nomás se me veían los de las manos, los dedos de las huellas de los dedos ¿y por lo que hace al diente que perdió no le hizo referencia al perito? R= no lo escucho ¿por lo que hace al diente que perdió no le refirió eso al perito, que había perdido un diente? R= no. **Se dio lectura en la parte conducente: "...le dije no traigo nada, me golpeo con el arma en la cabeza, luego le dije, le dijo al otro sujeto agárramela, agárramela porque esta se va a escapar, le dio la pistola al que conducía el taxi..."** ¿señora a lo que le di lectura a lo que refiere que esta persona le da el arma al chofer del taxi? R= no lo recuerdo ¿señora usted hace un momento dice que el conductor del taxi también alumbraba con un celular es correcto? R= si es correcto, el conductor del taxi era el que alumbraba con el celular ¿entonces cómo es que sujetaba el arma? R= el empezó a alumbrar cuando él me bajo de rodillas él fue cuando alumbró con el celular y fue cuando yo le vi la cara ¿el alumbró la cara a usted o alumbró hacia el piso o que alumbró señora? R= me alumbró a mí, o sea más obvio no se puede entender licenciado, el me alumbró a mí la cara ¿usted refiere que el que le quita la ropa es la persona el conductor del taxi es correcto? R= si es correcto, el conductor del taxi me desnuda totalmente ¿y también refiere que ese conductor del taxi es el que la toca para revisarla una vez que le quito la ropa? R= si, el conductor del taxi, el que está ahí vestido de azul es el que me quita la ropa, el que me hace todo, el que me roba y el que me mete el dedo por la vagina, él fue ¿y el copiloto que estaba haciendo en ese momento señora? R= atrás de mí. **Se dio lectura a la parte conducente "...el que venía como copiloto me revisara este paso sus manos esculcando entre mi ropa, el sujeto me abrió con fuerza la camisa y la rompió, lo hizo por coraje porque no quise quitar luego me dijo que me bajar los pantalones, el me los bajo a la fuerza, me bajo las pantaletas, me arranco el brassier, me quede totalmente desnuda..."** ¿señora lo que le acabo de leer fue lo que refirió ante la agencia del ministerio público que es el copiloto la persona el que le quita la ropa, es verdad? R=no, fue el que esta vestido de azul ¿entonces ante la agencia del ministerio público mintió? R= no lo que pasa es que como yo le di mi declaración rápido pues, como le dijera yo, le dije que el copiloto pero era el chofer, bueno es el chofer ¿entonces mintió en el ministerio público o está mintiendo ahorita? R= no, no estoy mintiendo ¿entonces porque firma su declaración ante el agente del ministerio público en donde dice que es el copiloto el que le quita la ropa? R= porque esa vez todavía iba yo muy nerviosa o sea yo no quería como le dijera yo, denunciar, todavía esos días todavía estaba yo muy nerviosa ¿y si no quiere denunciar entonces porque denuncia? R= porque yo creo que debe tener su lugar cada persona si el hizo un acto que a mí me agravio, él lo tiene que pagar porque él lo hizo ¿después de que estas personas se van usted dice que se limpia la cara, usted refiere que le quitan la ropa pero se limpia la cara, se pone usted su ropa o que hace con su ropa? R= camine hacia afuera a pedir auxilio ¿pero la ropa que traía usted se la pone? R= no porque la desgarraron

¿y el pantalón? R= el pantalón me lo dio la persona que me auxilia en la gasolinera ¿pero el pantalón que traía usted? R= si me entendió mi declaración, o sea quede totalmente desnuda ¿Eso me queda claro pero cuando esos sujetos se van y usted se queda y usted se limpia la cara ya me quedo claro que le desgarran parte de su ropa, el pantalón también lo desgarran? R= si totalmente toda la ropa quedo totalmente desnuda me auxilia la primera persona me da un suéter la segunda persona me da otra prenda para que me tapara lo de abajo ¿esa otra prenda a que se refiere? R= al pantalón que yo llevaba ¿Cuándo usted se sube al camión ya traía puesto entonces el suéter que le da la primera persona y el pantalón que le da la segunda persona? R= si ¿entonces al camión ya va usted con ropa? R= o sea cuando me encuentran ahí, cuando me encuentra la segunda persona y me da auxilio que me sube al camión me auxilia con ropa para que no fuera yo desnuda al camión ¿usted ya refirió que la primera persona el del coche azul le presta un suéter, posteriormente la auxilia una segunda persona que es la señora que va con un acompañante, ellos son los que le dan el pantalón? R= no recuerdo si me lo dio ella o me lo dio en la que me subí al camión ya no recuerdo ¿pero cuando usted va arriba del camión ya iba con ropa? R= no recuerdo ya nada porque iba yo nerviosa, en shock, ya no recuerdo nada ¿pero si recuerda la media filiación de la persona que la ataco? R= si ¿nos podría decir que ropa llevaba usted puesta ese día cuando la atacaron? R= un chaleco color blanco, una camisa polo del uniforme de Chedraui ¿usted ubica una playera tipo polo y una camisa, si sabe cuál es la diferencia entre ambas prendas? R= si se cual es una camisa y cual es una playera tipo polo ¿me podría decir como es una playera tipo polo señora? R= trae cuello como tipo sport ¿pero cuantos botones tiene una camisa tipo polo señora? R= tres ¿usted hace rato menciona que llevo algunas terapias con algunos psicólogos para poder superar lo que le paso, es cierto esto? R= si ¿también refiere que le ha costado mucho trabajo salir incluso sola a la calle tiene que acompañarla alguien más es correcto? R= si ¿después de estos hechos como es que fue su vida en pareja me podría decir? R= me ha costado mucho trabajo ¿después de que sucedieron los hechos su esposo que le dijo? R= quiso platicar conmigo pero yo no quise platicar con él, le dije que me dejara en paz porque estaba yo todavía nerviosa ¿y por lo mismo no permitía que su esposo se le acercara? R= si ¿y en la cuestión íntima de pareja cuanto tiempo paso de lo que le sucedió a usted ¿a que tuviera intimidad con su esposo nuevamente? R= no lo recuerdo ¿pero pasaron varios días? R= no lo recuerdo ¿nos podría referir como es que le quitan toda la ropa pero menos el gafete? R= el gafete se quedó colgando porque traía yo un listón a donde colgaba yo mi gafete y venia por la parte de adentro ¿adentro de dónde señora? R= de mi playera ¿pero si dice que le rompieron la playera? R= quedo colgando el gafete ¿o sea que quiere decir que se dieron a la tarea de desgarrarle toda la ropa pero no quitarle un gafete? R= no, no me quito el gafete ¿después de que suceden estos hechos usted vuelve a tener algún tipo de contacto con las personas que la agredieron ese día? R= no vuelvo a tener ningún tipo de contacto hasta que me avisan y me informan que habían agarrado a un sujeto con las características que yo les habia dicho ¿Quién le avisa señora? R= el jefe de turno ¿el jefe de turno de dónde señora? R= de los policías ¿a qué policías se refiere? R= no lo recuerdo ¿después de que usted denuncia cuanto tiempo pasa para que este jefe de turno vaya a verla e informarle que detuvieron a una persona? R= no lo recuerdo ¿del tiempo que sucedieron los hechos, del día que sucedieron los hechos, cuando volvió a ver usted a alguno de sus agresores, que tiempo transcurrió? R= no lo recuerdo ¿después de que el jefe de turno le dice que ya habían detenido a alguien que fue lo que paso después usted a donde va o que le dicen que tiene que hacer? R= me piden que lo vaya yo a identificar ¿A dónde señora? R= al sótano de la procuraduría ¿de cuál procuraduría se refiere usted? R= de aquí de Toluca ¿y usted en compañía de quién va? R= de mi esposo ¿baja al sótano y se lo muestran? R= si ¿esto quiere decir que lo ve físicamente? R= si ¿y a quien le dice o a quién le informa a usted que si es el uno de sus agresores? R= a la persona que me pasa a la sala de confronta ahí me dice que identifique a uno de ellos, que quien fue porque paso a varios y me dice quién fue el que me agredió o me robo ¿Cuándo sucede eso usted vuelve a declarar? R= no lo recuerdo ¿Cuándo usted estaba recibiendo sus terapias las recibía usted sola o recibía algún tipo de terapia en pareja? R= la recibí sola ¿en ningún momento la acompañaba su esposo o alguien más? R= si, me acompañaba mi esposo o mi mamá ¿no recuerda aproximadamente cuantas veces la acompañó su esposo? R= no ¿aparte de los lunares y las cicatrices que usted refiere de uno de sus agresores no pudo notar si traía tatuajes o algún otra seña en particular? R= no ¿recuerda la vestimenta de estos sujetos por ejemplo del chofer? R= no ¿del copiloto? R= no ¿de la otra persona que venia en la parte de atrás? R= no ¿de cómo venia vestida la persona que dice que era una mujer que venia en la parte de atrás? R= tampoco ¿de la persona que dice que la lesionan con una navaja tampoco recuerda cómo iba vestida? R= de blanco ¿y porque de él si recuerda su vestimenta y no de todas las demás personas? R= porque a mí me dan hacia la parte de atrás y solamente veo que va sentada la mujer en la parte de atrás.

Interrogatorio por parte del Juez.

¿De manera particular quiero que se ubique en el momento en que las personas se van del lugar de ese sembradio donde usted refiere fue despojada de sus pertenencias y de su ropa, de acuerdo a lo que le refirió al abogado usted quedo completamente desnuda cuando se van estas personas y quedaba su gafete, puedo deducir que lo tenía al cuello, es así? R= si ¿su ropa se quedó en el lugar? R= no, ellos la llevaron en la cajuela a donde él habia guardado cuando yo aborde el taxi el abrió la cajuela y levaba yo despensa y el la aventó ahí en la cajuela, la puso en la cajuela ¿es decir se llevaron su ropa? R= se llevaron mi ropa, se llevaron mi despensa ¿únicamente se llevaron su ropa, usted quedó desnuda, sale a la calle y pasa una persona en su vehículo? R= si

exactamente ¿esa persona la ve a usted desnuda? R= si ¿la sube a su vehículo? R= si ¿el que prenda le da? R= si me dio un suéter ¿se pone ese suéter? R= si me pongo el suéter ¿la lleva a otro lugar en donde le pide a otras personas que la auxilien así fue? R= si ¿usted únicamente tenía el suéter? R= si ¿y después le dan un pantalón? R= si ¿y es cuando la llevan al camión y la suben a este? R= aja.

[REDACTED] esposo de la víctima-, (desahogado en fecha 29 de octubre 2015), quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Tlatelolco, Distrito Federal, con el mismo domicilio de la víctima (sin proporcionario), cónyuge de la víctima, ser de 24 años de edad, estado civil unión libre (soltero), instrucción escolar segundo semestre de preparatoria, ocupación empleado de promotoras, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted le ha mencionado al señor juez que es concubino de la víctima, desde cuándo? R= desde enero del 2013 ¿sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? R= por el atentado que tuvo mi concubina ¿en qué consiste ese atentado o a que se refiere? R= cuando ella salió de sus labores el día 9 de mayo del 2014 tomo un taxi y fue asaltada y ella me comenta que fue violada ¿usted dice cuando salió de sus labores, donde laboraba ella? R= ella laboraba en Chedraui Metepec con un horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde con una hora de comida ¿dice que fue el 9 de mayo del 2014 y que tomo taxi, como sabe usted eso? R= ella me lo comento en el momento en que ella llegó ¿a qué hora llegó ella? R= ella llegó a la 9:40 de la noche del brazo de dos oficiales de la policía municipal de santa María Rayón ¿usted que hizo cuando llegó del brazo de un policía municipal que hizo usted? R= le pregunté qué había pasado y ella me respondió que tomando el taxi la habían asaltado y habían abusado de ella después me dirigí hacia los oficiales para ver qué es lo que había pasado y me comentaron que había bajado de un transporte público de un autobús acompañada de una joven y que les había dicho lo mismo ¿usted dice que la habían asaltado, usted sabe que le asaltaron, usted con sus propias palabras dice que llegó la víctima y que le preguntó qué le había pasado y que le comento la víctima que la habían asaltado a que se refiere usted con asaltado? R= a un robo, la habían robado ¿usted sabe que le robaron? R= le robaron un celular modelo Nokia c2, también le robaron un anillo de oro que yo le regale y dos pulseras de circonio que ella se había comprado ¿dice que le robaron un celular, ese celular desde cuando lo tenía la víctima usted sabe? R= desde el 26 de junio del 2012 ¿usted recuerda si ese celular se lo compró ella? R= no, ese fue su regalo de cumpleaños y yo se lo di ¿usted recordara el valor comercial que tenía? R= me costó aproximadamente \$1,600 pesos ¿usted en donde compró ese celular? R= lo compre en un centro de Telcel ¿le dieron factura por ese celular? R= si me dieron factura, pero no la guardé ¿Quién más vio que utilizaba ese celular? R= su mamá de mi concubina ¿también hace referencia usted que le robaron un anillo de oro recordara que kilataje tenía el mismo? R= no ¿ese anillo desde cuando lo portaba? R= a partir del 30 de enero del 2013 ¿porque recuerda esa fecha que a partir de esa fecha lo portaba? R= porque precisamente yo se lo regale, es un anillo de compromiso ¿recordara el valor de ese anillo? R= aproximadamente \$2,500 ¿y en relación a las dos pulseras de zirconia que hace referencia usted, sabe desde cuando las tenía? R= desde la misma fecha 30 de enero del 2013 ¿usted sabrá el valor comercial de estas pulseras? R= un valor aproximado de \$2,000 ¿por las dos? R= si ¿también hace referencia que los oficiales le comentaron que había bajado de un transporte público de un autobús con una persona, usted alguna vez recurrió a esta persona? R= no ¿toda vez de que usted fue una de las personas que tuvo contacto posterior al evento de su esposa como llegó en su estado anímico como llegó a su domicilio? R= ella llegó muy alterada llorando comentándome que la habían robado y que habían abusado de ella ¿recordara si le mencionó donde fue el evento? R= ella tomó el transporte público, estaba un taxi a fuera de la tienda de Chedraui ¿sabrás el domicilio? R= es colonia la purísima en Metepec, no recuerdo la calle ¿Qué más le comento la víctima? R= me comento que iban en el taxi y cerca de la plaza galería Metepec los sujetos le comentaron que ya habían valido y que se fueron, que siguió avanzando el carro llevándolas a un paraje con árboles y con muy pocas casas ¿en relación a este evento usted sabe si su concubina acudió a algún médico? R= si precisamente ese mismo 9 de mayo uno de los oficiales le llamó a una ambulancia y la llevaron al CEAPS ¿Qué es el CEAPS usted sabe? R= las siglas como tal no, pero es la clínica que atiende en santa María Rayón ¿aproximadamente a qué hora la llevaron a la clínica de santa María Rayón? R= 10 y media ¿usted sabe de acuerdo a la convivencia que tiene con la víctima si ella acudió a algún tratamiento? R= sí acudió a un tratamiento con una psicóloga del CEAPS a partir del 30 de mayo ¿usted sabe de acuerdo a la convivencia que tiene con la víctima posterior al evento como era su comportamiento en casa? R= su comportamiento en casa era muy alterado con todos, no dejaba de llorar, por las noches no dormía, no quería salir a ningún lado ¿usted hace referencia al inicio de su declaración que ella salía de sus labores puede precisar donde laboraba ella y que cargo tenía? R= ella laboraba en Chedraui tienda comercial con el cargo de jefa de departamento del área de abarrotes ¿ya me hizo mención de su horario, en alguna ocasión usted se ponía de acuerdo para llevarla o traerla? R= por lo regular yo salía de trabajar porque trabajo ahí a unas cuerdas y yo pasaba por ella ¿y el día en que aconteció el evento el día 9 de mayo del 2014 usted paso por ella? R= si pase por ella, pero no salió a la misma hora salió más tarde ¿por qué? R= porque tenían a los de Profeco checando precios y el gerente le comento que no saliera que le ayudara

¿usted dice que no salió a la misma hora, recordara si la víctima le dijo a qué hora salió ese día?
R= aproximadamente a las 8:40.

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted refiere que cuando usted ve a su esposa la traía dos municipales recuerda que traía vestido su esposa en ese momento cuando la ve por primera vez? R= traía un pantalón de pana negro y un suéter que le habían proporcionado algunos ciudadanos que la apoyaron ¿era su única vestimenta el pantalón de pana y el suéter? R= si ¿los municipales que le refirieron en ese momento o usted les pregunto algo a los municipales? R= yo les pregunte por qué venía así y me contestaron que, porque la habían robado, que ella les había comentado que la habían robado y abusado de ella ¿después de que le refieren esto los oficiales usted refiere que van con su esposa al médico, denuncian posteriormente de ir al médico estos hechos? R= si ¿en qué fecha? R= no recuerdo la fecha, fue al médico y se fue a denunciar, pero mi recuerdo la fecha ni días posteriores ¿pero fue días posteriores o el mismo día? R= días posteriores **Se dio lectura a la parte conducente: "...en fecha 15 de mayo del 2014..."** y posteriormente el señor ya da una narración de los hechos, para que quedara precisada que la fecha fue el 15 de mayo del 2014 cuando denunció los hechos; ¿si fue en esa fecha señor? R= si **Se dio lectura en la parte conducente: "...mi esposa solo con dos suéteres encima..."** ¿señor usted cuando declara ante el agente del ministerio público refiere que su esposa como vestimenta traía dos suéteres encima y ante su señoría refiere que traía un suéter incluso un pantalón de pana cual es la verdad de los hechos, lo que declaro ante la agencia del ministerio público o lo que está viniendo a referir aquí ante el juez? R= lo que declare fue verídico el pantalón se le fue proporcionado ya llegando a santa María Rayón fue lo que me comento ella proporcionado por la persona que la ayudo ¿pero porque eso no lo refirió ante la agencia del ministerio público si usted dice que cuando la ve nada más traía dos suéteres y aquí refiere que ya traía el pantalón puesto; entonces o mintió en la agencia del ministerio público o está mintiendo aquí? R= omití en la del ministerio público ¿y porque lo omitió? R= porque en el momento no se me hizo, más bien no me acorde del pantalón ¿y después de tanto tiempo ya se acordó que traía un pantalón? R= no, posteriormente ya por medio de la persona que la ayudo me había comentado que le presto el pantalón ¿Quién le prestó el pantalón? R= la persona que la ayudo ¿a cuál persona se refiere? R= a la que la ayudo del traslado del puente de Metepec que fue el lugar más cercano para tomar transporte a nuestro domicilio ¿su esposa en algún momento le comento que la persona que la ayudo en el puente de Metepec es la que la traslada con los policías o hacia donde la traslada el? R= no, al bajar del autobús siempre hay una patrulla parada, bueno estacionada en la parada de santa María Rayón y ella le hace mención a los policías de lo que le había pasado a mi concubina ¿o sea la persona que apoya a su esposa en el puente de Metepec se va con ella en el camión y se bajan juntas a pedir apoyo a la entrada de santa María Rayón? R= si ¿usted le refiere al agente del Ministerio Público hace un momento que su esposa fue la que le comenta lo sucedido en términos más específicos que le comenta por lo que hace a la violación? R= que uno de los sujetos la hizo que se hincara y posteriormente le quiero la roba e introdujo un dedo en su parte y no recuerdo lo demás que me comento, eso es lo que más me acuerdo ¿también refiere al agente del ministerio público que su esposa duro bastante tiempo en estado de shock, no recuerda cuanto tiempo estuvo así en estado de shock, cuantos días, horas, meses? R= estuvo en ese tiempo de shock desde lo sucedido hasta como por noviembre diciembre que ya se toman medidas del psicólogo para darla de alta ¿en ese tiempo como era su vida sentimental de ustedes en ese estado de shock en que se encuentra su esposa? R= era distante frio por la situación, me acercaba y sentía que yo le iba a hacer una situación igual a la que ella vivió ¿en la cuestión de intimidación no tenían intimidación todo ese tiempo? R= no ¿del momento en que le sucede esto a su esposa cuanto tiempo pasa para que ustedes vuelvan a tener intimidación? R= aproximadamente dos meses después de que la empieza a tratar el psicólogo ¿usted refiere que sabe que su esposa trabajaba en Chedraui en ese tiempo, usted sabe si su esposa utilizaba algún tipo de uniforme? R= no recuerdo, por el cargo que tenía ya no era necesario que llevara uniforme ¿Cuándo su esposa denuncia estos hechos usted la acompaña y declara en ese momento? R= no ¿usted declara cuándo? R= el 15 de mayo no recuerdo la hora, pero no fue el mismo día ¿o sea su esposa declara con días con anterioridad y posteriormente usted? R=no, no sé en cuestión de mi esposa no tengo el dato o no recuerdo el dato por cuestión de que yo también trabajo ¿o sea usted no la acompaña a denunciar? R= no me acuerdo, de haberla acompañado no me acuerdo ¿usted nada más se presentó una ocasión a la agencia del ministerio público ya de posteriormente ya no lo mandaron citar para volver a declarar o para hacer algún otro tramite? R= no ¿y su esposa? R= no recuerdo como se iba a sus citas del psicólogo no sé si en algún momento fue llamada con posterioridad ¿Cuándo su esposa tenía esas citas con el psicólogo usted la llevo a acompañar en alguna ocasión a esas terapias? R= solamente en una ocasión, pero me quede afuera, no nos permitian la entrada ¿usted con su esposa nunca ha tenido alguna terapia en pareja después de lo sucedido? R= no ¿las cosas se fueron arreglando con el tiempo únicamente con las terapias que ella recibió? R= si.

Re-Interrogatorio del Ministerio Público.

¿En relación a la respuesta dada donde hace referencia que la víctima de identidad reservada por el cargo que tenía ya no tenía que llevar uniforme entonces recordara que era lo único que portaba ella o como se iba ella a trabajar? R= ella se iba a trabajar con un pantalón de vestir negro y una blusa color blanca ¿el día del evento recordara como iba vestida? R= no ¿sabrá usted si dentro de

la empresa donde trabajaba a ella le daban algún tipo de identificación? R= portaba su gafete ¿recuerda si el día de los hechos aun lo llevaba o llevo con él a su domicilio más bien dicho? R= sí.

[REDACTED] mamá de la víctima- **(desahogado en fecha 29 de octubre 2015)**, quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria de Santa María Rayón municipio de Tenango del Valle, Estado de México, domicilio en primero de mayo 102 colonia santa Isabel, santa María Rayón, ser de 83 años de edad, estado civil viuda (soltera), grado de estudios secundaria, ocupación el hogar, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

[REDACTED] es su hija, cuántos hijos tuvo usted? R= siete el sexto [REDACTED] R= vive conmigo en el domicilio primero de mayo 102 ¿sabe usted porque se encuentra aquí? R= pues por el problema que tuvo mi hija ¿usted sabe cuándo ocurrió ese problema que tuvo su hija? R= fue el nueve de mayo de 2014 ¿Qué paso en esa fecha? R= en esa fecha llegó ella a las 9: 40 y llegó llorando ¿a las 9: 40 de que de la mañana o de la tarde? R= de la noche ¿usted dice que llegó llorando porque, sabe usted? R= porque la habían robado y habían abusado de ella ¿usted dice que su hija la habían robado y habían abusado de ella, usted sabe o su hija le comento cómo aconteció esto? R= no, yo no supe más, estaba muy mal ¿usted dice que estaba mal, de qué manera estaba ella? R= no, pues estaba peor porque llegó muy mal ¿usted sabe quién la auxilio cuando llegó a esa hora? R= la llevaron dos policías ¿recordara o sabe que dijeron esos policías? R= que la habían robado y que la habían violado [REDACTED] quien más estaba en su domicilio cuando llegó su hija? R= yo fui la única que salí primero ¿usted dice que salió primero, quien más salió después? R= otra de mis hijas que estaba ahí conmigo ¿fueron las únicas personas que salieron? R= sí ¿y que paso con posterioridad a que la dejaron los policías? R= habló uno de ellos al doctor ahí tenemos una clinica que es CEAPS y ahí llegó la ambulancia y se la llevo para que la revisara la doctora y ya de ahí ella se tuvo que quedar para que la viera una psicóloga, eso fue todo a mí ya no me dejaron salir ¿usted dice que los dos policías que la llevaron le dijeron que la habían robado, usted sabe que le robaron? R= le robaron un anillo, dos pulseras, un celular que yo le había regalado negro de marca Nokia ¿Quién le regaló ese celular? R= yo se lo regale ese ¿las dos pulseras que refiere que le robaron usted sabe desde cuando las traía su hija? R= siempre las traía, siempre ¿el anillo a que hace referencia usted sabe quién se lo regaló? [REDACTED] día de su santo ¿usted sabe posterior a que paso el evento, su hija cuál era su comportamiento, como se comportaba ella ahí en su domicilio? R= muy bien ¿usted sabe si su hija trabajaba en algún lugar? R= en Chedraui y ahí la querian mucho porque era muy trabajadora ¿usted sabe que horario tenia ahí en Chedraui? R= pues variaban los horarios cuando tenia mucho trabajo llegaba un poco tarde ¿usted sabe si su hija acudió alguna vez a algún tratamiento? R= después de que le paso eso sí, siguió yendo con una psicóloga, le dijo que no podía trabajar porque estaba muy mal ¿de qué estaba muy mal ella ya no regresó a su trabajo a laborar? R= no, ya no regresó ¿usted sabe [REDACTED] con quien vive actualmente su hija? R= conmigo ¿sabe si tiene alguna pareja su hija? R= sí ¿cómo se llama? R= [REDACTED] ¿se sabe sus apellidos de [REDACTED] R= [REDACTED] ¿desde cuándo vive con su hija [REDACTED] R= tiene, hay no me acuerdo bien

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Hace un momento le refiere al Agente del Ministerio Público que sucedió con su hija, posteriormente a que usted se entera de lo que le sucede a su hija sabe si su hija denunció esos hechos? R= pues tuvo que haber denuncia porque iban los que la llevaron ¿usted la acompañó a denunciar? R= no, yo ya no supe nada ¿en alguna ocasión usted se presentó a algún ministerio público o alguna oficina a declarar algo? R= no ¿nunca fue citada? R= no ¿recuerda en qué fecha fueron estos hechos? R= el 9 de mayo de 2014 ¿no recuerda la fecha en la que su hija denuncia esos hechos? R= no me acuerdo **Se dio lectura en la parte conducente: "...en fecha 15 de mayo, el nombre de la señora, el motivo de su comparecencia es y empieza a narrar los hechos..."** ¿señora ahorita lo que acabo de leer dice que en fecha 15 de mayo se presenta a declarar y ahorita dice que usted no declaro recuerda haber hecho esa declaración? R= cuando dice usted que es ¿en fecha 15 de mayo del 2014 señora? R= casi al año, sí ¿sí declaro entonces? R= sí ¿porque si declaró entonces cuando le hago la pregunta usted dice que nunca declaró, está mintiendo? R= porque cuando fueron a llevarla yo no fui luego y yo pensé que usted me había preguntado si en esos momentos yo había ido con ella y no fui, eso era ¿usted le refiere al agente del ministerio público que usted le regala un celular a su hija que fue el que le robaron ese día? R= así es ¿recuerda que celular era el que le regalo a su hija? R= era un Nokia ¿Por qué le regaló el celular a su hija? R= porque le hacía falta para cuando ella se iba a trabajar y pudiera visarme a qué hora iba a salir **Se dio lectura a la parte conducente "...el teléfono celular que le fue robado a mi hija, este se lo regaló su esposo hace dos años..."** ¿señora lo que acabo de leer fue lo que usted declaró ante la agencia del Ministerio Público, y usted ahorita dice que el celular se lo regalo a usted, usted está mintiendo o mintió en la agencia del ministerio público? R= la verdad yo le regale el celular ¿y porque en la agencia refiere que se lo regalo su esposo? R= a lo mejor se equivocaron ¿usted leyó su declaración? R= no ¿porque? R= pues no se es que eh andado muy mal yo desde la vez que le sucedió eso a mi hija yo me eh puesto muy mal.

[REDACTED] policía municipal-, (desahogado en fecha 18 de agosto de 2015), quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Santa María Rayón, estado de México, domicilio en calle Lázaro Cardenas número 126, colonia San Isidro, Santa María Rayón, ser de 32 años de edad, estado civil casado, escolaridad cuarto semestre de licenciatura de administración de empresas y contador público, ocupación servidor público, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó.

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Ha referido que es servidor público donde está adscrito? R=en el H. ayuntamiento de Santa María Rayón; ¿Qué cargo tiene? R=policía; ¿desde qué tiempo se ha desempeñado como policía? R= 9 años; ¿Cuál es su horario de labores? R=24 laborales por 24 de descanso; ¿en relación a sus labores ha recibido alguna capacitación? R=si; ¿Cuál? R=primeros auxilios, uso de la fuerza; ¿en relación a su desempeño como policía usted ha tenido algún problema civil penal o administrativo? R=no; ¿sabe el motivo por el cual se encuentra usted aquí? R=si; ¿cuál? R=al hecho relacionado en fecha 9 de mayo de 2014; ¿qué paso? R= siendo aproximadamente las 9:30 horas, una persona de aproximadamente de 45 años, nos informa y que en la calle Juan Aldama casi esquina primero de mayo se encontraba una persona del sexo femenino llorando y gritando por lo cual en ese mismo momento avanzó con mi compañero a bordo de la unidad 01, compañero [REDACTED] tardándome al llegar cinco minutos con dicha señora; a lo cual descendiendo de la unidad le preguntó qué le pasaba y que en donde vivía, después dimos vuelta en la calle primero de mayo y me informa que ahí vivía, tocando en dicho domicilio salió una persona del sexo masculino que al verlo lo abrazo gritando y llorando que la habían asaltado y habían abusado de ella, por lo que al entrevistarlo al señor nos informa que él era el esposo que responde al nombre de [REDACTED] asimismo se le hace hincapié que acuda a la instancia correspondiente que es el ministerio público para levantar el acta correspondiente para dicho evento; asimismo nos pide el apoyo de protección civil para que ellos llegue al lugar; ¿usted hace referencia que se bajó del vehículo acompañar a una señora, recordara las iniciales? [REDACTED] toda vez que usted fue una de las persona que tuvo contacto directo con esta [REDACTED] recordara usted como se encontraba? R=se encontraba desesperada, nerviosa; ¿recuerda usted haber acudido ante otra autoridad? R=si; ¿ante quién? R=ante la agencia del ministerio público para rendir mi entrevista a la carpeta de investigación con terminación 145514, la cual firme al calce y al margen; ¿usted recordara si en relación a estos hechos informó algún otra persona? R=si a mi jefe inmediato, vía radio y en bitácora la cual firme; ¿también hace referencia al señor juez que iban al domicilio en [REDACTED] recuerda el número y en qué lugar es? R=el número no, nada más que tiene en la fachada un barandal negro; ¿a que pertenece esa calle primero de mayo? R= al municipio de Santamaria Rayón ¿del estado? R=si del estado de México; ¿recordara cuando salió el esposo de la señora se encontraba alguien más? R=no nada más el señor que salió.

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Qué nos diga el testigo cuando menciona que una persona se encontraba en la calle Aldama y Primero de Mayo y necesitaba alguna patrulla, que nos especifique en donde encontró a la señora de iniciales [REDACTED] R=sobre Juan Aldama casi esquina Primero de Mayo; ¿Qué nos diga el testigo que le manifestó la víctima de identidad reservada al momento que se entrevista con ella? R=no nos mencionó nada, solo estaba alterada nerviosa estuvo llorando; ¿nos puede manifestar que le manifestó usted? R=nada más que su domicilio y nos dijo cuándo dimos vuelta en la calle Primero de Mayo; ¿no le pregunto usted, porque estaba llorando? R=si yo le pregunte que le pasaba y donde vivía y la cual nunca me contesto simplemente gritaba del estado que iba nervioso; ¿posteriormente usted la ayudó o le invita a subir a su unidad? R=en ningún momento; ¿Cómo la llevó a su domicilio? R=caminando; ¿Qué distancia hay entre la calle Juan Aldama y Primero de Mayo donde usted se encuentra y tiene contacto visual físico con la víctima en el domicilio que ella le refirió que vivía? R= aproximadamente entre 5 y 4 metros; ¿recuerda usted la vestimenta de la víctima de identidad reservada? R=no recuerdo; ¿recuerda usted si estaba vestida o desnuda? R=no recuerdo; ¿usted refirió que rindió una entrevista ante el agente del ministerio público, nos puede dar la fecha y el motivo de la entrevista? R=el motivo fue para informar el apoyo que habíamos brindado; ¿recuerda el número de carpeta de investigación? R=terminación 145514; ¿nos puede decir aproximadamente cuando fue que rindió esa entrevista ante el agente del ministerio público, es decir si fue días próximos que le presento el apoyo a la víctima de identidad reservada o cuánto tiempo paso para que rindiera esa entrevista y si alguna autoridad le requirió para rendir esta? R=no lo recuerdo, fue después de la situación de dicha víctima; ¿aproximadamente cuánto tiempo después? R=no recuerdo; ¿se lo requirió alguna autoridad? R=si, ¿Qué autoridad? R=el agente del ministerio público; ¿de qué agencia? R=el ministerio público de Toluca; ¿usted le realizó alguna manifestación al esposo de la víctima al momento que usted la lleva al domicilio es decir el motivo de la presencia y la presencia de la víctima? R=a la persona masculina que salió del domicilio, nada más que le informamos el apoyo que nos había pedido, lo cual dicha víctima no nos quiso informar la situación que le había pasado, hasta que salió de su domicilio; ¿después de que lleva a la víctima a su domicilio y tiene contacto con su esposo realiza usted algún otra actividad? R=informarle a protección civil para que acudiera al lugar; ¿después de que abandona el lugar se dirige a dar el informe a alguna autoridad? R=a mi jefe inmediato, hacer la bitácora; ¿le presto algún apoyo a la víctima y al masculino que dijo ser su esposo? R= no, nos retiramos del lugar dejándole en custodia al masculino; ¿usted dejó en custodia a la víctima al masculino? R=a cargo de protección civil ya que ellos son los facultados en

apoyar en este asunto. ¿en qué momento llega protección civil al domicilio de la víctima y el esposo? R=después de que tocamos el domicilio, en 10 minutos; ¿usted requirió el apoyo de protección civil? R=sí; ¿a petición de alguien o iniciativa propia? R= a iniciativa propia y posteriormente la persona nos despidió.

[REDACTED] policía municipal-, (desahogado en fecha 18 de agosto de 2015), quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Calimaya México, domicilio en calle Lerdo 23 barrio de San Juan, Calimaya, México, edad de 39 años, estado civil casado, escolaridad secundaria terminada, ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de Santa María Rayón, religión católico. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted ha referido al juez que es servidor público y trabaja para el Ayuntamiento de Santa María Rayón, cuánto tiempo lleva desempeñando este cargo? R=12 años; ¿Qué cargo desempeña? R=servidor público operativo; ¿especialmente algún puesto, o que adscripción tiene? R=operativo; ¿en relación a su desempeño ha recibido capacitación? R=sí; ¿Cuál? R=derechos humanos, curso de protección civil, primeros auxilios; ¿sabe el motivo por el cual está presente? R=sí; ¿cuál? R= en fecha 9 de mayo de 2014, aproximadamente a las 21:40 nos reporta una persona del sexo masculino, no proporcionando su nombre que en la calle Alberto García, diciendo que una persona se encontraba llorando y gritando sobre la calle Aldama, avanzando con mi compañero Fernando [REDACTED] para hacer contacto con la persona en la unidad 01, hicimos contacto con la persona se bajó mi compañero e informarle que, que le pasaba, que en donde vivía, la señora se encontraba muy alterada, llorando, avanzamos a la esquina primero de mayo y llegamos a un domicilio que nos dijo la señora, salió una persona del sexo masculino y nos informó que era su esposa, lo abrazo y lloro y empezó a gritar y le informo que había sido asaltada y abusada de abuso sexual, nos indicó que era su esposa y nos dijo que se llamaba [REDACTED] en eso nos pidió apoyo que si podíamos hablarle a la ambulancia para checarla, retiramos del domicilio y le indicó también que avanzara a levantar su acta correspondiente; ¿usted hace referencia que dieron vuelta en la calle Primero de Mayo, ¿sabrá el numero correcto con la colonia? R=el número no, no más vi la fachada de la casa, ¿Cómo es la fachada de la casa? R=tiene tubos, tubulares negros, con la puerta negra; ¿y Primero de Mayo a que municipio pertenece? R=Santa María Rayón, ¿usted, toda vez que hicieron contacto con esta víctima, del domicilio que nos está proporcionando de Juan Aldama esquina casi Primero de Mayo, qué distancia hay a donde está el domicilio de le prestaron apoyo al domicilio que vivía la señora? R=tres cuadras; ¿partiendo de este domicilio, a donde brindaron el apoyo a la parada de camión que distancia hay? R=son casi tres cuadras pero no recuerdo bien; ¿recuerda haber informado estos hechos a diverso persona? R=sí a la base por radio y por bitácora; ¿recuerda haber acudido a autoridad diversa? R=sí; ¿a cuál? R= al ministerio público; ¿Qué realizó usted ahí? R=realice mi declaración para la carpeta de investigación con número 145514, donde fue leída y firmada al alcance del margen; ¿recordara cómo se encontraba físicamente la víctima cuando caminaba con su compañero? R=sí llorando, alterada, nerviosa, no paraba de llorar; ¿a usted recordara si le comento algo? R=no; ¿y recordara el nombre de esta persona? R=no.

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Qué nos diga el testigo, que actividad desempeñaba al momento de que una persona del sexo masculino le avisa que en la calle Aldama se encontraba una persona en estado de crisis, es decir si es el polito o copiloto o realizaba alguna otra función? R=nos encontrábamos de guardia en la calle Alberto García con mi compañero; ¿y cuál era su función? R=resguardar la plaza cívica; ¿la actividad en específico? R=el patrullaje a bordo de la unidad; ¿Qué nos diga el testigo como es que tuvieron contacto con la víctima de identidad reservada? R=porque nos avisó una persona del sexo masculino, mientras que la buscamos tardamos unos cinco minutos y la encontramos en la calle Juan Aldama ya casi con la calle Primero de Mayo; ¿Qué nos diga el testigo si usted tuvo contacto físico o visual con la víctima? R= nada más visual; ¿Qué nos diga el testigo cuando tiene contacto visual con la víctima, como era su vestimenta? R=no recuerdo; ¿Qué nos diga el testigo si sabe si su compañero la invito a subir en la patrulla para dirigirse al domicilio que le decía a la víctima? R=no, él le preguntaba qué es lo que pasaba, pero estaba muy alterada y le preguntaba que a donde vivía y empezaba a caminar hacia su domicilio; ¿a qué distancia se encontraba con su compañero para escuchar la conversación? R=como a dos metros; ¿nos puede decir el tipo de visibilidad que había? R=ya estaba obscureciendo y ya había árboles, ¿existía alumbrado público? R=sí las lámparas que estaba en la calle; ¿usted vio el rostro de la víctima? R=no porque estaba tapada completamente con las manos; ¿usted manifestó que acudió ante el ministerio público, nos puede decir a que agencia acudió? R=a la procuraduría de Toluca; ¿a qué agencia? R=a la que está en Morelos; ¿recordara la fecha en que acudió a rendir su entrevista? R=11 de marzo, a las 15 horas; ¿Por qué rindió esa entrevista, se le requirió algún autoridad? R=sí, me mandaron un oficio; ¿Quién le giro el oficio? R=no recuerdo.

[REDACTED] policía ministerial-, (desahogado en fecha 18 de agosto de 2015), quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, domicilio en calle 2 manzana 7 lote 9, colonia ampliación olímpica, Naucalpan, México, ser de 53 años de edad, estado civil casado, escolaridad licenciatura en derecho, ocupación Agente de la

Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, religión católico. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted ha mencionado que es agente de la policía ministerial, cuánto tiempo lleva desempeñando ese cargo? R=23 años; ¿Cuál es su adscripción? R=Fiscalía regional de Toluca. ¿Cuál es su horario de labores? R= inicio a las 8:30 de la mañana y no tenemos horario de salida; ¿en relación a su desempeño ha recibido alguna capacitación? R= cursos de practica de tiro, actualización en derechos humanos y actualización en juicio orales; ¿sabe el motivo por el cual está presente ante esta autoridad? R= en relación una investigación de entorno social; ¿sabe en qué consiste su entorno social? R= un oficio que gira el ministerio público que se encontraba de turno en ese momento, en el cual solicita la investigación de entorno social de una persona que se encuentra en el área de seguridad responde a nombre de [REDACTED] y relacionado a la carpeta de investigación 160280830145514 con robo con violencia y violación; ¿recordara la fecha en que realizó ese entorno social? R= el 16 de mayo de 2014; ¿usted refiere que es en relación a [REDACTED] sabe que más datos de investigación lleva ese entorno social? R= ese entorno social aparece, solicita el nombre de la persona que ya indique, su edad, si tiene un apodo o sobre nombre, su nacionalidad, refiere, se recaba si es soltero o casado y el nombre de sus padres donde vive, si tiene teléfono, nos manifestó, bueno le manifestó al ministerio público que era soltero, pero vive con una señora de nombre [REDACTED] y tiene dos hijo y vive actualmente con sus suegros, bueno vivía actualmente con sus suegros y es afecto al tabaco comercial y a las bebidas embriagantes, no así a drogas o enervantes y en la investigación que realizaron los compañeros que realizaron la detención manifiestan que existe aproximadamente 13 carpetas de investigación relacionadas con el mismo, a parte de la que nos ocupa, de las trece son 7 las que son de una empresa que se llama Sodisa, 3 del municipio de Tenango y tres de relación a robo a transporte me acuerdo de la terminación de algunas nada más, que es 16214, 34214, 36214, 49214 y 97214 aparte están las 72414 y 27214 y una que es 00714 son las que recuerdo ahorita; ¿usted hace referencia que dentro de su investigación tenía 13 carpetas de investigación, usted sabrá cuantas son de cada área toda vez que especifica del municipio de Tenango y de la mesa de transporte, sabrá cuantas son de cada área? R= al parecer son 7 de denuncias de la [REDACTED] tres de Tenango y tres de la mesa de transporte de la investigación a robo al transporte; ¿usted recordara si ese informe, haberlo firmado? R= así es en compañía de uno de mis compañeros de nombre [REDACTED] ¿recordara algún otro dato de su entorno social? R= no; ¿usted hace referencia que 7 son de robo a la empresa Sodisa, porque sabe usted eso? R= porque llegaron varios denunciante, no sé yo pienso que fueron los compañeros que realizaron la detención no sé, comunicaron con la empresa porque ya le habían robado a esta empresa varias veces las camionetas que repartes cigarrillos y otras cosas, mis compañeros fueron los que les hablaron porque cuando llegaron a la, como él fue detenido en la zona de Toluca y fue trasladado y está relacionado con el transporte, fue trasladado al ministerio público relacionado al robo del transporte y ahí fue donde empezó a llegar la gente y en la cámara de confrontación fue reconocido por varias personas ahí, ahí fue donde supimos que había de esa empresa y robo en transporte en Tenango y nosotros investigamos algunas ahí y por la media filiación están reconociendo a robo a transporte; ¿usted refiere que comenzó a llegar gente y a señalarlo en la cámara de confrontación usted recordara si llevo a ver a la víctima relacionada con este asunto? R= la víctima no la vi yo estaba varía gente más, había unas señoras más pero no, en la primera parte de la confrontación yo quede enfrente pasando a la gente y después me pasan a las personas que estaban ingresando en la cámara de confrontación y entonces en ese momento no

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Qué nos diga el agente ministerial, cual es el procedimiento que debe realizar para realizar su entorno social? R= el procedimiento es que, para empezar es que recibamos el oficio el cual viene con los escudos del estado de México con los escudos del lugar de justicia donde nos solicita el entorno social en el ministerio público, el procedimiento a seguir es que este alguna persona o conocido de él, algún familiar o su abogado defensor, en este caso ya es necesario su abogado defensor ya sea público o privado para que se hagan las preguntas necesarias, en este caso nosotros lo que hicimos fue investigarlo por medio de la carpeta, la verdad no nos acercamos, no interrogamos no preguntamos ni entrevistamos, en este caso al indiciado; ¿Qué nos diga en que consiste el informe que debe rendir al agente del ministerio público en manera concreta al entorno social del hoy acusado, en manera concreta que es lo que debe rendir como entorno social? R= si trabaja, si tiene apodo, es como un machote que se encuentra en la procuraduría, es el nombre si tiene apodo, fecha de nacimiento si está casado, el nombre de su esposa, el nombre de sus hijo, en donde vive, características de su domicilio, los familiares cercanos, si tiene hermanos, su papá, su mamá si tiene a la mano el entorno social hay se encuentra todo desglosado todo eso; ¿Qué nos diga el agente ministerial si realizó el entorno social en presencia de algún familiar o del abogado defensor de la persona? R= como ya le dije hace ratito, todos los datos los sacamos de la carpeta de investigación; ¿Qué nos diga el agente ministerial quien le refirió que el acusado tenía relación con otras carpetas de investigación? R= no nos refirió, sino que comenzó a llegar la gente, los testigos, la gente que había sido víctima de la misma persona, empezaron a llegar y comenzaron a preguntar, a nosotros lo único que nos re refirieron "nos hablaron por teléfono nos dijeron quienes les habló por teléfono, nos hablaron por teléfono que habían una persona que nos había asaltado" en este caso estaba un representante de Sodisa y había varios denunciante de él,

estoy hablando de los 7 robos de esa empresa y después llegó otra persona de Tenango y algunas otras personas inclusive si usted se fija en el entorno social en la parte de abajo se quedaron alguna en investigación; ¿Qué nos diga el agente ministerial? a que área en específico llegaron las personas que refiere como denunciante? R=al centro de justicia en donde está el ministerio público; ¿nos puede dar la ubicación? R=en la parte de arriba del centro de justicia de Metepec, ahí está la unidad de investigación de robo a transporte; ¿y cómo fue que usted se enteró de los números en específico de cada carpeta con la que tenía relación el acusado? R= estaba vaciada en la carpeta de investigación ahí se lo fue dando, yo no sé quién se los dio al ministerio público, nosotros hicimos fue absorberlos y empezarlos a investigar y en los mismos aparece la media afiliación; ¿Qué nos diga el agente ministerial si dentro del oficio que le solicita o que le gira el agente del ministerio público para que rinda su informe de entorno social, viene especificado si tiene alguna relación con alguna carpeta de investigación o únicamente le pide que haga un entorno social del acusado? R=refiere un entorno social; ¿Qué nos diga el agente ministerial porque dentro del entorno social manifestó los números de carpeta de investigación que tiene relación el acusado, si no fue requerido por parte de agente del ministerio público? R=porque es parte de la investigación; ¿Qué nos diga el agente ministerial si giró algún oficio de investigación el agente del ministerio público? R= todas los números de carpetas tienen un oficio de investigación; ¿Qué nos diga el agente ministerial quien le giró el oficio para realizar la investigación toda vez que se debe girar un oficio de investigación para que el policía ministerial pueda realizar una investigación? R=todos los municipios del estado de México y todos los ministerios públicos del estado de México se giran oficios de investigación y nosotros basados en esa circunstancia y por las medias filiaciones hacemos la investigación correspondiente, cada ministerio público gira un oficio de investigación en el momento que usted como persona o como abogado o como ciudadano, llega a levantar una acta que le robaron un reloj, que le robaron ropa o que le robaron algo el ministerio público automáticamente inicia una carpeta de investigación y de la misma carpeta de investigación se deriva cada uno de los oficios de la carpeta de investigación, si hay presuntos o no hay presuntos, si hay media filiación o no existe media filiación, toda esa circunstancia es así en cada uno de ellos existe una investigación que realiza los compañeros que realizan la detención de este sujeto o esta persona, cada una de estas carpetas de investigación tiene un oficio de investigación dirigido a la policía ministerial, cuando dirigido al comisario para que él ordene a su servidores tanto a comandantes y agentes hacer la investigación correspondiente; ¿Qué nos diga el agente ministerial porque se tomó la atribución de anotar los números de carpeta de investigación si únicamente se le estaba solicitando el entorno social? R= para tenerlo relacionado con las demás y porque hay estaba llegando la gente.

[REDACTED] policía ministerial-, (desahogado en fecha 18 de agosto de 2015), quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, domicilio la procuraduría calle Morelos 1300 oriente, colonia san Sebastián en municipio de Toluca, ser de 45 años de edad, estado civil casado, escolaridad preparatoria, ocupación servidor público, religión ninguna. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted ha referido que es servidor público que tipo de servidor público es usted? R= trabajo en la procuraduría de justicia; ¿cómo? R= como agente investigador; ¿Cuánto tiempo lleva desempeñando ese cargo? R=16 años; ¿Cuál es su horario de labores? R=de 8:30 a 9 de la noche; ¿durante el tiempo que se ha desempeñado como agente ha recibido alguna capacitación? R=sí; ¿nos puede hacer mención? R=derechos humanos; ¿sabe el motivo por el cual está presente ante esta autoridad? R=sí; ¿cuál es? R= en relación a un entorno social que solicitó el ministerio público de investigación a robo de transporte de la mesa primera, en el cual nos piden en fecha 16 de mayo de 2014 realizarla, con una carpeta con terminación 145514 por el delito de robo y violación por el cual está el nombre de la persona de nombre [REDACTED] y así como la ofendida, se recaba los datos de la persona de [REDACTED] así como la edad, el alias, el domicilio, ocupación, teléfono, lugar de nacimiento, nacionalidad y así como la de su esposa, nombre de la cónyuge, religión y lo que es la ocupación que tiene él, así como la media filiación y si presenta antecedentes y los nombres de los papás e hijos; ¿a qué se refiere con antecedentes? R=si ha tenido algún hecho delictivo, o está relacionado con algún hecho se anota ahí, y asimismo; ¿Qué más? R=se hace mención del domicilio, características del domicilio, así como de las carpetas que fueron relacionadas, de las cuales fueron 7, de central 3 de Tenango y 3 de transporte, así como la característica de la confronta en la cual firmamos mi compañero [REDACTED] su servidor Noé Rojas, ¿recordara usted que realizó en la cámara de confronta o porque estuvo usted ahí? R=en la cual la persona identifica plenamente al señor que se encuentra ahí en la burbuja; ¿Cuál persona? R=la que se encuentra en el área de seguridad, la reconoce plenamente ella misma dice que la reconoce, da la media filiación que anteriormente estaba más rapado y estaba un poco más gordito; ¿Quién lo reconoce? R=[REDACTED] no recuerdo de la otra; ¿nada más hace el señalamiento [REDACTED] así de forma genérica o como lo hace, recordara usted? R= nos señala mediante la cámara de confronta detrás de un vidrio y al preguntarle estando presente el Ministerio Público, el abogado defensor y los peritos correspondientes, señalándole la persona que le causo los daños; ¿usted recordara si realizó algún otra diligencia? R=sí; ¿Cuál fue? R=otra diligencia con el ministerio público, se acompañó el día 15 de mayo de 2014 al recorrido que comenzó al frente a la tienda Chedraui en la

calle Pino Suarez, hasta terminar cerca de un fraccionamiento donde hay un campo barbechado que esta dividido con monticulos de tierra en el cual el Ministerio Público estaba haciendo le preguntas, estaba sintiendose con pena ya que su nerviosismo apretaba las manos, llorando en el cual yo me retire, me distancie y continuo con el Ministerio Público nosotros estábamos nomas resguardando al Ministerio Público y al perito, ¿usted manifiesta la inspección al lugar de los hechos recordara la hora? R=fue a las 19:00 horas, ¿recordara físicamente como es la victima? R=es una persona de baja estatura, de complexión media con cabello a los hombros, la cual se tapaba y tez morena, no se los ojos no la pude ver porque se tapaba con su cabello, se limpiaba y se agachaba limpiandose las lagrimas

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Que nos diga el agente ministerial, cual es el procedimiento para que usted rinda un informe de entorno social? R=en el entorno social se sacó de la carpeta de investigación, no se tuvo contacto con la persona, ¿que nos diga el agente ministerial si usted redacto el entorno social? R=lo redacto mi compañero, estaba yo presente, ¿que nos diga el agente ministerial como fue que realizó o quien le giro el oficio para realizar la confronta que mencionó con anterioridad? R=la confronta la realizó el agente del ministerio público de la mesa primera de la fiscalia de trasporte, ¿que nos diga el agente ministerial, que si dentro del oficio que le giró el ministerio público, para que rinda su informe de entorno social si también venia ordenado el mandamiento para realizar la confronta o fue girado por separado? R= fue girado por separado ya que nos entregaron por separado, se acompañó al ministerio público y se entregó el entorno social, ¿nos puede aclarar a donde acompañó al ministerio público? R=a central, ¿para qué? R=para hacer la confronta, ¿usted tomo alguna medidas necesarias para hacer esta confronta? R=nada más lo que se hizo dentro del área de seguridad de Toluca, donde están las áreas de detenidos y donde hay varios compañeros, ¿recuerda usted quien intervino en la confronta? R= el ministerio público, peritos, el defensor, la persona afectada, ¿nos puede decir en el área de confrontas cuantas personas se encontraban? R= eran 4, ¿nos puede decir cual era su función que usted desempeñaba dentro de esa diligencia? R=ser observador, ¿se lo requirió el agente del Ministerio Público? R=si, nada más para checar ya que iban varios y para estar presente, ¿se lo solicitó en el oficio para realizar la confronta? R=en el oficio no. ¿Que nos diga el agente ministerial si leyó el entorno social al momento de firmarlo? R=si lo lei.

PERICIAL EN MATERIA DE:

1. Medicina legal, a cargo de [REDACTED] (desahogado en fecha 18 de septiembre de 2015), quien en sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria del Distrito Federal, domicilio paseo Matlazincas número 1100 colonia la Teresona, Toluca Estado de México, ser de 33 años de edad, estado civil soltera, grado de estudios especialista, ocupación perito médico legista, religión católica

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted le refinó al señor juez que es perito médico legista, en que institución labora? R= en la procuraduría general de justicia del Estado de México ¿En qué área puede especificar? R= estoy adscrita para la Subprocuraduría para la Atención a Delitos Vinculados a la Violencia de Género ¿Cuál es su horario de labores ahí en la subprocuraduría? R= actualmente estoy en un horario de 24 horas domingos y días festivos ¿En relación a su función como perito médico legista que funciones desempeña? R= en mi adscripción realizo certificados médicos en diferentes tipos, de lesiones, psicofísicos, ginecológicos, proctológicos, edades clínicas, determinación de estado de ebriedad así como dictámenes en mecánica de lesiones ¿Usted dice que realiza certificados médicos, a petición de quien los elabora perito? R= del ministerio público mediante un oficio por escrito ¿Sabe usted el motivo por el cual está aquí en esta sala de audiencias? R= con respecto a una certificación médica que realice de un examen psicofísico, lesiones y ginecológico a una [REDACTED] día 15 de mayo del 2014, siendo las 0 2:10 horas ¿Usted dice que realizo un certificado médico, recuerda como está estructurado el mismo? R= si el certificado médico tiene sus generalidades, están los escudos de la institución, los datos generales de la examinada o examinado, como es el nombre domicilio, edad, estado civil, posteriormente está el consentimiento, el desarrollo del certificado que esta estructurado entre interrogatorios, exploración física, en este caso como se trata de un examen ginecológico tiene 3 tiempos, exploración extra genital, paragenital y genital y las conclusiones ¿Puede hacer mención de punto por punto para efecto de mezclarse un poquito la estructura de su certificado médico? R= en cuanto al desarrollo ¿Así es, en cuanto al desarrollo? R= una vez que tengo a la examinada en el consultorio médico me identifico refiriéndole que soy la persona que le va a realizar el certificado médico, le explico de acuerdo al protocolo de mujeres victimas de violencia sexual cual es el procedimiento a seguir en cuanto a mi área, dándole ella su consentimiento y en presencia de la psicóloga que es la [REDACTED] de la subprocuraduría, posterior a eso le realizo el interrogatorio para verificar su estado de conciencia encontrando a una examinada consiente, se encontraba orientada en tiempo lugar y persona, su lenguaje era coherente y congruente refiriéndome además de los antecedentes generales entre ellos el ginecológico que es importante para la exploración me refiere su primera menstruación, su ritmo que era irregular, su inicio de vida sexual, el número de embarazos que ha tenido el cual eran tres un parto y dos

cesáreas y así mismo me refiere como antecedente importante el que la tenía ahí en mi consultorio en la agresión sexual el día 9 de mayo del mismo año por dos sujetos con la introducción de un dedo por vía vaginal por uno de ellos, posteriormente una vez que realizo el interrogatorio inicio la exploración física encontrando una marcha normal, una actitud libremente escogida, un reflejo pupilar normal, su aliento se encontraba normal, la exploración extra y paragenital no tenía lesiones en su cuerpo y la exploración genital se realiza en otra parte del consultorio donde le pido se quite su ropa y se ponga una bata para mayor comodidad, la coloco en posición ginecológica que es con las piernas semiflexionadas para observar las características importantes para el certificado, en ella observe unas características femeninas sus genitales eran femeninos con labios mayores íntegros, labios menores íntegros, clitoris, meato y horquilla íntegros, su introito vaginal íntegro y al realizar la aplicación de la técnica de las riendas que es una técnica que utilizo para visualizar el himen encuentro que este himen ya se encontraba reducido a carúnculas mirtiformes, una vez que termino de explorarla le pido que se cambie para concluir mi certificado y entregarlo al ministerio público ¿A qué conclusiones llego dentro de su certificado médico? R= concluí un estado psicofísico consiente a las 02:10 horas sin lesiones en el momento de la revisión por clasificar, con un examen ginecológico, himen reducido a carúnculas mirtiformes sin datos de penetración reciente, nada más ¿Ese certificado médico usted lo firma? R= si se imprime, firma y sella y se entrega por escrito al ministerio público ¿Usted hace referencia que lleva a cabo su certificado mediante la observación y como conclusión me dice que encuentra carúnculas mirtiformes, de acuerdo a su experticia en el lenguaje común que significa eso? R= el interrogatorio que se realiza en cuanto a antecedentes ginecológicos es importante porque el hecho de que la señora o la mujer haya tenido un parto hace que el himen se rompa, se destruya, esas destrucciones o esos pequeños pedacitos que quedan en el himen son los llamados carúnculas mirtiformes, digamos en términos generales es el himen destrozado o los restos de lo que fue el himen ¿De acuerdo a su experticia cuando hay una penetración de dedos siempre queda una lesión? R= no en todos los casos, es variable, depende de ambas partes por ejemplo del tamaño del objeto en el caso de un dedo el tamaño, el grosor del dedo, del tiempo en el que se realizó la penetración, de la brutalidad o la violencia que pudiera haber existido y en la mujer pues depende justamente de que tenga un himen o que tenga las carúnculas, de que tenga una vagina amplia, son varios factores que se tienen que conjuntar para que se den las lesiones ¿Cuándo usted realiza un certificado médico cuáles son los pasos a seguir? R= en general es la presentación, el consentimiento, el interrogatorio, la exploración física, las conclusiones, y sería todo ¿Toda vez que usted dice que interrogo a la víctima de identidad reservada, le comento algo esta acerca del evento? R= si lo que mencionaba, la agresión, se hacen preguntas específicas con el objeto de no re victimizar a la persona examinada, solamente pregunto porque está ahí, ella me refirió una agresión sexual el día 9 de mayo del año de la certificación y con una introducción de dedos en su área vaginal ¿En qué lugar lleva a cabo su certificado médico? R= el centro de justicia cuenta con el área de servicio médico legal en el cual se encuentran tres consultorios y el área de exploración física, en el consultorio realizo el interrogatorio, los datos importantes y posterior a eso en el área de exploración física que es un área segura, iluminada en la que no entra ningún otra persona ahí se realiza la exploración a la examinada ¿Para concluir que método utiliza usted para llevar a cabo su certificado médico? R= en general nos regimos por el método científico, en específico en el paso de la observación y la propedéutica medica la cual es una rama de la medicina en la que realizamos interrogatorio, exploración física en caso de ser necesario palpación de órganos y conclusiones.

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Además de que intercambiaron una serie de preguntas la víctima de identidad reservada y usted para que le diera antecedentes de su persona, de sus embarazos y de su primera menstruación le manifestó algo más? R= específicamente sobre antecedentes ginecológicos ¿Así es? R= primera menstruación, ritmo, fecha de última menstruación, inicio de vida sexual, embarazos, fecha de última relación sexual consentida ¿Nos puede decir cuál fue su última fecha de relación consentida de la víctima de identidad reservada? R= dos días antes de la certificación ¿La certificación la realizan el día 15 de mayo del 2014 a las 02:10, entonces la relación consentida supongamos fue el día 13? R= si ¿Con base a su experticia nos podría manifestar cuanto tiempo pueden durar las lesiones de una agresión sexual por la introducción de dedos en vía vaginal? R= si, es variable, como lo comentaba depende de múltiples factores si llega a dejar alguna lesión por ejemplo, es que es variable por decir la hiperemia que es el enrojecimiento, solo el enrojecimiento puede llegar a durar 48 horas, si esta agresión fue violenta o por mucho tiempo la introducción de los dedos puede incluso llegar hasta 5-7 días las lesiones ¿Con base en su experticia nuevamente nos podría manifestar cuanto tiempo pueden dejar señales de alguna relación sexual cuando esta es consentida? R= cuando hay consentimiento hay lubricación generalmente o uso de algún lubricante artificial, está permitido la penetración, el cuerpo accede a la penetración generalmente ahí solamente encontramos hiperemia que es el enrojecimiento, no llega a haber como tal laceraciones, desgarros, aproximadamente cuando son consentidas lo máximo que pueden durar son 48 horas pero en la mayoría de los casos en 24 horas ya no encuentran nada ¿Desde su punto de vista perito usted considera que la víctima de identidad reservada fue víctima de violencia sexual por la revisión ginecológica que le realizo? R= no podría concluirlo debido a que ya habían pasado días en cuanto fue agredida y el día que yo la revise, si hubiese revisado las primeras horas que son las importantes para nosotros pudiese haberlo concluido pero aquí el tiempo que transcurrió entre la probable, el abuso sexual y el tiempo que yo la revise había sido mucho

entonces no podría asegurar si fue o no en ese momento víctima ¿La víctima de identidad reservada cuando se entrevista con usted le manifiesta si tiene algún otro tipo de lesión en su cuerpo? R= no lo recuerdo ¿Cuándo usted realiza este tipo de certificados comúnmente este tipo de certificados se encuentra en entrevista con la víctima o con la persona que le va a realizar el certificado médico, hay alguien más que presencie esa entrevista? R= si, como lo referí anteriormente de acuerdo al protocolo y con la finalidad de no revictimizar a la examinada se encuentra presente en estos casos la psicóloga [redacted] quien acompaña a la examinada si en ese momento llega a tener alguna crisis ella es la que le da la intervención para calmarla. ¿La víctima de identidad reservada le lesiona o comenta si presenta algún dolor de cabeza, alguna cefalea? R= no lo recuerdo.

Re-interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted hace referencia que la víctima tuvo relaciones dos días antes esto es el 13 de mayo del 2015 eso afecta a la víctima si esta hubiese presentado lesiones? R=no porque fue una relación consentida

Re-contrainterrogatorio de la Defensa.

¿La víctima de identidad reservada manifiesta que fue víctima de violación o agresión sexual el día 9 de mayo por lo que suponemos tuvo lesiones por esa agresión sexual posteriormente el día 13 de mayo tuvo una relación sexual consentida, es probable que existieran huellas de algún tipo de lesión toda vez que fue agredida sexualmente el día 9 y con posterioridad el día 13 de mayo tiene relaciones consentidas? R= no le entendí su pregunta ¿Es decir la víctima fue agredida sexualmente el 9 de mayo posteriormente tuvo relaciones sexuales el día 13 de mayo, supongamos nosotros que tuvo lesiones el día 9 cree usted que hayan desaparecido para el día 13 de mayo y que el día 13 de mayo se hayan hecho más graves estas lesiones con la relación sexual que tuvo? R= por mi experiencia podría digamos, podría decir que la sola introducción de uno o dos dedos con alto grado de probabilidad no le dejó lesiones a menos de que estas hayan sido de manera muy violenta pero por los días que ya habían transcurrido incluso si hubieran existido estas lesiones, el tiempo que ya había pasado ya las hubiese borrado en el momento que yo la certifique, el que ella haya tenido relaciones no influye en las lesiones anteriores de haber existido existirían aun incluso con la relación sexual, entonces seguramente la introducción de los dedos no le dejó como tal una lesión visible o importante por eso es que ya al momento de revisarla ya no se observaba ¿Usted comenta que cuando se tiene una relación sexual consentida es muy probable que deje como muestra algún tipo de lesión en el área genital la llamada hiperemia que es el enrojecimiento, si la víctima tuvo relaciones sexuales consentidas el día 13 de mayo cree usted que es probable que haya contado con esa hiperemia al momento de realizar el estudio ginecológico? R= puede ser que cuando ella tuvo relaciones sexuales consentidas se haya presentado la hiperemia pero lo mismo como se trata de una relación consentida donde generalmente hay caricias, besos, lubricación la hiperemia se quita muy rápidamente, o sea estamos hablando que en 12 o 24 horas ya no tendría la hiperemia, es por esto que al ser una relación consentida a los dos días que yo la reviso ya no se encontraba ningún tipo de lesión

2. Psicología por [redacted] (desahogado en fecha 18 de septiembre de 2015), mismo que por sus generales refiere ser de nacionalidad mexicana, originaria de Toluca Estado de México, domicilio paseo Matlazincas número 1100 colonia la Teresona Toluca, Estado de México, edad de 35 años, estado civil casada, grado de estudios licenciatura en psicología, ocupación psicóloga, religión católica.

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted ha referido dentro de su ocupación que es psicóloga, para qué institución labora? R= laboro en el Centro de Justicia para las Mujeres, pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género ¿En relación a esa labor que desempeña que funciones desempeña? R= a petición del ministerio público realizo evaluaciones psicológicas a víctimas de violencia sexual, violencia familiar ¿Para llevar a cabo su trabajo ha recibido capacitación? R= si por parte de la Procuraduría General del Estado de México ¿En qué ha consistido la misma? R= por parte de la unidad de atención a víctimas del delito en atención y en integración de estudios en materia de psicología para atender a víctimas de violencia familiar y violencia sexual ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala de audiencias? R= si, bueno fui notificada ya que realice una impresión diagnóstica con fecha 15 de mayo del año 2014 de una [redacted] ¿Recuerda en que consistió esa impresión diagnóstica a la que hace referencia? R= este estudio está integrado por los apartados de planteamiento del problema marco teórico, la ficha de identificación, las herramientas e instrumentos utilizados e integración de entrevista y esos instrumentos utilizados, conclusiones, recomendaciones y bibliografía. ¿Puede pronunciarse en relación al planteamiento del problema? R= a petición del Ministerio Público que me hace la solicitud por medio de un oficio solicita realizar una impresión diagnóstica para determinar si la [redacted] presenta características de personas que han sido agredidas que han vivido una situación de violencia sexual a partir de ahí se realiza la intervención con la persona, se trabajó en una sola sesión, la sesión se llevó a cabo el 15 de mayo del 2014, se llevó a cabo en una oficina con adecuadas condiciones de espacio,

ventilación e iluminación, con el consentimiento de la persona a evaluar, esta oficina se encuentra ubicada en centro de justicia para mujeres con sede en Toluca, a partir del protocolo de atención a los delitos contra la libertad sexual ministerio público me brinda la copia de la entrevista recabada para evitar la re victimización, una vez leída se atiende a la [REDACTED] contaba con 40 años de edad al momento de la evaluación, su grado de escolaridad licenciatura trunca, su estado civil vivía en unión libre, en la exploración del estado mental, bueno en las técnicas utilizadas fueron la exploración del estado mental, la entrevista, la observación directa, se le aplico un test, el test de persona bajo la lluvia y a partir de la entrevista ella refirió que a partir del evento que ella vivió de agresión sexual fue una vez leída la entrevista que ministerio público otorgó la copia la persona fue agredida sexualmente y vivió una situación de robo sobre un vehículo, era un taxi por dos sujetos y ella refirió que a partir de ese día ella se sentía, ella no podía, tenía alteraciones en la hora de sueño, que sentía que dormía pero que no descansaba, que presentaba alteraciones, se alteraba, presentaba sobresaltos, que tenía sueños repetitivos que en los sueños aparecían personas que salían a fuera a atacar nuevamente, ella refirió que su vida había cambiado que ella quería ser la persona que era antes, antes era una persona activa, convivía con sus hijos, pero que ella quería volver a ser la misma persona que era antes, ella refirió que un evento cuando es a la fuerza refiriéndose a una agresión sexual, cuando es a la fuerza ella se sentía con poca valía, que valía menos, que no valía para nadie y que a partir de ese día que perdió el apetito, que ya no le daba hambre y bueno una vez que se le hizo la exploración del estado mental, es una mujer en la que sus características, su edad cronología es correspondiente a su apariencia, se presentó en irregulares condiciones de alineo personal, su lenguaje era congruente, claro pero poco fluido y su tono de voz era muy bajo, refirió sentir mucho dolor de cabeza, porque durante la agresión había recibido un golpe en la cabeza y todavía refería que le dolía mucho la cabeza, presento algunas dificultades en la concentración y atención, se encontraba ubicado en tiempo, espacio y persona, sus memorias a corto y largo plazo se encontraban conservadas y una vez que se le aplico el test de personalidad bajo la lluvia donde se le pide dibujar una persona bajo la lluvia, este test sirve para identificar algunos indicadores de cómo esa persona se encuentra ubicada en el espacio y como percibe el medio que la rodea y como se desenvuelve en el mismo y una vez que se integraron todos estos elementos se concluye que la persona de identidad [REDACTED] presenta características o indicadores que se asocian a los presentados por las víctimas de violencia sexual, tales como sentimientos de culpa, angustia, depresión, ansiedad, alteraciones en el área de alimentación, en el área de sueño, desorganización y bueno como recomendación se sugirió que se realizara un dictamen en materia de psicología para ahondar en el estado emocional de la persona que se está evaluando como bibliografía se tiene a [REDACTED] en intervención de la violencia sexual 2007 y bueno eso es un grandes rasgos en lo que consistió esa impresión diagnóstica la cual fue entregada de manera escrita el Ministerio Público con el sello de la institución y firmado por la psicóloga, por mí ¿Usted refiere que le aplico el test bajo la lluvia, recordara que proyectó en ese test mediante los dibujos? R= si, sentimientos de culpabilidad, depresión, ansiedad, indefensión, falta de defensas, conflicto sexual, preocupaciones somáticas, somática se refiere al cuerpo y angustia ¿Para llevar a cabo este test que técnicas utilizo usted o que herramientas? R= no comprendo la pregunta ¿Usted para tener este test que es aplicado a la [REDACTED] de material le da para que ella lo realice? R= el material para realizar la prueba es una hoja en blanco, se le pide que dibuje a una persona bajo la lluvia ¿Perito nada más se le aplica un solo test o son varios? R= como ya mencione se le aplico solo este test pero se aplican unas técnicas de herramientas de observación directa, entrevista y todo en conjunto se integra para llegar a las conclusiones ¿Para llevar a cabo su dictamen recuerda que metodología utilizo? R= es el método mixto inductivo-deductivo el cual consiste que a partir del conjunto de una teoría, de un planteamiento del problema, de herramientas e instrumentos que ya se mencionaron se llega a una conclusión ¿Usted hace referencia que la víctima al momento de dirigirse usted hacia ella presento dificultades de concentración, como ocurrió esto? R=bueno dificultades en la concentración, en la atención respecto a las indicaciones que se le daban, tenía que repetir las preguntas pero finalmente colaboro para realizar las actividades durante la evaluación ¿De acuerdo a su experticia que es la preocupación somática? R= como ya mencione es una preocupación sobre el cuerpo, preocupación sobre alguna situación física, puede ser en este caso malestar del dolor de cabeza alteraciones en el área del sueño y alimentación, todo lo que tenga que ver con el cuerpo, afectación hacia el propio cuerpo.

Contra-interrogatorio de la defensa.

¿Nos podría decir porque cuando se entrevista con la víctima de identidad reservada se da cuenta usted que presenta indicadores de haber sufrido violencia sexual? R= no comprendo su pregunta ¿Por qué usted al momento de entrevistarse con la víctima de identidad reservada se percata que ella tiene indicadores de haber sufrido violencia sexual? R= es que no fue al momento de la entrevista, es una integración de todo lo que he mencionado para llegar a las conclusiones ¿Podría ser más clara? R= en el planteamiento del problema bueno ese es el planteamiento del problema, detectar si la persona a evaluar si la víctima presenta o no indicadores asociados a violencia sexual y como conclusión se tiene que si los presenta, una vez que se integró todo lo ya mencionado ¿Nos podría decir cuáles son las etapas de una agresión sexual? R= no comprendo su pregunta ¿Usted mencionó que le realizó un test llamado bajo la lluvia a la víctima de identidad reservada, dentro de las respuesta o del resultado de este test mencionó que la víctima refirió conflicto sexual, nos podría decir porque el conflicto sexual? R= se encuentran todos los indicadores ya mencionados, el conflicto sexual y las preocupaciones somáticas se refieren al

cuerpo entonces la víctima sufrió una agresión sexual, entonces esta evaluación se hizo a partir de ese planteamiento del problema si presenta o no indicadores asociados a la violencia sexual, entonces estamos hablando de un conflicto sexual y todo lo ya mencionado en su conjunto, no podemos hablar de indicadores aislados o separados por eso hay una integración de todos esos elementos que ya se mencionaron ¿Nos podría explicar de manera concreta que es un conflicto sexual? R= conflicto sexual: cuando una persona tiene un malestar en cuanto a todo lo relacionado con la sexualidad, con la manera de relacionarse con su propio cuerpo, no aceptación de su propio cuerpo, un rechazo hacia algo que le provoca ese malestar sexual en este caso las víctimas que han vivido una situación de violencia sexual generalmente se llegan a sentir sucias porque atentaron en contra de su cuerpo, en contra de su sexualidad, en contra de algo que ellas no dieron acceso, que no dieron su consentimiento, entonces esto les afecta psicológicamente, emocionalmente ¿Una persona que ha sido víctima de agresión sexual y presenta en ella conflicto sexual podría aceptar relaciones sexuales consentidas desde su punto de vista? R= no comprendo su pregunta ¿Cuándo una persona es víctima de agresión sexual y presenta en un test conflicto sexual es probable que esta persona admita o consienta relaciones sexuales con posterioridad breve a la agresión? R= puede presentar rechazo a las relaciones sexuales pero depende de las características de las fortalezas de la persona que vivió la agresión ¿Hace un momento usted mencionó que las conclusiones la víctima de identidad reservada presentaba signos o indicadores de culpa, de baja autoestima, temor, depresión, agotamiento desorganización y alteraciones en su sueño estos indicadores no podrían ser indicadores de haber sufrido un robo y no una agresión sexual? R= no es que no comprendo porque de robo aislado no, sería diferente y depende de las características y el contexto de la situación vivida por la víctima pero en este caso pues esto se asocia a la violencia sexual y son los indicadores que se encontraron ¿Estos indicadores entonces son exclusivos de una agresión sexual? R= los mencionados si ¿No son indicadores de una agresión por robo? R= como ya mencione es de acuerdo al contexto, si al contexto y a lo vivido por la víctima ¿Entonces de acuerdo al contexto y lo vivido por la víctima estos indicadores se asocian únicamente a la violencia sexual no a algún otro tipo de agresión? R= no bueno de acuerdo al contexto y lo vivido por la víctima y al planteamiento del problema que fue encontrar si presenta o no indicadores de violencia sexual, eso fue lo encontrado, violencia sexual ¿La víctima le refirió que fue víctima de violencia y de robo estos indicadores se asocian a los dos o únicamente a uno de los delitos, violación o a un robo? R= estamos hablando de un evento violento que va a afectar psicológicamente a la víctima entonces dentro del contexto de lo vivido por la víctima pues lo encontrado se asocia a los indicadores de violencia sexual.

3. Criminalística a cargo [REDACTED] **(desahogado en fecha 8 de septiembre de 2015)**, mismo que manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria Toluca estado de México, domicilio en avenida José María Morelos y Pavo número 1300, colonia San Sebastián Toluca, estado de México, edad de 26 años, estado civil casada, escolaridad licenciatura en criminología y criminalística, ocupación perito criminalista, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Hace referencia que es perito en criminalística, para que instituto labora? R=para el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; ¿ha recibido algún tipo de capacitación? R=si así es, el último curso de capacitación fue en septiembre del año pasado denominado inspección del lugar de los hechos, impartido por el Instituto de Ciencias Penales; ¿Cuánto tiempo lleva laborando como perito en criminalística? R=del 26 de marzo de 2013; ¿Cuándo es su horario de labores? R=tengo guardias de 24 horas los días miércoles y sábados; ¿Qué funciones realiza como perito en materia de criminalística? R=realizó exámenes al lugares de investigación de diferentes delitos, levantamiento de cadáveres, reconstrucción de hechos y mecánicas de hecho, ¿cómo le solicita el ministerio público su intervención? R=mediante un oficio o un llamado telefónico; ¿sabe el motivo por el cual se encuentra presente aquí? R=con relación a una intervención que tuve el día 15 de mayo del año 2014, a las 20 horas; ¿de qué manera usted realizó esa intervención? R=realice el examen de lugares de investigación en un recorrido, ya que estos se encontraban relacionados con los delitos de robo y violación, estos lugares los divide en dos, el primer lugar de investigación fue domicilio ubicado en avenida Pino Suarez esquina con Guadalupe Victoria número 471 en la colonia la purísima, en Metepec, estado de México, este lugar es un lugar abierto el cual permite el libre tránsito peatonal y vehicular, sujeto los diferentes cambios climatológicos y consta de un arroyo vehicular con circulación de norponiente a sur oriente que es la avenida Pino Suarez en donde pude observar en el extremo norponiente un inmueble destinado a centro comercial con razón social Chedraui, mismo que presente a su extremo nororiental en la acera, donde se pudo observar sobre la cera un señalamiento informativo color azul con la leyenda parada oficial, sitio donde me hace referencia la denunciante abordo un taxi, un kilómetro, más adelante siguiendo la circulación de la avenida Pino Suarez se tuvo a la vista al extremo norponiente un inmueble con razón social Parisina, sitio donde me hace referencia la denunciante es donde le cubren los ojos, siguiendo con la misma circulación de la avenida pino Suarez aproximadamente a tres kilómetros se observa un señalamiento informativo con la leyenda Zacango, siendo esto un arroyo vehicular perdon un arroyo de incorporación dirigida al sur que dirigia a un segundo arroyo vehicular con dirección del nororiental a sur poniente, siendo esta la carretera Metepec-Zacango, esto con relación al primer lugar de investigación, en el segundo es este arroyo vehicular denominado

Metepec-Zacango, sitio donde me hizo referencia la denunciante que se observe en el extremo norponiente de este arroyo un puente denominado san Bartolomé Hatelulco, por donde refiere paso el taxi, más adelante siguiendo la circulación de este arroyo se aprecia un señalamiento informativo color azul, con la leyenda acceso bonanza donde refiere la denunciante se detuvo el taxi para momentos posteriores bajarla en un terreno de cultivo que se encuentra norponiente del arroyo vehicular, ser despojada de sus prendas de vestir y ser violada; ¿esta intervención que hizo usted referencia, recordara que más características, método llevo a cabo? R=llevo a cabo el método en investigación criminalística, que consta de cinco pasos la protección del lugar, observación del lugar, fijación del lugar, recolección de indicios y su ministros de indicios al laboratorio; ¿en relación a la observación del lugar nos vamos avocar en la descripción del segundo lugar, en el terreno de cultivo, podrá ampliar ahí, de acuerdo a que es la persona que se encontraba ahí, como se encontraba el mismo? R=si el terreno de cultivo lo pude observar al momento de intervención barbechado es decir con la tierra suelta, en el extremo suroriente de este se apreciaba un montículo de tierra, no puedo precisar las dimensiones del mismo, pero sobre de este se aprecian diversos árboles que permiten la poca visibilidad del terreno; ¿usted recordara si, en que personas lo acompañaron? R=al momento de mi intervención se encontraba presente el agente del ministerio público, la denunciante de identidad reservada y mi compañero perito en fotografía forense, nada más; ¿Cómo se llama su compañero perito en fotografía forense? [REDACTED] no recuerdo su otro apellido; ¿toda vez que hace referencia que acudió al mismo la persona de identidad reservada, recordara sus iniciales? R=no las recuerdo; ¿usted recordara físicamente como se encontraba ella al momento de estar presente en la diligencia? R=no sé a qué se refiere; ¿su estado emocional? R=no lo recuerdo; ¿de acuerdo a su experiencia recordara haber utilizado alguna técnica para llevar a cabo su informe? R=la técnica que utilice es la descripción escrita, está implícita en mi informe pericial; ¿si tuviera a la vista su informe lo reconocería? R=así es; ¿Por qué lo reconocería? R=lleva mi firma, así como la descripción que utilizó, el lenguaje y viene en hoja membretada y lleva todas las características de un informe debidamente remitido por mi persona; ¿recordara si lo víctima realizó algún pronunciamiento en relación al segundo lugar que ha dado cuenta? R=la única referencia que se me hizo fue en que dicho sitio, exactamente sobre el terreno de cultivo fue despojada de su prendas de vestir y fue violada.

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted mencionó que se constituyó en avenida Pino Suarez esquina Guadalupe Victoria en la colonia la Purísima, para realizar o emitir su dictamen en materia de criminalística, nos puede indicar que hora estaba constituida usted en el centro comercial denominado Chedraui? R=a las 20 horas; ¿nos puede decir que tipo de visibilidad había en el lugar que se constituyó usted? R=ya que se contaba con luz artificial es decir lámparas y era previamente de noche puedo hacer referencia que no se contaba con una visibilidad al 100%; ¿usted menciona en las respuestas anteriores al agente del ministerio público que le víctima le refiero que un kilómetro más adelante del centro comercial Chedraui a la altura del centro comercial Parisina fue donde le cubrieron los ojos, podría decirnos si le refirió directamente o alguna otra persona? R= ella la denunciante quien me hace esa mención que a la altura de ese inmueble fue que le cubren los ojos pero no se los cubrieron completamente por lo que puede percatarse que a tres kilometramos más adelante el vehículo taxi gira al sur sobre la carretera Metepec-Zacango; ¿a qué hora estaba usted constituida en el centro comercial con razón social Parisina? R=no puedo precisar la hora ya que mencioné fue un recorrido que hicimos, sin embargo si está a un kilómetro son escasos minutos 2 o 3; ¿nos podrá decir que tipo de visibilidad había en ese lugar? R=las mismas condiciones que en el lugar anterior; ¿es decir luz artificial? R=así es; ¿visibilidad pero no al 100 %? R=así es; ¿Cuándo se constituyen el lugar donde refiere la víctima fue cometido el latrocinio que se investigado o el delito, nos podrá decir que tipo de visibilidad que había? R=en el lugar no existía luz alumbrado público puesto que no hay buenas condiciones de visibilidad es más reducida que en los lugares anteriores; ¿recuerda usted cuando hicieron este recorrido el alumbrado público o el luz artificial más cercana a que distancia estaba? R=no lo recuerdo.

Re-interrogatorio del Ministerio Público.

¿Toda vez que hace referencia en el tiempo que usted dice que son escasos minutos entre el examen del primer lugar y el segundo lugar, recordara si se bajaron totalmente las personas intervinientes, el ministerio público, víctima y fotógrafo? R=no, e incluso íbamos a bordo de un vehículo y en relación a la circulación que presenta la avenida Pino Suarez, solo íbamos recorriendo y nos iba refiriendo la denunciante los sitios o los puntos que ella recordaba, es decir este inmueble con razón social Parisina es donde me hace referencia que le cubren los ojos, sin embargo no bajamos no descendimos del vehículo.

Re-contrainterrogatorio de la Defensa.

¿En alguno de los lugares en donde realizaron el recorrido, se bajó la víctima y señaló la víctima donde se cometió el delito? R=si, en el segundo lugar es decir en el terreno de cultivo ahí bajamos del vehículo nos hizo referencia del punto donde fue violada y descendimos puesto que ya mencione que había un montículo de tierra y bajamos al terreno y nos hizo referencia donde sucedieron los hechos; ¿usted se apoyaron de algún tipo de luz artificial para realizar este recorrido? R=si, de unas lámparas de mano; ¿de cuantas? R=cada persona llevaba una lámpara de mano; ¿nos podría decir el horario en que estaban haciendo ese último recorrido? R=no lo

recuerdo; ¿tomando en consideración que se constituyeron a las 20 horas en Chedraui, un tiempo aproximado? R=como 30 o 40 minutos.

4. Fotografía por [REDACTED] diligencia de reconocimiento de persona, (desahogado en fecha 8 de septiembre de 2015), quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario México Distrito Federal con domicilio en avenida Morelos 1300 edificio anexo al Instituto de Servicios Periciales en la colonia San Sebastián Toluca estado de México, ser de 60 años de edad, estado civil casado, escolaridad secundaria, ocupación perito fotógrafo del Instituto de Servicios Periciales de Toluca, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Hace referencia que es perito fotógrafo en el Institución de Servicios Periciales en Toluca, en relación a ese cargo que funciones realiza? R=nos señala el ministerio público para la toma de placas fotográficas, con cualquier asunto relacionado con alguna carpeta de investigación; ¿en relación a este cargo que tiene a tomado alguna capacitación? R=si en cámara Fuji, por la Universidad de Valle de México, recientemente en el Colegio de Policías por inspectores de FBI; ¿Cuánto tiempo lleva realizando el cargo como perito en fotografía? R=30 años 10 meses; ¿Cómo le da el ministerio público la intervención toda vez que hace referencia que auxilia al ministerio público? R=puede ser por llamada telefónica o por un oficio; ¿y cómo da respuesta a ese intervención? R=cuando es por llamado telefónico, le decimos si nos vemos en el centro de justicia o en algún punto de referencia donde vaya hacer la intervención y en algunos casos con criminalísticas, si es por medio de oficio me lo llevan a la oficina y ya sea que nos vallamos con él o por nuestra parte al lugar donde vamos a intervenir; ¿sabe cuál es motivo por el cual se encuentra presente en esta sala de audiencia? R=un oficio que hicieron llegar este H. juzgado a mi departamento de fotografía, del Instituto de Servicios Periciales, ya que se había suspendido el viernes anterior; ¿usted sabe de qué asunto estamos hablando? R=es de mi intervención, fue de fijar fotográficamente en la cámara de confronta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el sótano uno; ¿y recordara a quien fijo en esa cámara de confronta? R=había cuatro personas detrás del cristal lo únicamente se concentró en la fijación de una sola; ¿Cómo vestían esas cuatro personas? R=todos con playera blanca; ¿usted recordara que nombre tienen esa persona? R=no, no recuerdo; ¿usted recordara quien le hizo el señalamiento? R=una persona del sexo femenino, pero no tengo su nombre; ¿recordara el número de la carpeta de investigación en la que ha intervenido usted? R=si está relacionada con el número de carpeta 1602808301455/2014; ¿recuerda de cuantas placas fotográficas consto su intervención? R=de siete placas fotográficas; ¿recordara si dentro de esta intervención había una persona dentro de esta sala de audiencias a la cual fijo usted? R=no recuerdo bien las características de la persona, ya que ha trascurrido un año del mismo hecho y ahorita no tengo presente las características; ¿Qué formalidades lleva su dictamen? R=al termino de nuestra intervención nos dirigimos al laboratorio de fotografía nos imprimen las placas fotográficas, nosotros en una hoja oficio, colocamos datos administrativos en el lado superior derecho como lo es la fecha, el asunto de que se trata, número de carpeta quien solicita el nombre del perito hasta abajo un numero interno del departamento de fotografía para la pronta localización de las placas fotográficas, del lado superior izquierdo la firma el perito que intervienen y la cantidad de fotos fijadas; ¿si usted las tuviera a la vista porque las reconoceria perito? R=por los datos administrativos y por la firma que está en la parte superior izquierda; **Se le pusieron a la vista placas fotográficas:** ¿Qué tenemos en la parte superior izquierda? R=esta la firma del perito, la reconozco como mía, en la parte inferior de la misma el contenido de las fotos que serían 7 fotos; ¿en la parte superior derecha? R=como lo mencione antes, datos administrativos como lo son el número de carpeta, aquí sería la 160280830145514, asunto es una confronta, lo solicito la Fiscalía regional de Toluca con fecha 14 de mayo de 2014, mi nombre quien intervino [REDACTED] y un número interno del departamento para la localización de las fotos, nuevamente que sería el 57023; ¿de qué manera hace esas tomas? R=dentro del cubículo, son unas fotografías de mediano acercamiento fijando a las cuatro personas, primeramente, del lado lateral izquierdo y después de frente; ¿esa pancarta perito, quien la realiza? R=la hoja que está pegada, el Fiscal; ¿podrá darle lectura? R=contiene el número de carpeta que es el 160280830145514; LA SIGUIENTE ¿ahí que técnicas utilizo perito? R=una cercamiento de la carpeta con los datos y el asunto del que se trata; LA SIGUIENTE, la identificación del número dos la cual se toma relacionado de la persona que está identificado, señalándolo y fijándose a la persona que corresponde en este caso sería el número dos, LA SIGUIENTE, ¿en ese tipo de panorámica que técnica utilizó? R= la del lado izquierdo superior es un mediano acercamiento donde desde otra perspectiva se toma a la persona que se está identificando al sujeto que está en la parte posterior del cristal y en la parte superior derecha un acercamiento individualizando a la persona identificada; LA SIGUIENTE ¿Qué tenemos a la vista perito? R=es un gran acercamiento de la persona identificada por la denunciante; ¿para llevar a cabo su dictamen que metodología utilizó? R=de lo general a lo particular; ¿utiliza alguna técnica para fijar esas placas fotográficas? R=la técnica que se utiliza en cámara de confronta es sin flash, ya que utilizar el flash da un llamado charoloso por lo cual se hace más sencilla la película en este caso la tarjeta digital, para no utilizar ningún flash y salgan nítidas las imágenes; ¿recordara que tipo de material utilizó usted? R=utilizamos cámaras, Canno modelo 50d; ¿perito toda vez que

usted tuvo a la vista el señalamiento, recordara si ella se mostraba con alguna actitud? R=no, no recuerdo.

Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Podría indicar como fue que o porque medio fue que el ministerio público o fiscal le solicita su intervención para realizar la fijaciones fotográficas, en la confronta que realizó? R=fue primeramente por una llamada telefónica y estando ya ahí en el sótano uno en guardia de agentes se me otorgó un oficio; ¿en la repuestas anteriores mencione que hizo fijaciones de cuatro personas, pero que se fijó a una sola, porque fue esto? R= por señalamiento directo de la denunciante que estaba adentro del cubiculo; ¿nos puede decir por su experiencia cuales son los requisitos que se deben de satisfacer o cumplir para realizar una confronta de este tipo? R= necesita estar el ministerio público, abogado de oficio o particular, y perito fotógrafo, denunciante, y la persona que se va a identificar; ¿Cuándo se realiza la confronta normalmente cuantas personas se fijan fotográficamente? R=la persona que se va a confrontar a fijar o del lado fuera de la cabina de confronta; ¿Cuándo es una confronta para identificar es únicamente una persona que se presenta o son varios de características similares? R=todas las confrontas que he realizado son personas similares a la que se identifica y normalmente son cuatro personas ya que el área que se paran es muy reducida; ¿por la experiencia que usted tiene por más de treinta años en esta carrera en este oficio, considera una vez que tuvo a la vista las placas fotográficas que las personas a las que fijo fotográficamente son de las mismas características fisionómicas? R=podría ser por el corte de pelo y la estructura física.

5.- Fotografía por [REDACTED] -Diligencia de lugares recorridos-, (desahogado en fecha 8 de septiembre de 2015), quien en sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria de Toluca, domicilio en Morelos 1300 colonia San Sebastián, Toluca México, edad de 29 años, estado civil casada, escolaridad licenciatura trunca, ocupación servidor público, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Hace referencia que es servidor público, que tipo de servidor público es usted? R=soy perito en materia de fotografía; ¿Dónde labora usted? R=en el Instituto de Servicios Periciales del estado de México; ¿en relación a su cargo de perito en materia de fotografía que funciones realiza? R=tomar placas fotográficas de objetos, personas o lugares que están relacionadas con algún asunto presuntamente delictivo; ¿Qué horario de labores tiene usted? R=trabajo 24 horas, dos días a la semana; ¿en relación a la función que desempeña ha recibido capacitación? R=si la Procuraduría constantemente nos está capacitando, de hecho acabo de termina un curso, impartido por la Procuraduría; ¿Cómo le da el Ministerio Público su intervención? R=a través de un oficio pide mi intervención como perito en fotografía y es así como me constituyó a fijar lo que el ministerio publico me ordeno; ¿cómo hace usted entrega al ministerio público su intervención? R=nosotros entregamos la memoria de la cámara fotográfica a un laboratorista que es el especialista en bajar las fotografías, posteriormente nos la regresa, se pegan en hojas membretadas donde llevan el número de carpeta el ministerio público que nos pidió la intervención la fecha, el perito que fue el encargado de la intervención, el número de sobre que es control interno del departamento de fotografía la firma y el total de fotos; ¿sabe el motivo por el cual está presente en esta sala de audiencia? R=si, por mi intervención en un asunto donde se me pidió fijar dos lugares, el primero fue en Pino Suarez esquina Guadalupe Victoria, casi en frente de un centro comercial Chedraui y el siguiente en la carretera Metepec Zacango; ¿de qué fecha es su intervención? R=es el 15 de mayo de 2014; ¿en relación al primer punto que hace referencia como fue a cabo su intervención? R=como que como lo lleve a cabo; ¿hace referencia que en su intervención acuden a dos lugares que el primero es en Chedraui, en avenida Pino Suarez, como lleva a cabo esa fijación en ese lugar? R=tome placas fotográficas generales donde se puede apreciar el centro comercial Chedraui donde se puede apreciar la avenida que es Pino Suarez y se puede apreciar la esquina que hace Pino Suárez y Guadalupe Victoria, hay una parada de autobús también se puede apreciar; ¿Por qué fijo ese lugar de avenida Pino Suarez? R=por orden del ministerio público; ¿recordara el número? R=no lo recuerdo; ¿en relación al segundo lugar perito, se puede pronunciar? R=de igual forma son tomas generales en una aparece un letrero que dice me parece que entrada al fraccionamiento bonanza y las demás son tomas generales de terreno natural y de la avenida como tal; ¿Qué tipo de toma realizó usted dentro de su... para sacar su placas fotográficas? R=eran tomas generales y medios acercamientos; ¿si usted tuviera a la vista su dictamen lo reconocería? R=mis placas fotográficas sí; ¿Por qué las reconocería? R=como mencione hace momento todas las fotografías se entregan con firmas para lo cual debe traer mi firma y aparte yo me constituí en el lugar y recuerdo que placas fotográficas tome; ¿recordara el número total de placas que llevo a cabo? R=alrededor de doce; **Se le pusieron a la vista placas fotográficas:** ¿perito que tenemos en la parte superior derecha? R=es una fotografía en toma general de la avenida Pino Suarez que mencione hace un momento; ¿en el rubro inicial de las letras? R=número de carpeta, fecha que no coincide; ¿Por qué no coincide? R=porque la fotografía que me están mostrando son un reimpresión las cuales yo no pegue; ¿entonces cuál es la fecha correcta? R=15 de mayo de 2014; ¿ese tipo de imagen de que ángulo esta? R=es una toma general para ver al avenida como tal que es Pino Suarez; ¿para llevar a cabo ese tipo de placa, quien se encontraba presente en el lugar? R=el Ministerio Público, una persona que por dicho del

ministerio público refería ser la afectada, estaba mi compañero criminalista y estaba yo; ¿Cómo se llama su compañero? R= [REDACTED] recuerdo sus apellidos; ¿y la persona que decía que es la víctima recordara sus iniciales? R=no, LA SIGUIENTE ¿Qué tenemos a la vista? R=de igual forma es una toma general dicho lugar, es para ver las características de este; ¿Qué punto es para ampliar más el panorama al señor juez? R= no alcanzo a ver lo que pasa que al momento de imprimirlas no está bien e impresas y me parece que es Pino Suarez con Guadalupe Victoria; ¿pertenece a? R=Metepec, LA SIGUIENTE; ¿Qué tenemos a la vista? R=es un medio acercamiento del letrero que se encontraba en la fotografía anterior la cual dice entrada al estacionamiento, es un medio acercamiento que al fondo se puede ver un semáforo y la calle como tal; ¿Qué calle es? R=Pino Suarez, LA SIGUIENTE, esta es una fotografía que se me pidió tomar un poco más delante de igual forma en la avenida Pino Suarez donde se nos pidió ubicar precisamente esta tienda que es de telas y la cual se tomó una placa fotográfica general; ¿recuerda porque le refieren tomar esa fotografía? R=no recuerdo, LA SIGUIENTE ¿Qué lugar fue? R=las placas fotográficas están mal acomodadas insisto yo no las entregue así originalmente ¿pero nos regresemos a las primeras tomas que es en avenida Pino Suarez en frente de Chedraui, que se tomó una foto general precisamente para ubicar el centro comercial Chedraui, esa es la parada de autobús que mencione en un principio y se pude ver en la imagen que es una toma general de igual forma para ver que hay una parada autobús casi en el esquina de Pino Suarez y Guadalupe Victoria; LA SIGUIENTE, el letrero ya en carretera Metepec Zacango , y mencione que había un letrero que decía entrada a fraccionamiento bonaza o algo así y medio acercamiento del letrero que se encontraba ahí, y se tomó solamente para ubicación, LA SIGUIENTE una toma general en un terreno natural que de igual forma mencione de igual forma son de tomas de general para ver si había algún indicio, bueno para ver las características de este mismo, LA SIGUIENTE ¿ que tenemos a la vista? R=de igual forma una toma general en secuencia del mismo terreno que antes mencione de igual forma para ver características de este; LA SIGUIENTE sigue la secuencia fotográfica y en este fotografía que es general de igual forme se puede apreciar un poco más de carretea que es de Metepec Zacango LA SIGUIENTE ¿Qué tenemos a la vista? R=es el mismo terreno natural y son tomas generales, solamente para ver las características de ese terreno natural, LA SIGUIENTE: R= una toma general de la carretera Metepec-Zacango; ¿entonces cuál fue la secuencia que usted llevan? R= en un principio o las tomas primaras fueron justo en frente del centro comercial Chedraui posteriormente se fija el centro comercial para ubicación, después viene la fotografía donde viene el letrero donde es acceso al estacionamiento, posteriormente viene donde está la parada de autobús ya en el segundo lugar empezamos con esta placa fotográfica posteriormente va la secuencia y por ultimo donde se puede apreciar el terreno completo o bueno hasta donde dio la cámara del terreno natural, es la secuencia que yo tome; ¿Qué tipo de material utiliza para llevar a cabo su labor? R=cámara Cannon eox 50d para tomar las placas fotográficas; ¿recordara si la víctima tenía alguna actitud, como era su estado de ánimo? R=no recuerdo.

Contra-interrogaría de la Defensa.

¿Nos podría manifestar a qué hora realizó las fijaciones fotográficas en el primer lugar ubicado en la venida Pino Suárez y Guadalupe Victoria? R=no recuerdo al hora exacta en la que nos constituimos solo recuerdo que ya estaba oscuro y ya era en la noche; ¿nos podría decir una hora aproximada? R=no recuerdo; ¿cuándo se constituyen en el centro comercial Chedraui nos puede decir que tipo de visibilidad había en ese lugar y en esa hora? R= no era muy buena, a pesar de que hay lámparas, para mí no era del todo buena; ¿nos podría decir que tipo de visibilidad había en el lugar donde tomo las fijaciones fotográficas del letrero acceso a fraccionamiento Bonanza? R=ahí había un poco más de iluminación; ¿Qué tipo de iluminación? R=artificial; ¿nos podría decir que tipo de iluminación había en el momento que realiza las fijación fotográfica a un costado de la carretera, toda vez que ya se le pusieron a la vista las misma? R=ahí no recuerdo que tipo de visibilidad había, ay que la cámara de fotografía tenia flash y las placas fotográficas sale una buena visibilidad, pero cuál era la real no la recuerdo; ¿tomaron fijaciones fotográficas de un último lugar en donde, la fijaciones fotográficas se encuentra un árbol y del lado derecho un paraje desolado cubierto de pasto, nos puede decir que tipo divisibilidad había? R=no nos metimos nunca, no entre como tal al terreno natural entonces no me pude percatar; ¿no se percató de qué tipo de visibilidad había? R=no; ¿se llevaron algún tipo de luz artificial para entrar a ese lugar o para que tuviera mejor visibilidad al momento de tomar las fijaciones fotográficas? R=no, me ayude en nada, solamente en el flash fotográfica y como dije yo hace un momento no ingrese en ese lugar.

A preguntas del juez.

¿Usted refiere que tuvo la intervención el 15 de mayo de 2014 y aparece en una hoja membretada otra fecha que es del día 27 de agosto de 2014 porque razón? R=lo que pasa que esa placas fotográficas que fueron mostradas son una re-impresión es decir no son las placas fotográficas que yo entregue, esa placas se pidieron directamente en la administración es también que no vienen firmadas por mí, es por eso que en un inicia menciones que las placas fotográficas que yo entregue vienen firmada por mi estas no están firmadas de hecho en la parte superior dicen reimpresión; ¿pero son las que usted tomo? R=si yo las tome pero alguna situación del ministerio público que necesite las placas fotográficas pueda ir al departamento y puede pedir una impresión por eso se ponen en la parte superior de la hoja reimpresión para que se sepa que no son las que yo entregue.

licenciada [REDACTED] siguiente a la evolución en fecha 2 de diciembre de 2014 consulta con [REDACTED] psiquiatra comunitaria considerada necesaria enunciarla en el actual trabajo promovido, así mismo dice que en el sector salud en cuanto a las represarias de los delincuentes se encuentra a la decisión de renunciar aunque confronta al temor que se pide realizar de la auto-registro en cuanto a las veces de identificación al momento detonado con ansiedad dice: se le comento la importancia de hacer un análisis para descartar condiciones orgánicas, en fecha 17 de enero de 2014, ha de ser de diciembre por que trae 17-01-2014 ha de ser fue un error de dedo, dice avance más que sin en cambio más que conjetura con alteración de masticar respecto a la continuación de las rochas, se maneja la importancia de terapia ocupacional, así como crear alternativas de estrategias en beneficios a la distracción refiere que el proceso legal en que se encuentra le provoca ansiedad, se busca sensibilidad en cuanto a la necesidad de equilibrar la preservación de la integridad, hay un cuestionario de AUDIT pruebas de indicador de trastornos para el consumo del alcohol en todas dice cero, en cuestión de que si ingiere bebidas alcohólicas, asimismo hay otro cuestionario en cuestión si hay dependiendo a la nicotina, igual en todas dice negativo, hay una cedula de indicadores para medir la evidencia de drogas y en todas dice que no consume, dentro del expediente den fecha 10 del 09 del 2014 la evolución de nota psiquiátrica de manera de resumen dice que trabaja en tienda de autoservicio centro comercial desde hace más de 4 años, estudios secundaria, religión católica, motivo de envió ataque de pánico, tiene de manera genérica las dosis de medicamentos que ya se han pronunciado con antelación, y hace referencia nuevamente de manera de conclusión que la paciente fue violada por asaltantes recibiendo infinidad de golpes en la cabeza y partes de su cuerpo al parecer queda inconsciente por tiempo no especificado, el [REDACTED] describe como una persona muy nerviosa porque es además muy amigüera y tolerable, procedimiento actual a decir de la paciente inicia su procedimiento el 10 de mayo posterior de ser objeto de asalto en transporte, donde menciona que fue robada y agredida físicamente además de haber sido violada por sus asaltantes, siendo desde entonces que ha venido sufriendo muchas angustias y ansiedad además de taque de pánico, que se manifiesto por manifestación de temblor de ojo izquierdo, temblor en manos sudoración, taquicardia, falta de aire, dolor de estómago, temblor de piernas, dice que le da mucho miedo salir a la calle ya que le fueran agredir nuevamente de acuerdo a la valoración y de acuerdo a la terapias se manifiesta más tranquila durante la entrevista la paciente representa un poco de llanto al refiere coraje e impotencia por las cosas que le pasaron, y nuevamente se le vuelven a proporcionar medicamentos que ya mencione, fluoxedin, fluexetina, keatina, clorefatan y las mismas que menciona hace rato, este es una hoja que viene de fecha 30 de mayo de 2014, que es enviada por [REDACTED] gerente d Chedraui, el cual hace constar que le [REDACTED] acude a consulta de psicología a raíz de lo suscitado el día 9 de mayo de 2014, que [REDACTED] criterios de estrés postraumático, se presenta como característica las ya mencionadas, es necesario por el cual decide tomar proceso terapéutico para aprender a manejar la sintomatología la situación vivida, es una firma y el nombre de le la psicóloga [REDACTED] cedula profesional, detrás de la nota medica hace referencia que es empleada de Chedraui a la exploración física con las características que mencione hace rato que son las ya aludidas anteriormente y obviamente se vuelve a repetir todos los medicamentos que toma los cuales ya hice mención anteriormente, en la última nota de evolución hace referencia que es de fecha 9 de mayo de 2014 y trae la temperatura, la edad, la cual ya hice referencia el peso y dice que la femenina la cual está traída por crisis de ansiedad al haber sufrido un asalto, refiere que fue golpeada por sus agresores, y como sintomatología en ese momento presento cuello doloroso posterior lado izquierdo no se aprecia hematomas en ese momento, asimismo se encuentra lesiones de tórax posterior y anterior, así como lesión en abdomen blando ligeramente doloroso, se encuentra una firma que dice doctora Patricia con número de cedula profesional 61566475.

2. Acta pormenorizada de inspección ministerial del recorrido en los lugares de los hechos, de fecha 15 de mayo de 2015, (incorporada en data 18 de septiembre de 2015) mediante su lectura:

Acta pormenorizada de inspección y recorrido del lugar de los hechos en el municipio de Metepec estado de México en fecha 15 de mayo de 2014, siendo las 19 horas, el personal de actuaciones en compañía de la denunciante, y con elementos de la policia ministerial y elementos peritos en criminalística y fotografía se trasladó y constituyo plena y legalmente en el lugar denominado como el de los hechos arribando la vialidad pino Suarez Toluca Tenango equina Guadalupe Victoria, encontrándonos en la primera de las mencionadas con dirección a Tenango, encontrándose en la esquina un paradero y un señalamiento informativo de parada de autobús a dos metros sobre la cera como referencia encontrándose el supermercado Chedraui y al avanzar en dicha vialidad rumbo a Tenango al kilómetro 1 aproximadamente se encuentra el negocio de teles denominado parisina encontrados al otro extremo de la acera con rumbo a Toluca el centro comercial galerías Metepec, a tres kilómetros se tienen a la vista la incorporación al sur, que dirige a la carretera Metepec-Zacango, sobre la cual avanzamos pasando varios topes donde y reductores de velocidad hasta llegar al puente del poblado de San Bartolomé Tlatelulco, del mismo municipio de Metepec encontrándonos con un puente que se conoce como puente del arenal, avanzando hasta el segundo lugar de los hechos donde se tienen a la vista del lado de la carretera con rumbo a Zacango un acceso con señalamiento informativo en el que se lee acceso bonanza, observándose enseguida un terreno natural de cultivo y barbechado delimitado por un montículo de tierra, siendo este lugar donde refiere la victima que fue despojado de sus

pertenencias y violada y al no haber más datos que recabar el personal de actuaciones da por terminada y regresa al lugar de origen, conste agente del ministerio público licenciada Janine Esmeralda Carrillo Salgado, se encuentra en original su firma y la hoja se encuentra con los membretes de gobierno que cumple.

POR LA DEFENSA DEL ACUSADO

1. DECLARACIÓN DEL ACUSADO [REDACTED] (rendida en fecha 1 de abril de 2016), de manera libre y a preguntas de las partes:

Por principio de cuenta quisiera decirle que todas las actuaciones que están haciendo en mi contra son falsas, porque el día 9 de mayo, yo no estuve presente en esa demanda que me quiere hacer esa señora que ni la conozco, a mí según la policía ministerial que viene a declarar ellos dicen si no mal recuerdo, ellos me dicen que me agarran robando, cuando eso no es cierto a mí me detienen el día 13 de mayo por un delito de cohecho al cual yo voy a para a la procuraduría general, ahí no me dejan hacer ninguna llamada, ni tener a un abogado, todo me lo negaban, incluso los policías que vienen me golpeaban, me metían en una bolsa hasta que casi me asfixiara ya hasta que yo creo que veían que me iba a hogar o me iba a desmayar y me la quitaban, después de ahí, me metían a un bote con agua que al igual me golpeaban, para esto, los policías dicen, también que me trasladan a Metepec, yo en ningún momento estuve en Metepec, los dos días que estuve detenido estuve en la procuraduría, incluso no recuerdo como se llama el policía de pelo canosito le decía al otro gordito bueno no sé cómo se llama, no recuerdo su nombre, bueno él le decía al otro, sabes que vamos a meterle unos robos para que vaya y se chingue en Almoloya, pues yo en la golpiza opus no yo no sé de qué me hablan yo no los conozco, porque me enseñaron unas fotos, no sé de qué personas eran, me las enseñaban y me decían los conoces, no, no los conozco, di que los conoces pero pues yo no los conozco como quieres que diga eso, por eso ellos me estaban torturando, después de eso me dejan y me vuelven a sacar porque son dos galeras, me vuelven a sacar de la galera chiquita y en un galera le dice uno, bueno yo escucho, porque estoy hincado y cruzado de pies hincado uno le dice al otro sabes que vete por una de violación a Metepec para que se chingue este culero, yo me quede callado no podía ni hablar porque me dejan tantito hablaba y me maza paneaban, después de eso ya me saca un policía pero no recuerdo bien quien era de los dos y me agachan y dijo que no te levantes que no nos vea pues órale, salgo yo claramente escucho como uno le dice dígame que es número dos, dígame que es el número dos sale a una habitación chica donde hay como un espejo, yo no veía del otro lado y yo le decía déjame hablarle a mi familia, déjame comunicarme con ellos para saber qué es lo que me está pasando y me decían de grosería y decían no, no tu cállate, me pasaron al espejo incluso ahí escucho la voz de una señor que yo ni a la cual la conozco, no la he visto físicamente, así como salgo había otros detenidos, así como salgo con ellos me dan un número y era el número dos, saliendo a donde estaba el espejito me dijeron agarra este, no me lo dieron al azar, nada más me dieron eso, salgo con el número, me preguntan mi nombre, digo mi nombre y mi dirección y yo todavía quiero voltear para decirle al policía que, que es lo que estaba pasando, lo cual desconoció y escucho que la señora dice si, en cuestión de segundos dice si el número dos yo ni por aquí supe que es lo que pasaba termina ya me sacan luego, luego no me tarde nada ahí en esa habitación, como unos tres minutos, o cuatro me sacan de la habitación y yo le digo al policía que pasa, porque me estas poniendo aquí o que pasa que es lo que sucede, ahí me dice que te calles y pum me pego por aquí y luego yo ya asustado porque la mera verdad si fue una golpiza tremenda, asustado me quedo cayado me vuelven a hincar me patean, me meten otra vez a la galera a la chiquita, ok ya me quede ahí ahora también la señor que vienen a declarar, ella dice claramente que yo me alumbro físicamente que por ella me describe tal y como soy a mí no me avergüenzan mis lunares, pero ella me dice que me ve dos lunares y que me ve unas cicatriz en mi rostros, de las cuales si se da cuenta no las tengo, ahora otra de las cosas, voy a menos de un metro según y no ve mi dentadura a mí me faltan un diente este, me hace falta desde hace 7 años, no tengo el diente y no lo ve y tengo un lunar de más de un centímetro, también dice que de mis manos, que le introduzco el dedo, no ve mis tatuajes, que miden más de 15 centímetros, también dice que la alumbro a ella por eso dice que no sabe que dedo, la señora no sabe cómo se llaman los dedos de las manos, también ella dice: ay! es que al principio, subo a un camión nomas con un suéter después en una declaración dice que no que ella sube al camión con otro pantalón y un suéter, a mí se me hace injusto lo que está diciendo la señora yo no la conozco y no la ve visto físicamente, también ella dice: o el delito se lo comente el día 9 de mayo, que dos días después va a declarar ósea al día 11 de mayo del 2014, a mí me detienen hasta el día 13 de mayo de 2014 por un cohecho, y aquí resulta que el delito ya es hasta el día 14 de mayo, cuando yo estuve ahí como le comento de los policías, los policías también se hechas la bolita uno al otro, también están diciendo a la señora como declarar, porque la señora se contradice todo, me ve nada más a un centímetro, cicatrices a la cuales yo no tengo, tatuajes que se ven a simple vista, no son chicos, de la luz dice que la alumbro, después la alumbro a ella, ahora os policías no recuerdo bien la fecha pero en la audiencia pasada el policía canosito, yo me lo quede viendo y si me da coraje, porque yo aquí soy el que está detenido y el allá diciendo tantas cosas que yo no lo

hice a la señora, el cual cuando termina de declarar yo me lo quede viendo con cara de enojo, yo entre me dije que mal plan no, se paró ahí toda vía antes de salir de la puerfita esa, se para y se me queda viendo y le da risa y todavía me hace así, eso que, eso que tienen que ver, ósea porque me hace ese daño, porque se a aferra que yo soy, cuando la señora y ellos se contradicen, a mi dicen que me que me llevan a Metepec, yo en ningún momento estuve en Metepec, yo los dos días que estuve detenido, estuve en la procuraduría y golpeándome, porque no dicen eso, porque ellos no dicen así fueron los hechos, ahora porque no dicen cuando le dijeron buen me imagino que es la señora con la que hablaron cuando le dijeron que era el número dos, porque no dicen eso, el día 9 de mayo de 2014, yo ese día estuve en mi casa, yo vendo aguas en un crucero, en paseo Tollocan y Venustiano Carranza hiendo de aquí a la terminal, yo ahí vendo aguas el día 9 de mayo todo el día estuve en mi casa, yo vivía [REDACTED] campos Cantú número 302 colonia Sata Cruz Cuautenco, municipio de Zinacantepec, como hasta las 6 de la tarde yo le digo a mi esposa, se llama [REDACTED] oye voy por mi mercancía para mañana irme a trabajar, me dice ok, salgo yo tenía un carrito un Allantic color verde, salgo con mi coche y siempre compro mi mercancía en el Garis que está en pase Tollocan y Vicente Guerrero, en frente de farmacia del ahorro, voy, compraba por paquetes de agua e-pura, también compraba fruta, porque yo preparaba aguas de lo que es de melón, tamarindo, limón, avena yo salgo voy y compro, si me tarde como hora y media, u hora y cuarenta minutos, después de ahí salgo en mi coche y me voy pero yo subo por laguna del volcán, y al subir por laguna del volva, yo voy a tomar otra vez la vialidad del pacifico, peo antes de llegar a la vialidad del pacifico, en la calle Vicente Guerrero donde vive mi tia Martha veo que estaba mi primo [REDACTED] y dije lo voy a saludar, me meto a la calle y ya me paro, y me dice que onda gordo y le digo que haces y dice nada, estoy aquí lavando mi carro apenas voy a empezar, estaba con un niño, era su chalan me imagino porque lo estaba mandando por el agua y me dice y tú, le digo fui por mi mercancía para vender el agua y me dice cómo has estado y pues le dije bien y tú, también y le digo que hacen o que, porque se oía música adentro y le digo que están haciendo y me dice es el cumpleaños de [REDACTED] ella es mi prima y su hermana de él es el cumpleaños de [REDACTED] y digo, órale que chido y me dice pásate y le digo no, no iba vestido correctamente, iba con ropa de trabajo y le digo no y me dice no pásate y le digo órale, ya me paso, paso ya saludo a mi tia, saludo a todas mis primas, a mis sobrinos, somos un buen de familia, los empiezo a saludar, hola como están bien, hola, había, estaba una muchacha que se llama [REDACTED] también la saludo a sus esposos de ellas también y ya me quedo con ellos, me quedo en la fiesta y me empiezan a servir de comen, como con ellos ahí me quedo, después de esto, le digo a mi tia sabes que ya me voy y me dice esperarte otro ratito y le dije ya me voy y me dice te vas con cuidado, ya eran como las diez y media y le digo órale tia ya me voy y me dice órale que dios te bendiga mi tia siempre me ha dado su bendición al final, me da su bendición y amé voy que estén bien y me empezó a despedir de todos otra vez, llego a mi casa a preparar el agua que vendía, y por eso no se me hace justo que la señora venga y diga que yo soy el que te hace el daño, que venga y diga que yo soy el que le meta el dedo cuando en ningún momento la he visto y en ningún momento, bueno a mi sus declaraciones se me hacen falsas, en todo se contradice y ay nada mas de que la señora dice ya no me acuerdo y no me acuerdo y no me acuerdo, debería de decir la verdad más que nada porque ella no es la que esta acá, soy yo el que estoy aquí, y si estoy pagando un delito de cohecho, pero eso que dice yo no la conozco, ni la he visto.

Interrogatorio de la Defensa.

¿Nos puede mencionar nuevamente, toda vez que no te escuche, quienes son las personas que estuvieron, en la casa de tu tia, cuando estaba haciendo el festejo? la mayoría es familia, les digo todas; ¿las que recuerdes? R mi prima [REDACTED] su amiga se llama [REDACTED] vive también ahí en la calle, tia Martha Loza López, Jesús Guzmán Loza, su hijo, mi primo que trae el carro, a su chalansito no lo conozco, no sé cómo se llama el niño, estaba mi prima [REDACTED] también estaba [REDACTED] estaba su marido de mi prima Pabiola se llama Camilo pero no sé cómo se apénda, había otro muchacho del cual no me acuerdo su nombre y estaban mis sobrinas, todas mis sobrina le digo, por parte de mi prima Alma su hija se llama [REDACTED] ahorita aproximadamente debe tener 7 o 8 años, todas son menores de edad; ¿mencionaste que el día 9 de mayo de 2014 estuviste en tu domicilio con tu esposa? [REDACTED] ¿nos puede dar el domicilio de tu esposa? R [REDACTED] Loza, colonia Santa Cruz Cuahutenco, municipio de Zinacantepec, ¿sabes si el domicilio tu prima [REDACTED] R no el de ella no me lo sé, ahí en el domicilio en donde, estaba la fiesta, es el domicilio de mi t [REDACTED] el de ella solo sé que vive en Lerma, pero no se su dirección; ¿nos podrías dar el domicilio de tu tia [REDACTED] R calle Vicente guerrero, 108, colonia héroes del 5 de mayo, en Toluca estado de México; ¿nos puedes el domicilio de la señora [REDACTED] que mencionas? R vive en la misma calle de mi [REDACTED] en Vicente Guerrero, número su no mal recuerdo 218, colonia héroes del 5 de mayo; ¿sabes el domicilio de [REDACTED] R Res el mismo, es la misma casa, en Vicente Guerrero 108 colonia héroes del 5 de mayo.

Contra-interrogatorio del Ministerio Público.

¿Haces referencia que estuviste todo el día estuviste con tu esposa, recordarás que horario estuviste con tu esposa? R desde que amaneció hasta como las 6 de la tarde 6 y cuarto; ¿recordarás la hora en que estuviste que fuiste al Garis que esta sobre Tollocan y Vicente guerrero, recordarás la hora? R llegue al Garis como al 20 para las 7, como 6:40; ¿recordarás la

hora en que estuviste en el crucero de laguna del volcán con torres? R estuve como a las 8 ahí en el crucero, porque salí como 7:30 del Garis; ¿y recordaras la hora en que llegaste con tú tía Martha? R como 8 y cuarto.

TESTIMONIOS DE:

1. [REDACTED] (desahogada en fecha 3 de marzo de 2016). Mediante interrogatorio refirió:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Usted manifestó en su declaración del día 29 de octubre de 2015, cuando fue víctima en su persona que le introdujo el dedo medio la persona que se encuentra en el área de seguridad, nos puede decir porque se percató porque era el dedo medio? R= porque con el celular él alumbró y vi cuando él metió el dedo medio; ¿nos puede decir hacia dónde alumbró? R= a donde me tenía hincada; ¿nos puede decir a que parte de su cuerpo alumbró? R=a todo mi cuerpo, tenía todo mi cuerpo alumbrado; ¿no dirigió el teléfono algún lugar específico? R=no ¿usted sabe el nombre completo de todos los dedos de la mano, nos lo puede decir? R= no recuerdo; ¿nos podría decir el nombre de los dedos de la mano izquierda con dirección de izquierda a derecha? R= no lo recuerdo ahorita; ¿nos puede decir si en este momento recuerda la media filiación de la otra persona? R=el de atrás no lo vi muy bien porque fue el que me tapo los ojos pero el piloto y el que está en la burbuja si los vi bien, el que iba de copiloto era alto y de complexión delgada; ¿usted recordara alguna seña en particular sobre la persona en que la agredió ese día? R= recuerdo que tenía lunares; ¿lunares en dónde? R= uno lo tenía, tenía lunares y cicatriz, una cicatriz entre la cejas y los lunares en la mejilla; ¿alguna otra más significativa? R= cicatrices; ¿en dónde? R=la le dije que una le tienen cercas de la ceja y la otra arriba donde nace el cabello; ¿Cuándo la toca con el dedo medio como refiere se percató de alguna seña en particular? R= la cicatriz donde nace el cabello y sobre la ceja, él se acercó a mí y me metió el dedo medio; ¿algún tatuaje o cicatriz en el cuerpo? R= no lo recuerdo; ¿manifiesta que fue víctima de una golpe e incluso perdió una pieza dental, nos puede decir con que le golpearon para perder esa pieza dental? R= con el arma; ¿nos puede decir que pieza dental perdió? R=los dientes de enfrente; ¿usted le manifestó al médico legal, cuando fue a denunciar que había perdido esa pieza dental? R=sí; ¿usted tuvo tratamiento sobre esa pieza dental? R= no, no lo he tenido porque no he tenido económicamente; ¿nos podría decir que pieza dental perdió, el nombre de ese diente o nos puede indicar como usted sepa que diente fue el que usted perdió? R=los dientes de debajo de mero enfrente; ¿Cuántos son? R=2; ¿son los dientes frontales de la parte de abajo? R= sí; ¿nos puede indicar el día en que usted fue a realizar la denuncia ante el ministerio público, el día mes y año? R= mayo del 2014, pero no recuerdo el día que fue el 13 o 14 de mayo; ¿recuerda el día que fueron los hechos? R= 9 de mayo; ¿nos puede mencionar si sufrió algún otra lesión a parte de las que menciono el día 29 de octubre del 2015? R=solo lo que declara fue lo que me sucedió; ¿no recuerda si sufrió algún otra lesión? R= no la recuerdo.

2. [REDACTED] policía ministerial-, (desahogado en fecha 25 de enero de 2016), sin variación de datos personales. Mediante interrogatorio manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Le voy a realizar una serie de preguntas para aclarar algunas de las respuestas que dio usted en ese momento, usted cuando manifestó en fecha 18 de agosto de 2015 que se desempeñaba como policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de México, adscrito a la fiscalía de transporte, es correcto? R=correcto; ¿nos podría indicar el domicilio de esta fiscalía a donde dice usted estaba adscrito en ese entonces? R=avenida Tecnológico s/n en San Salvador Tizatlalli en el municipio de Metepec; ¿nos podría usted decir en que oficinas o en qué lugar de manera específica realizó el entorno social y económico del señor [REDACTED] que es la persona que se encuentra en el área de seguridad? R= las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; ¿nos podría decir de forma específica en que área? R= en el área de la policía ministerial; ¿nos podría decir usted, dentro de la Procuraduría General de Justicia, el área de la policía ministerial, donde se encuentra? R=en el sótano 1; ¿al momento de realizar el entorno social y económico se encontraba otra persona? R=sí estaba mi compañero [REDACTED]. Por qué estaba el presente? R= porque es mi compañero de trabajo; ¿les encomendaron a usted dos la realización de este entorno social y económico? R= así es; ¿nos podría manifestar si usted está adscrito a la Fiscalía de Transporte en el municipio de Metepec, se trasladaron a la Procuraduría General de Justicia a la central a la área de policía ministerial a realizar este entorno si su adscripción es en Metepec? R=bueno nosotros trabajamos para la Procuraduría General de Justicia del estado de México y no tenemos un municipio pero nuestra oficinas se encuentran en Metepec, para esto nos trasladamos porque ibas en compañía, toda vez que se iban hacer unas confrontas y a nosotros ya nos habían designado un oficio de realizar el entorno social del señor; ¿en compañía de quién se trasladaron? R= de mi compañero cuando llegamos allá ya estaban los de actuaciones y el ministerio público; ¿recordara el nombre del ministerio público y de la gente de actuaciones? R= no; ¿usted menciona que se iba a realizar una confronta, usted estuvo presente

en esa confronta? R= no; ¿su compañero? R=no sabría decirle; ¿me podría decir que fue lo que hicieron al momento de llegar a la procuraduría, es decir se realizó primero al confronta o el entorno social? R= no nada más nosotros nos entrevistamos con él, no sabemos si fue antes o después la confrontación, nosotros lo atendimos a él; ¿a quién? R=a [REDACTED]
 ¿en qué área lo atendieron? R= en una oficina; ¿esta oficina donde está ubicada? R=en donde ya le indique hace rato, en el sótano 1 de la Procuradora General de Justicia del Estado de México; ¿la persona que está en el área de seguridad estaba sola? R=si.

3. [REDACTED] -policía ministerial-, (desahogado en fecha 25 de enero de 2016), sin variación de datos personales. Mediante interrogatorio manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿En segmento anterior en fecha 18 de agosto de 2015, le realizaron una serie de preguntas, asimismo dio contestación a las mismas sin embargo le voy a realizar una serie de preguntas para corroborar algunos puntos que usted menciona anterior, usted manifestó que era policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, adscrito a la fiscalía de transporte es correcto? R= sí; ¿nos podría decir el domicilio de esa fiscalía de transporte a la cual estaba adscrito? R= avenida Tecnológico colonia San Salvador Tizatlalli en Metepec sin número; ¿usted en conjunto de su compañero [REDACTED] realizaron un entorno social y económico de la persona que se encuentra en el área de seguridad, nos podría decir en qué lugar realizaron ustedes el entorno social y económico, es decir de manera específica, en que fiscalía, o en qué lugar? R= bueno se acompañó al ministerio público para hacer las diligencias correspondientes, postreramente después de recabar información necesaria, nos trasladamos a nuestras oficinas para hacer el llenado completo del entorno social; ¿nos podría decir a donde se acompañó al ministerio público? R=a Toluca en la central, ¿de manera específica a que se refiere a la central? R= al área de aseguramiento donde se realizó una confronta; ¿posterior a esa actividad que ustedes tuvieron de acompañar al Ministerio Público a la agencia central al área de aseguramiento, usted se dirigió a sus oficinas para realiza el llenado del entorno social, es correcto? R=si; ¿este entorno social y económico lo realizó en presencia de la persona que se encuentra en el área de seguridad? R= no; ¿nos podría decir porque? R=porque solo necesitamos datos que vienen en la carpeta y participo en otras diligencias; ¿entonces no es necesaria la entrevista del, en este momento de la persona que se encuentra en el área de seguridad para realizar el entorno, únicamente sacan la información de la carpeta de investigación para realizarlo? R= en este caso sí, fue así por el trabajo que tenían; ¿nos podría decir que intervención tuvo usted en la confronta que se realizó en el área de seguridad en la central cuando acompañó al ministerio público que refiere? R=no tuve intervención; ¿estuvo usted en la confronta? R= no.

PERICIAL EN MATERIA DE:

1. Medicina Legal, a cargo de la perito oficial [REDACTED], (desahogado en fecha 11 de noviembre de 2015), sin variación de datos personales. Mediante interrogatorio manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Para rendir su dictamen usted tuvo conocimiento de todo y cada una de los hechos que fueron incorporados a la carpeta de investigación? R= en el interrogatorio yo hago el interrogatorio de las cuestiones que yo creo necesarias para no re-victimizar a la víctima, en cuanto a la entrevista no me encuentro presente sólo hago el interrogatorio directo de las preguntas que son importantes para mí.

2. Criminalística a cargo de la perito [REDACTED] (desahogado en fecha 25 de enero de 2016), sin variación de datos personales. Mediante interrogatorio manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Usted manifestó que es perito en criminalística, trabaja en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y tiene 2 años de experiencia y usted manifestó que cuando acudió al paraje que le asignaron para realizar esta pericial, en relación al asunto que nos ocupa, usted manifestó que ingresaron a este paraje con una lámpara cada una de las personas, es correcto? R= sí; ¿nos podría manifestar que tipo de visibilidad de 1% al 100% podría ver si ustedes no hubiesen entrado con lámparas cada uno de ustedes? R= no puedo hacer una estimación del 1 al 100 % pero como recalque momentos anteriores, en el lugar no había iluminación pública, no había lámpara, por eso contaba cada una de las personas con una lámpara que asistimos al lugar, la visibilidad no sería posible era totalmente oscuro; ¿nos podría decir que tipo de linternas fueron con las que ingresaron al paraje donde realizo su dictamen en criminalística? R=en el momento de nuestra intervención llevábamos una linterna que nos proporciona el instituto sin embargo no cuento con las características de la misma, es una linterna de mano.

3. Fotografía por [REDACTED] -Diligencia de reconocimiento de persona-, (desahogado en fecha 9 de diciembre de 2015), sin variación de datos personales. Mediante interrogatorio manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Usted en la audiencia pasada, mencione los requisitos de una confronta, nos puede mencionar, quienes intervienen en esa confronta? R= interviene el ministerio público, el testigo y un abogado de oficio o particular y el perito obviamente el que toma las placas fotográficas; ¿en manera en particular al caso que nos ocupa, intervino un defensor público o particular? R= no recuerdo si fue un particular o de oficio; ¿Por qué supo usted que era un defensor o abogado? R=porque antes de entrar a la cámara de confronta, tenemos que esperar a un abogado particular o de oficio, para llevarla a cabo, entonces nos tardamos en el área de policía ministerial unos 10 o 15 minutos a dicha persona; ¿y una vez que llega esta persona se identifica? R= conmigo no, con el ministerio público y se lleva una acta circunstancial en la que tenemos que firmar todos ¿señor [REDACTED] cuando estuvieron esperando 10 minutos y llegó el defensor, se entrevistó con el ministerio público? R= primeramente no me llamo [REDACTED] y si se tiene que entrevistar con el mp, porque es él el que lo está esperando, posteriormente se lleva hacer el acta circunstancial de todo lo que intervenimos en dicha confronta y aparece el nombre de la defensa si es público o particular; ¿usted se percató de que estaba un abogado presente? R= pues el que estábamos esperando; ¿pero llegó? R=si por eso se procedió a hacer la confronta; ¿pero no recuerda usted el nombre? R= no no lo recuerdo, pero debe existir en el acta circunstancial; ¿al momento en que hacen la confronta, quien es el que indica a las personas como se deberían acomodar las personas a efecto de tomar las fotografías? R= toda la diligencia la conduce el ministerio público intercambian a las personas; ¿se percató si el ministerio público realizo algún cuestionamiento a la víctima sobre la persona que señalaba? R= únicamente escuche que señalara a la persona que reconociera físicamente detrás del cristal; ¿se percató si el defensor realizaba algún cuestionamiento al víctima en relación a la persona que señalaba? R=no, no recuerdo.

4. Fotografía por [REDACTED] -Diligencia de lugares recorridos-, (desahogado en fecha 9 de diciembre de 2015), sin variación de datos personales. Mediante interrogatorio manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Cuánto tiempo tiene usted como perito en fotografía? R= alrededor de 7 años; ¿estos 7 años dentro de la procuraduría general de justicia? R= si; ¿Qué tipo de cámara utiliza usted? R=una Cannon E50D; ¿nos puede decir más características flash, megapíxeles? R= el flash es el de la cámara que utilice, el lente es 18 200 y de cuantos megapíxeles desconozco; ¿nos podría indicar la dinámica que llevo para tomar las fotografías, o quien le indico donde y como tomarles? R= bueno yo menciono una metodología la audiencia pasada que es la deductiva que va de lo general a lo particular, sin embargo era el ministerio público quien nos iba mencionando los lugares que se iban a fijar; ¿nos podría indicar si con el flash de la cámara es suficiente para tener visibilidad en el lugar al momento de tomar las placas fotográficas? R= no hubo profundidad de campo no se pudo tomar por completo un terreno natural, no se tomó solo se tomó el borde y bueno hasta donde alcanzo la visibilidad del flash y en lo que es la carretera que es la Toluca Tenango en esas su fue suficiente hasta donde alcanzo a campar la cámara la luz; ¿a usted le indico el ministerio publico el lugar de los hechos para fijar las placas fotográficas? R=si en ese momento era el ministerio público el que nos iba diciendo y señalando cada uno de los puntos que se debían fijar; ¿a qué distancia tomo las fotografías del lugar de los hechos, es decir del lugar de los hechos a donde usted estaba? R=con exactitud no lo sé porque yo no estaba ese día, el día en que ocurrieron los hechos, de donde yo estaba al lugar donde el ministerio publico me pedía fijar era muy corta no tengo la medida exacta, pero no es más de 1 metro o 2 metros.

SUPERVENIENTES

TESTIMONIOS DE:

1. [REDACTED] (desahogado en fecha 14 de abril de 2016), quien en sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Toluca, domicilio Vicente Guerrero número 208, colonia héroes 5 de Mayo en Toluca, Estado de México, ser de 22 años de edad, estado civil soltera, escolaridad preparatoria con carrera técnica en administración, ocupación trabaja en una farmacia, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Me podría repetir su nombre completo y correcto? R=[REDACTED] ¿sabe le motivo por el cual fue citado ante este órgano jurisdiccional? R=[REDACTED] para relatar los hechos del día 9 de mayo de 2014; ¿podría relatar los hechos? R=el día 9 de mayo, yo anteriormente trabajaba en un hospital, hacia guardias de 24 horas, yo iba saliendo de mi trabajo iba rumbo a mi

casa, en el trayecto, bueno llegue a la casa y descanse unas cuantas horas, [redacted] prima del señor [redacted] ella me había comentado que le iban hacer una merienda respecto a su cumpleaños que si yo la podía acompañar, yo le había comentado que sí, entonces descanse unas cuantas horas, aproximadamente unas 4 o 5 horas, me levante me metí a bañar, mi novio me hablo y me dijo que si nos podíamos ver yo le comente que iba a acudir a esta merienda que si me podía acompañar, él fue por mi aproximadamente como a las 7 de la noche, llegue al domicilio de [redacted] que el Vicente Guerrero que el número 118 en la colonia Héroes 5 de Mayo, llegamos, empezamos a convivir, empezamos a platicar entre [redacted] y sus hermanas y posteriormente llego su hermano [redacted] trabaja en un camión llegó acompañado con un niño aproximadamente de 12 años que le ayuda a trabajar, entonces posteriormente de eso, la puerta estaba abierta, estaba lavando el camión llego un Atlantic verde donde venía el señor [redacted] saludo a su primo y posteriormente entró a su casa, nos saludó a todos, posteriormente ya estábamos terminado de cenar, su mamá de [redacted] me ofreció comida, que si quería comer, cenar con nosotros, entonces el accedió él comió tamales, pastel y refresco, estuvo aproximadamente un ratito en lo que comió y posteriormente se puso a jugar con sus sobrinos en las escaleras que yo las veía de frote, posteriormente a mi, bueno él llegó aproximadamente a las ocho y cuarto o veinte, que fue cuando recibí una llamada de mi casa para saber a qué hora iba a llegar, posteriormente paso el tiempo estábamos platicando, estábamos jugando en la casa, se dieron las 10 de la noche me tuve que retirar junto con mi novio y el joven se quedó en el domicilio donde era la reunión familiar; ¿me podría decir en qué hospital laboraba el 9 mayo del 2014? R=médica San José S.C; ¿en dónde está ubicado? R=el Oro número 100, colonia Sor Juan Inés de la Cruz, en Toluca estado de México; ¿a qué hora salió de trabajar? R=aproximadamente a las 10:30 de la mañana; ¿usted manifiesto que durante el trayecto tuvo contacto con la señora Alma, nos puede decir en donde tuvo contacto con la señora [redacted] R=ella me hablo a mi teléfono para confirmar mi asistencia a su cumpleaños; ¿Cuándo se refiere que usted se retiró de la convivencia en la que estaba refiere que el joven se quedó ahí todavía, a que joven se refiere? R=al señor [redacted]

Contra-interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted hace referencia que llegó en un Atlantic verde [redacted] porque asevera usted eso? R=porque yo estaba la mesa así, estaba [redacted] estaba yo, estaba mi novio, estaba su hermana de [redacted] de este lado estaba Camilo su esposo estaba el joven, bueno señor [redacted] posteriormente estaba Mireya su hermana de Fabiola y una niña de once que es hija de [redacted] la puerta estaba abierta cuando el parqueo el carro yo lo estaba viendo, porque yo estaba sentada y se veía la calle; ¿hace referencia que estaba lavando una camión y se veía la calle entonces en qué posición estaba el camión? R=estaba de este lado, Jesús es hermano de Mireya; ¿nada más la posición del camión? R= estaba en frente del carro del señor---, afuera de la casa de donde nosotros estábamos---; ¿de la puerta se alcanzó a ver el camión y el carro que llego? R=si, una parte del camión y de la parte de enfrente se veía el carro.

2. [redacted] (desahogado en fecha 14 de abril de 2016), quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria de Toluca estado de México, domicilio en calle Vicente Guerrero número 118, colonia, Héroes del 5 de Mayo, Toluca, edad 35 años, estado civil casada, escolaridad preparatoria, ocupación comerciante, religión católica. Prima del acusado. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

Interrogatorio de la Defensa.

¿Nos podría dar su nombre completo y correcto? R=[redacted] ¿sabe el motivo de su comparecencia ante este órgano jurisdiccional? R=si se me llamo a declarar los hechos del día 9 de mayo de 2014; ¿nos podría relatar los hechos del día 9 de mayo de 2014? R=ese día nos encontrábamos en mi casa, por la mañana estábamos organizando un convivio que haríamos en la tarde con motivo del cumpleaños de mi hermana [redacted] la acta la traía ahorita pero no me la dejaron pasar, de mi hijo, era su cumpleaños de ambos y mi mamá y hermanas y yo decidimos hacerles una pequeña merienda para no dejar pasar por percibido ese día para ellos, posteriormente después de haber terminado el desayuno y haber organizado todo, mi mamá y yo nos dirigimos al mercado a comprar las cosas que se iban a dar, lo que habíamos preparado, lo que habíamos organizado para dar de comer, regresando nos pusimos hacer unos pequeños tamales unas tostadas y unos tacos que es lo que ofreceríamos a la gente que iba asistir, habíamos quedado que iba hacer una merienda que iba a comenzar a las 7 de la noche y después de haber tenido todo listo, mi hermana [redacted] comento que ella había invitado a una persona ajena a mis hermanos era una amiga de ella que vivía en la colonia ella era [redacted] me dijo que si podíamos esperarla un momento, la esperamos ella llego alrededor de las 7 comenzamos a convivir a servirnos los alimentos y estuvimos ahí degustar, posteriormente llegó mi hermano alrededor de las 8 de la noche, él trabaja en el transporte público en los trasportes gacela, el no paso porque él tenía que encerrar su unidad y la tenía que lavar, entonces dijo que siguiéramos con el convivio y que después él merendaba, nosotros seguimos con el convivio y como 20 minutos después llegó mi primo lo vimos llegar y vimos que estuvo un momento afuera con mi hermano porque como mi hermano estaba lavando su carro, dejo la puerta de la entrada abierta y entonces le dijo el que si quería entrar, el paso, recuerdo que había un lugar a un lado de mi hermana [redacted] y él se sentó a un lado de ella, le ofrecimos de cenar, y se sentó, ahí estuvimos

platicando, estuvimos conviviendo todos los que estábamos ahí, mis hermanas, [redacted] mi esposo y yo, alguno de mis sobrinos, posteriormente después de platica y estar degustando lo que se daba [redacted] se retiró como alrededor de las 10 de la noche, luego recuerdo que mi primo se retiró como media hora después, alrededor de 10:30 es todo lo que recuerdo de ese día. ¿Cuándo se refiere a su primo, nos puede indicar el nombre completo por favor? R=[redacted] ¿nos puede indicar la hora aproximada en que llegó [redacted] al convivio? R=como ocho veinte; ¿cómo sabe usted que eran como ocho veinte? R=porque nosotros le habíamos llamado a mi hermano a las 8 para ver si lo esperábamos, y él me dijo que iba en camino y [redacted] dijo pero yo tengo cosas que hacer, sigan con el convivio por mí no se detengan, entonces le digo que llego, llegó mi hermano y posteriormente poquito después llegó él nos dimos cuenta porque mi hermano saca unos botes con agua de la casa y él estaciono su carro frente al carro de mi hermano; ¿usted también refiere que también fue el cumpleaños de unos de sus hijos, en caso de ser menor de edad nos puede dar el nombre omitiendo los apellidos? R=mi hijo va a cumplir 5 años este 9 de mayo y se llama [redacted] -- R=Traía el acta de nacimiento pero no me la dejaron pasar.

Contra-interrogatorio del Ministerio Público

¿Usted hace referencia que cuando llegó [redacted] con su hermano que estaba fuera, este lo invito a pasar usted escucho que le dijo? R=le dijo que estábamos conviviendo con motivo del cumpleaños de mi hermana y que pasara que habían hechos tamales que pasara merendar, fue lo único que alcance a escuchar porque yo estaba sirviendo; ¿es cierto que por el parentesco que tiene, usted no perjudicaría [redacted] pues no, no tengo ningún interés simplemente yo declaro lo que me fue preguntado.

DOCUMENTO PÚBLICO relativo al acta de nacimiento de [redacted] incorporada en fecha 14 de abril de 2016) mediante su lectura [redacted]

Acta de nacimiento del menor [redacted] al rubro se menciona la localidad Toluca de Lerdo, México, estado libre y soberano de México, Toluca de Lerdo, clave de registro e identidad personal 151061011005150 emitido por la oficialía número 10, en el libro 03, acta 00515 de la localidad de Toluca de Lerdo del municipio de Toluca, fecha de registro 25 del 05 de 2011, menor nombre registrado fue [redacted] con fecha de nacimiento 9 de mayo de 2011, lugar de nacimiento Toluca de Lerdo, fue registrado vivo con número de registro de nacimiento 00346579 comparecieron ambos padres al registro del mismo nombre de los padres [redacted] con Domicilio Vicente Guerrero número 118, colonia Héroes del 5 de mayo, Toluca México, con edad de 26 años, el nombre de la madre [redacted] nacionalidad mexicana, con domicilio en calle Vicente Guerrero, número 118 colonia Héroes del 5 de mayo, Toluca México, con edad de 30 años, abuelo paterno [redacted] de nacionalidad mexicana, abuela paterna [redacted] de nacionalidad mexicana, con domicilio Ignacio Allende, Temoaya México, abuelo materno [redacted] nacional mexicana abuela materna [redacted] nacionalidad mexicana, con domicilio en Vicente Guerrero número 118 colonia Héroes del Cinco de Mayo, sus testigos [redacted] con domicilio en Benito Juárez sin número en San Francisco Tlalcilacalpan A. De Juárez México y otro testigo [redacted] nacionalidad mexicana, de 21 años con domicilio industria número 22, Santiago Tlacotepec Toluca México, vienen la firman de los padres y persona distinta que prestan al registrado, nombre del padre de la madre de los testigos, huella digital del registrado, que es el pulgar derecho y el nombre y firma del oficial del registra civil que es la licenciada [redacted] una firma original, oficial número 10 del registro civil, con un sello del H. Ayuntamiento Constitución del Toluca México, viene el escudo del estado de México y el número de la décima oficialía del registro civil.

ACUERDOS PROBATORIOS

- 1) Se tiene por cierto y acreditado que el teléfono celular marca NOKIA modelo C2, tiene un valor intrínseco de \$1,170.00 y un valor comercial de \$1,560.00
- 2) Se tiene por cierto y acreditado que el acusado [redacted] cuenta con registros ADMINISTRATIVOS, en el Juzgado de Cuantía y Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, por el delito de [redacted] en las causas 1080/14, 1089/14, 1091/14.
- 3) Se tiene por cierto y acreditado que el 15 de mayo del 2014, se tuvo a la vista por parte del Ministerio Público:

medio de prueba que determina la existencia del delito. Así, a estar sujeto a existencia de pruebas que generen convicción en este acto procesal, es lógico deducir que constituye el conjunto de circunstancias fácticas que permiten arribar a la certeza de si una determinada conducta entendida en sentido positivo o negativo, es decir de acción o de omisión, tiene el carácter de delito, a cuyo efecto no solo debe establecerse la existencia del hecho mismo, sino del análisis del acontecimiento frente a la descripción típica para poder afirmar si la conducta desplegada es relevante o no para el derecho penal. Para ello se estará a lo establecido por los artículos 287, 289 fracción I y 290 fracción XVIII del Código Penal vigente en el Estado de México al momento de suceder los hechos (09 de mayo de 2014), que establecen:

Artículo 287. Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento.

289. El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

290. Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

[...]
XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución la violencia, se impondrán de siete a diez años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días.

En esa temática, al ser valoradas las pruebas desahogadas, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código procesal penal vigente para este nuevo sistema, de acuerdo al sistema de la sana crítica, de manera libre, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, este Juzgador, sin transgredirlas, concluye la determinación de establecer que, al haber sido desahogadas bajo los principios de la oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, los mismos conllevan a establecer que resultan ser idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para generar convicción y permitir, más allá de cualquier duda razonable, acreditar el hecho delictuoso constitutivo del delito de

Hecho delictuoso que atendiendo a la valoración de los medios de prueba incorporados al juicio se puede establecer el **hecho cierto o penalmente relevante, que se constituye como verdad histórica** consistente en:

El día 09 de mayo de 2014, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos; se encontró a la denunciante de iniciales [REDACTED] en la avenida Pino Suarez, esquina Guadalupe Victoria, Colonia la Purisima, municipio de Metepec, México, aborda un vehículo de servicio público de pasajeros (taxi), para dirigirse a su domicilio, ocupando en lugar del copiloto, percatándose que en la parte de enfrente viajaba el conductor y otra persona masculina; en la parte trasera dos masculinos y una femenina; al pasar por galerías Metepec [REDACTED] masculina, el sujeto que iba a su lado izquierdo, pasa su mano sobre sus hombros, diciendo: "ya valieron madre, esto es un asalto", saca una pistola colocándosela en la sien, diciéndole: "si te mueves vales madre"; al querer sacar su mano por el parabrisas ya que pasaba una patrulla; uno de los sujetos que viajaba en la parte de atrás le tapa los ojos con un trapo y la jala de los cabellos hacia atrás, así permaneció durante el trayecto, hasta llegar a un terreno de sembradío, ubicado después del fraccionamiento Bonanza de la carretera Metepec-Zacango; el sujeto que iba a su lado la baja del taxi, le dice que le entregara lo que llevaba, al contestarle que no llevaba nada, le urge el chaleco que llevaba, le baja el cierre y se lo quita, le encuentra el teléfono celular marca Nokia y la cantidad de \$500.00 en billetes; momento en que el otro sujeto que conducía el vehículo le arrebató la bolsa y la cuestiona porque no quería entregar sus cosas, observa sus manos y le jala sus pulseras y anillo; le desgarró su camisa y brassier, al gritar que la dejaran en paz, la otra persona que iba de pasajero que vestía color blanco dijo que la dejaran que ya había entregado todo; fue que el otro sujeto que viajaba en la parte posterior le da con la navaja al que vestía de blanco y lo aborda nuevamente al taxi, al igual que a la mujer; enseguida el sujeto que conducía la unidad la golpea con la pistola y abusa sexualmente de ella, retirándose del lugar, dejándola completamente desnuda.

El anterior hecho determinado permite establecer el lugar, tiempo y modo de ejecución de las actividades realizadas por el sujeto, que culminaron con la realización del delito de [REDACTED] el cual conforme al artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se acredita a través de sus elementos:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA. Entiéndase como un comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito, que en el presente caso tres sujetos de sexo masculino desplegaron una **conducta** positiva de acción de efectos instantáneos en términos de los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en la Entidad, debido a las actividades llevadas a cabo por aquellos culminaron con la realización del delito de ~~robo~~, al haberse apoderado de un teléfono celular marca Nokia C2, \$500.00, en un billete de \$200.00 y 3 de \$100.00, un anillo y dos pulseras, que poseía la denunciante; para tal fin se dirigieron a bordo del vehículo de servicio público de pasajeros (taxi) al viajar en éste, a un terreno de cultivo y tras amenazarla con un arma de fuego, les facilitó apoderarse de esos bienes.

En razón a que de los medios de prueba aportados en juicio por el Ministerio Público, consistentes en los testimonios de la denunciante de iniciales , de (esposa), (mamá), y (policías municipales de Santa María rayón), vinculados al resultado de la **EXPERTICIA EN CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFIA** a cargo de los peritos oficiales y , así como la documental pública relativa copia certificada del expediente suscrito por la Directora del Ceaps de Santa María Rayón y el registro anterior relativo a la inspección en el lugares de los hechos. Al haber sido incorporados y desahogados en la audiencia de debate de juicio oral, tal y como lo dispone el artículo 20 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y practicados con los requisitos y con las formalidades que señalan los artículos 2 segundo párrafo, 39, 341, 343, 344, 347, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 359, 364, 370, 371, 372, 373, 375, y 376 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; quien resuelve en Primer Grado les concede **validez**, dado que los testigos y peritos comparecieron a la audiencia de debate de juicio oral, fueron protestados para conducirse con verdad; en tanto la documental y registro anterior se incorporaron mediante lectura. Al ser valorados tales medios de prueba, a la luz de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, esto es, según la **sana crítica**, observando las **reglas de la lógica**, los **conocimientos científicos**, las **máximas de la experiencia**, así como **de manera libre y lógica**, este Unitario, considera que son **eficaces, suficientes y eficientes**, para tener por plenamente acreditada la existencia de una conducta en forma de acción positiva desplegada por los agentes activos del delito, que se consumó instantáneamente, lo que aconteció

conforme a los numerales artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal en vigor, es decir, contienen circunstancias que guardan relación con el hecho investigado, y naturalmente tienden al esclarecimiento de aquel, por las siguientes razones:

La denunciante de iniciales [REDACTED] fue la que resintió la conducta desplegada por los tres sujetos masculinos, al haber relatado los acontecimientos ante esta autoridad judicial, a través de los interrogatorios que le formularon las partes el 29 de octubre de 2015 y 03 de marzo de 2016, de lo que se pudo advertir en torno a este hecho delictuoso: que el día 09 de mayo de 2014, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, salió de trabajar de la tienda Chedraui y se dirige con una compañera a la vialidad Metepec para esperar su transporte, primero se fue su compañera, pasa un taxi con la leyenda en el parabrisas de Tenango, en el cofre decía Toluca, le hace la parada, el conductor se baja, abre la cajuela para meter sus cosas y lo aborda en la parte de enfrente, en la que iba otro sujeto masculino, percatándose que en la parte posterior iban dos masculinos, uno vestía de color blanco y una mujer, éstos como pasajeros; al circular a la altura de galerías, el sujeto que iba a su lado izquierdo, pasa su mano sobre sus hombros, diciendo "ya valieron madre, esto es un asalto", sacó una pistola colocándosela en la sien, diciéndole: "si te mueves, vales madre"; al querer sacar su mano por el parabrisas ya que pasaba una patrulla; uno de los sujetos que viajaba en la parte de atrás le tapa los ojos con un trapo y la jala de los cabellos hacia atrás, así se fue todo el tiempo, siente un desliz que bajo en el puente de Metepec, circularon como diez minutos hasta que llegaron a un lugar que era un campo se sembrado; el sujeto que iba a su lado la bajo, la jalo del cabello y le dice que le entregara lo que llevaba, al decirle que no tenía, le urge el chaleco que llevaba y se lo quita, encuentra marcadores de texto que utiliza en su trabajo; le expresa: "no que no traías nada desgraciada", le quita su teléfono celular marca Nokia color negro deslizable, el cual tenía desde el 26 de junio de 2012 ya que se lo había regalado su esposo en su cumpleaños; y nuevamente le refiere, no que no traías nada, abre la bolsa del cierre y le saca \$500.00 un billete de \$200.00 y 3 de \$100.00; en ese momento el sujeto que conducía le arrebató su bolsa y le refiere: "porque no querías dar nada", le ve las manos, jalándoles sus pulseras que ella se había comprado y un anillo que también se lo había dado su esposo que era de compromiso el 30 de enero de 2013; al decirle que la dejara en paz, dicho sujeto insistió en que le entregara todo, al reiterarle no llevar más, le desagarra su camisa del uniforme, al mismo tiempo también su brassier, fue que empezó a gritar; en ese momento la persona que viajaba en la parte de atrás que vestía de blanco, les dice que ya la dejen que ya entregó todo; fue que el otro sujeto que iba en la parte de atrás, dice: "tu por defensor doctorcito desgraciado, ya sabes lo que te a tocar" y le encaja una navaja; la muchacha decía que los dejen ya que les habían quitados sus cosas, ese

mismo sujeto la bofeteo y ambos los abordan nuevamente al taxi; posteriormente el sujeto que conducía el vehículo le quita su pantalón y pantaleta quedando desnuda y abusa sexualmente de ella, retirándose del lugar, enseguida pasa por ese sitio una persona en su automóvil, quien la auxilia llevándola a otro lugar proporcionándole un suéter, en donde pide apoyo a otras personas quienes la auxilian llevándola a la parada del puente de Metepec, quienes le proporcionan un pantalón para cubrirse, aborda un camión llegando a santa maría rayón, es auxiliada por elementos de la policía quienes la llevan a su casa, es recibida por su esposo y madre, enseguida es llevada para su atención al hospital del Ceaps, en donde la revisa una doctora, quien le indica que denunciara y no se quedara callada, lo que realizó el día 13 o 14 de ese mes y año en el Ministerio Público.

Deposado que constituye un indicio sólido respecto al acontecimiento que percibió en forma directa, a través de sus sentidos y que es eficaz por haberse desahogado en la audiencia de debate de juicio oral, conforme a los numerales 20 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 341, 342, 344, 347, 351, 352, 354, 371, 372, 373, y 375 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, por la persona que resiente la conducta, fue protestada en términos de ley para conducirse con verdad, proporcionó sus datos generales que fueron resguardados dada su calidad de testigo especial; al ser sometida a los interrogatorios de las partes, dio contestación verbalmente a cada uno, que por su orden lógico y natural, se le concede valor de indicio relevante al resultar creíble su relato, al provenir por la persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio suficiente para juzgar el acto sobre el que dio a conocer a este Unitario, sin dudas o reticencias sobre la sustancia que vivió el día 09 de mayo de 2014, al abordar el vehículo taxi aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, las personas que iban a bordo, recordó la ruta que siguieron hasta que se detuvo el vehículo, describió el lugar y sobre todo diferenció a sus agresores de los pasajeros, precisando que realizaron cada uno de ellos, particularmente el copiloto quien la desapodera de su teléfono y dinero al quitarle su prenda de vestir (chaleco); al conductor la despoja de su anillo y pulseras que portaba en la mano y el tercer sujeto que viajaba en la parte de atrás, agrede con una navaja al pasajero que decía que la dejara en paz; sin que pudiera advertir que hubiese sido obligada por la fuerza, miedo, engaño, error o soborno de un tercero para declarar en la forma en que lo hizo, lo que descarta algún tipo de aleccionamiento; por el contrario su narrativa se confirmará con otros medios de prueba incorporados a la audiencia de debate de los que me haré cargo más adelante, que en conjunto alcanzaran valor preponderante para tener por acreditado la conducta de apoderamiento de los bienes muebles que describió y que eran de su propiedad. Al respecto resulta aplicable la tesis de

jurisprudencia VI.1º. J/46 emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava época, tomo VII, mayo de 1991, pág. 105, con registro 222788, de rubro y texto siguiente:

OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Sin pasar por alto que dicha víctima fue sometida por la defensa a contra-interrogatorio el 29 de octubre de 2015 y de manera directa el 03 de marzo de 2016, sin que lograra atacar su credibilidad e idoneidad, por el contrario, fue clara y precisa al dar contestación a los cuestionamientos, sin duda alguna que me permitiera establecer algún tipo de aleccionamiento que invalidara su narrativa, como lo pretendió hacer creer el defensor en sus alegatos de clausura en el sentido de que dio dos versiones de los hechos; argumento que resulta inatendible, porque se insiste se adminicula con otros medios de prueba que le dan veracidad a su narrativa y no por el hecho de que existan algunas incongruencias que son propias del relato, de las que me haré cargo más adelante, sea un motivo para desestimarla.

A mayor abundamiento, los hechos narrados por la denunciante, lejos de sufrir demerito, se ve robustecida en su cronología con la exposición que realizaron los elementos de la policía municipal de Santa María Rayón, México, de nombres [REDACTED] y [REDACTED], quienes al comparecer al juicio, informaron los acontecimientos que presenciaron el día 09 de mayo de 2014, de manera acorde y coincidente señalaron: que aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta minutos se encontraban de guardia, les reportan que en la calle Juan Aldama casi esquina primero de mayo de esa municipalidad, se encontraba una femenina llorando y gritando, al dirigirse a ese lugar, se percatan la presencia de la misma, al cuestionarla que qué pasaba, donde vivía, no respondía; se dirigen caminando a la calle primero de mayo, les informo dicha persona que vivía ahí; tocan la puerta de una casa, sale un masculino quien les informo era el esposo de nombre [REDACTED], al verlo lo abrazo gritando y llorando decía, que la habían asaltado y abusado sexualmente; pidieron apoyo de una ambulancia de protección civil, al llegar ellos se retiran.

Medios de prueba, que contienen tal cantidad y calidad de detalles, sobre la intervención que llevan a cabo en auxiliar a la víctima el día nueve de mayo de 2014 por la noche; por lo tanto, estos atestes en concepto de este unitario adquieren valor de indicios relevantes, tomando en consideración que fueron

vertidos con los requisitos legales ante este órgano judicial, mediante los principios de inmediación, publicidad, contradicción, continuidad y concentración. Sin que sus narrativas generen sospecha en cuanto a su veracidad, ya que es acorde al relato expuesto por la agraviada, que al verla en las condiciones que la encontraron le brindaron el auxilio, incluso solicitaron la presencia de una ambulancia de protección civil para que la atendiera dadas las condiciones en que la encontraron. Sin que existan indicios de que fueran obligados por la fuerza a declarar en la forma en la que lo hicieron, o por miedo, engaño, error o soborno, hayan formulado su deponer; además que por razón de su empleo estaban obligados a brindar el apoyo, por ende, tales oficiales se convierten en testigos presenciales en cuanto a los actos que a ellos les consta, por ello se les ha concedido valor de indicios relevantes.

Allo anterior han de sumarse los deponer de [REDACTED] y [REDACTED], quienes son esposo y madre de la víctima, al dar contestación a los interrogatorios, también fueron coincidentes en enterarse de su sucedido a la agraviada el día 09 de mayo de 2014, al referir que ese día llegó a su casa aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta minutos, la llevaron unos policías de Santa María Rayón, México, estaba muy alterada, llorando les dijo que la habían robado y violado; al primero le informó que tomó un taxi fuera de la tienda Chedraui, al circular por el Garis de Metepec, le dijeron que ya había valido, avanzan hasta llegar a un paraje con árboles; que uno de los sujetos le dijo que se hincara, posteriormente la roba e introduce un dedo en su parte. Asimismo que la policía llamo a una ambulancia y acudió a la clínica Ceaps de Rayón, donde fue revisada por una doctora y psicóloga. Que saben que le robaron un teléfono celular Nokia C2, un anillo de oro y dos pulseras de zirconia; el testigo [REDACTED] señala que el teléfono se lo regalo el 26 de junio de 2012, que lo compro en Telcel, le costó \$1,600.00; el anillo fue de compromiso se lo regalo también y lo tenía desde el 30 de enero de 2013 y las pulseras ellas se las regalo. En tanto la señora [REDACTED] en torno al aparato de comunicación señaló que ella se lo regalo a su hija para comunicarse con ella.

Atestes que en concepto de este unitario adquieren valor de indicios relevantes, tomando en consideración que fue vertido con los requisitos legales ante este órgano judicial, mediante los principios de inmediación, publicidad, contradicción, continuidad y concentración, a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de esta autoridad, por las personas que tienen relación directa con la víctima al ser su esposo y madre, por ello dieron cuenta respecto a las condiciones física y emocional en que la agraviada llegó a su casa, enterándolos que le había sucedido en el trayecto a su casa; de la misma

manera dan a conocer sobre las pertenencias de las que es desapoderada; por lo que ante la amalgama de tales condiciones, incide en quien esto resuelve para conceder valor probatorio al aserto de aquellas; por ende, se estiman fidedignas al haber sido transmitidas directamente de la fuente, máxime que los aspectos que narran coinciden con los expuestos por la denunciante, en torno al robo y agresión sexual de que fue objeto, pero sobre todo la existencia material de los bienes de los que fue desapoderada.

Sin que observe que los emisores de estos relatos, tuvieran motivos de naturaleza objetiva o subjetiva para atribuir falsamente el hecho delictuoso a un sujeto que no conocen; por lo que al no existir razón jurídica que posibilite no tomarlas en consideración, ya que son apreciadas en su justa proporción para emitir este fallo, incluso no se advierte algún interés de perjudicar al ahora acusado, sino que cada una cumplió con su obligación ciudadana en acudir ante este órgano jurisdiccional e informar lo que les constó haber tenido conocimiento el día 09 de mayo de 2014.

Por lo que tales testigos dada su edad, naturalmente que tiene la capacidad de discernir y de expresarse de manera clara y precisa sobre los hechos que conocieran de manera directa y personal, no hay evidencia de que hayan declarado impulsados por error, miedo, animadversión o soborno, en contra del hoy acusados, es lógico que en tratándose de la relación familiar que tienen con la víctima, comparecieron ante esta autoridad judicial a rendir su testimonio, proporcionando información que les constó. Sobre el particular es aplicable la tesis, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 127-132, Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 131, registro 234916, bajo el rubro y texto siguiente:

TESTIMONIO DE FAMILIARES DEL OFENDIDO. Si no existe dato alguno que pudiera revelar que los testimonios de familiares del ofendido hayan sido consecuencia del deseo de perjudicar al procesado, máxime que en materia penal no hay tachas de testigos, corresponde al juzgador aceptar o rechazar sus declaraciones de acuerdo con la confianza que merezcan, tomando en cuenta las circunstancias concretas que en algún caso pueden afectar sus testimonios, provocando suspicacias o determinando la parcialidad de los mismos.
 Amparo directo 6700/78. Norberto González Núñez. 2 de julio de 1979. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Secretario: Salvador Ramos Sosa.
 Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 322 y sus relacionadas, página 687 y siguientes.
 Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TESTIMONIOS DE FAMILIARES".

No paso por alto, el argumento de la defensa, en el sentido de que la testigo [REDACTED] se contradice con lo referido por la víctima y el testigo [REDACTED] al señalar la primera que el teléfono celular ella se lo regalo a su hija; en tanto el testigo, que fue él, con motivo de su cumpleaños se lo obsequio; además de

que cuando la llevan a su casa, la primera que sale fue la Señora [REDACTED] y después su otra hija; en tanto el testigo [REDACTED], dijo que éste salió primero.

Argumentos que resultan inatendibles, para restar valor probatorio al testimonio de dichas personas, ya que sus narrativas resultan ser una cuestión lógica y natural atendiendo a la perspectiva que cada uno de ellos tuvo al momento de percibir los acontecimientos que expresan, dependiendo de lugar de ubicación, así como de su propia y personal forma de expresarlos, que son diferencias individuales que corresponden a cada uno de ellos. Porque no entenderlo de esa forma, implicaría que para poder dar credibilidad a un testimonio, -en relación a otros vertidos por personas que también presenciaron los mismos acontecimientos- sería menester ineludible que todos se pronunciaran de idéntica manera. Lo que no resultaría racionalmente entendible; tan es así, que la víctima informó que salió su esposo, lo que confirman los elementos policiales; por lo que respecta al teléfono celular, de ninguna manera resta credibilidad a la persona, porque es un hecho que tal aparato de comunicación existió y que lo poseía la víctima; es así, que tanto su esposo y madre, precisaron que era de su propiedad; inclusive mediante acuerdo probatorio marcado con el número 1), las partes o [REDACTED] fueron por cierto y acreditado que ese teléfono celular tenía un valor intrínseco de \$1,1700.00. Siendo procedente citar al respecto la tesis de jurisprudencia Tesis: VI.2o. J/83, consultable en Semanario Judicial de la Federación. Tribunales colegiados de Circuito. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990. Octava Época. Página 421. Registro 224865, de rubro y texto siguiente:

TESTIGOS. DISCREPANCIA ENTRE LOS. Si de las testimoniales se advierte, que si bien existen discrepancias entre los testigos, éstas no alteran la esencia de los hechos sujetos a prueba y con ello no se modifica la substancia de su declaración, pues es obvio que la memoria no conserva algunos detalles, debe estimarse correcta la valorización de la prueba testimonial hecha por la responsable.

Se asocian los anteriores medios de prueba, con la documental pública referente a las copias certificadas, suscrita por la Dra. [REDACTED] Directora del [REDACTED] de Santa María Rayón, de cuya lectura se advierte que la víctima de identidad resguardada sí acudió a esa institución el día 09 de mayo de 2014, al haberse generado expediente e inicia atención psicológica el 30 de mayo de esa anualidad, además de que procede de medicina general debido a crisis de ansiedad por haber sufrido un robo y abuso sexual.

Documento que al haberse incorporado a juicio conforme a los arábigos 374 fracción II, inciso a) y 376 de la legislación procesal penal mexiquense, se le

concede valor de indicio relevante, en el que consta informe fidedigno respecto de atención médica y psicológica brindada por el personal del Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud de Santa María Rayón, el día en que sufrió el robo y agresión sexual; confirmándose el dicho tanto de la víctima, su madre y esposo, así como los elementos policiales que la auxiliaron, al haber solicitado una ambulancia; de manera que, lo referido por éstos resulto ser veraz.

No obstante lo anterior, las partes consensaron mediante acuerdo probatorio, marcado con el numeral 3), teniendo por cierto y acreditado que el 15 de mayo de 2014, se tuvo a la vista por parte del Ministerio Público, la copia al carbón, referente a receta médica expedida por ISEM, signada por la Dra. [REDACTED] a favor de la paciente [REDACTED], por atención a consulta de fecha 09 de mayo de 2014. Acuerdo que siguiendo las formalidades de ley, tiene el carácter de incontrovertible, conforme al artículo 326 del Código Adjetivo Penal vigente en esta entidad mexicana de corte acusatorio, adversarial y oral; por ello, las afirmaciones de la víctima y testigos (esposo y madre), me generan confiabilidad, al haber sido atendida en el [REDACTED] de Santa María Rayón después de haber llegado a su casa y comentarles lo suscitado, precisamente el día 09 de mayo de 2014, lo que revela que su narrativa no fue motivo de imaginación o invención de un hecho delictuoso destinando a perjudicar a persona en específico; de manera que, denuncia los hechos el 13 o 14 de ese mismo mes y año, haciendo del conocimiento los mismos ante el Ministerio Público Investigador; lo que da origen a la práctica de diversos medios de prueba en la investigación iniciada.

En ese mismo contexto, resultan relevantes las intervenciones de las peritos en materia de criminalística y fotografía forense a cargo de las especialistas [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes al comparecer a juicio, se constató su identidad, fueron protestadas para conducirse con verdad, proporcionaron sus datos generales y mediante los interrogatorios que les formularon las partes, dieron cuenta cual fue intervención y a petición de quien la llevaron a cabo; siendo que ambas se constituyen con el Agente del Ministerio Público y la víctima de identidad resguardada en dos lugares a bordo de un vehículo, el día 15 de mayo de 2014, aproximadamente a las veinte horas, que fue en avenida Pino Suarez, esquina Guadalupe Victoria, número 471, colonia la Purísima, Metepec, México, que se ubica frente a la tienda comercial Chedraui, realiza una descripción [REDACTED] en tanto [REDACTED] fija fotográficamente el lugar; se dirigen a bordo de la unidad vehicular sobre la vialidad Pino Suarez, pasando por diversa tienda parisina y a 3 kilómetros se incorporan hacia la carretera Metepec-Zacango; llegan al segundo lugar que sigue describiendo la perito [REDACTED] que pasan por un puente en el poblado de San Bartolomé

Tlaltelulco, más adelante un señalamiento que dice entrada fraccionamiento Bonanza, llegan a un terreno de cultivo, que por voz de la víctima fue donde las despojan de sus prendas y es violada; lugar que también la perito [REDACTED] fija fotográficamente por indicaciones del ministerio Público, incluso se le pusieron a la vista esa tomas fotográficas, describiendo cada una de ellas, que ilustran el lugar del recorrido de la vialidad Pino Suarez y el terreno de cultivo; cuyas características y ubicación coincide con los referido por la víctima.

Tales opiniones técnicas que adquieren eficacia jurídica demostrativa, porque fue practicada en su oportunidad por especialistas en esas materias, en términos de lo establecido por los artículos 267, 268, 355, 356 del Código de Procedimientos Penales en vigor, e incorporadas a juicio conforme a las reglas de los arábigos 39, 371, 372 y 373 del mismo ordenamiento legal, siendo confiables al haber sido emitidos por peritos oficiales, acreditaron sus conocimientos sobre la materia en que dictaminaron, los cursos que han recibido para desempeñar su actividad laboral; además de establecer la metodología y técnicas empleadas con precisión; por consiguiente, las respuestas dadas a cada cuestionamiento formulado se consideran fidedignas por tener bases sólidas para peritar, constituyendo elementos identificadores y reconstructores de la verdad del hecho, ya que la necesidad y utilidad en la práctica de dichas experticia lo fue para confirmar las afirmaciones de la víctima, al demostrarse objetivamente mediante

las placas fotográficas que se proyectaron en el medio tecnológico en la sala de audiencia, la existencia de los lugares donde en donde la víctima aborda el vehículo tipo taxi y el escenario físico donde la desapoderan de sus pertenencias; por ende, no existe duda alguna de aquellos sitios físico que son acordes las características proporcionadas por la víctima en su testimonio y no fueron motivo de imaginación o invención, lo que fortalece su dicho.

Sin soslayar que dichas perito fuer sometidas a contra-interrogatorio y directo por la defensa, sin que lograra atacar su credibilidad e idoneidad; por el contrario, fueron claras y precisas al dar contestación a los cuestionamientos, sin duda alguna que me permitiera establecer algún tipo de aleccionamiento que invalidara su aportación a este juicio.

Además de que el Ministerio Público Investigador, se constituyó en los lugares referidos por ambas peritos, con la presencia de éstas, elementos de la policía ministerial y la víctima de identidad resguardada, que lo fue en la vialidad Pino Suarez-Toluca-Tenango, esquina Guadalupe Victoria, realizó una descripción y siguieron con el recorrido es esa vialidad, hacia carretera Metepec-Zacango, hasta llegar a un terreno natural de cultivo y barbechado, en donde nuevamente lo

describe y la víctima precisa el sitio donde es despojada de sus pertenencias y agredida sexualmente.

Registro que se incorporó conforme a la regla establecida en la fracción II, inciso a), del numeral 374 del Código Adjetivo de la materia en vigor, a los que este unitario le concede valor de indicio relevante, atendiendo a que tal diligencia practicada en la etapa de investigación, me ha permitido establecer razonadamente que la versión de la víctima, no fue motivo de imaginación o invención del acontecimiento que dio a conocer a este Unitario, ya que entrelazadas unas con otras, quedo demostrado la ubicación y características de los lugares, que fueron acordes a los que describió dicha agraviada y las peritos en materia de criminalística y fotografía; dado que el Ministerio Público investigador debe valerse de medios para buscar pruebas, resultando una facultad de origen y eminentemente privativa de dicha autoridad, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar un hecho delictuoso. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos al haber sido rendidas por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justificándose y detallándose las características, ubicación y condiciones de los lugares donde acontecieron los hechos;; razones por las cuales, como se ha dicho merece eficacia probatoria.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tribunales colegiados de Circuito. Octava Época, Tomo XI, Febrero de 1993. Pag. 280, registro 217338, de rubro y texto siguiente:

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

De lo que se concluye que con tales medios de prueba aportados por el Ministerio Público, no hay forma de dubitar acerca de la veracidad de lo declarado por las personas cuyo relato se examinó de manera individual, y sobre la conducta en forma de acción, desplegada por los agentes activos del delito, pues el recto criterio, la sana lógica y el sentido común hacen concluir que es cierto lo que depusieron, habida cuenta que no se advierte en su testimonio una falsa apreciación de los hechos sobre los que declararan en juicio, una errónea evocación de los mismos, o bien, una situación de revancha en contra del hoy

Ha de decirse que, en opinión de éste Unitario, los testimonios que se examinan ahora de manera conjunta, constituyen una narración coherente y congruente de hechos que conocieran a través de sus sentidos, esto es, de manera directa y personal, sin fracturas, puntos oscuros, dudas, reticencias, inconsistencias o bien contradicciones sustanciales que afectaran la credibilidad o la veracidad de su testimonio.

Naturalmente que la declaración de la pasivo tiene determinado valor, esto es, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el juicio, por sí sola, tendrá valor secundario, quedando reducida al simple indicio, pero cuando se encuentre robustecida con otros medios de convicción, adquiere validez preponderante lo que así aconteció en el presente asunto.

Es en razón de cómo se engarzan y se vinculan de manera armónica y natural, los medios de prueba aportados por la Fiscalía, lo que hace concluir a éste Unitario sin mayor esfuerzo, que en efecto, en fecha 09 de mayo de 2014, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos la víctima, aborda un vehículo de transporte público de pasajeros (taxi), en la vialidad Pino Suarez, esquina Guadalupe Victoria, colonia la Purisima, Metepec, México, en el cual

viajaban en la parte de enfrente el conductor y otra persona, ocupando ella el lugar del copiloto, en la parte posterior viajaba un tercer sujeto, con otros dos que eran usuarios (pasajeros) una mujer y un hombre vestido de color blanco, al circular sobre la misma vialidad a la altura de la tienda parisina, el sujeto masculino que iba a un lado de ella, dijo "ya valieron madre, esto es un asalto", dicho sujeto saco una pistola y se la coloco en la sien, incluso cuando esta trato se sacar las manos por la ventanilla al percatarse de la presencia de una patrulla, el sujeto que viajaba en la parte posterior le tapa los ojos con un trapo y la jalo del cabello hacia atrás, siguen circulando hasta llegar a un terreno de cultivo, en San Bartolomé Tlaltelulco, en la misma municipalidad, la baja el sujeto que iba a su lado y la desapodera de su teléfono celular y de la cantidad de \$500.00, por su parte el sujeto conductor, le quita su anillo y pulseras que portaba en su mano, después abusa sexualmente de ella, retirándose del lugar.

De ahí que, la totalidad de los medios de prueba a los que este juzgador de primer grado se ha referido en la presente resolución, son eficientes y eficaces, al haberse sometido a análisis y valoración en términos de los artículos 22 y 343 del Código adjetivo penal, para acreditar la conducta que se atribuye a los sujetos activos del delito y que constituye el verbo rector del tipo penal a examen, ya que el "**apoderamiento**" es, "la aprehensión de la posesión en forma personal, inmediata e ininterrumpida, por la que uno entra en su posesión de hecho". Es decir, que el sujeto activo tome posesión material de una cosa y la ponga bajo su más estricto control personal, de tal manera que asume la posesión de la misma, pero afectando una posesión que pertenece a una tercera persona, ya que cuando se habla de apoderarse de una cosa se desapodera de ella a quien la tiene, el apoderamiento entraña una agresión a la posesión. De este modo, dicha posesión no puede entenderse sino constituida por dos elementos, el material que se traduce en la aprehensión de la cosa; y el intencional de aprehenderla para sí. Sin la concurrencia de estos dos elementos denominados por la doctrina jurídica como *habeas* y *animus*, no se integraría el apoderamiento, sin soslayar la aplicación de la regla que para tal efecto fija el párrafo segundo del artículo 287 del Código Penal en vigor para el Estado de México, que establece como consumado el robo cuando el ladrón tiene en su poder los objetos, aun cuando después los abandone o sea desapoderado de ellos, que en el caso concreto no se recuperaron los bienes atendiendo a que los sujetos una vez que se apoderaron de los que poseía la víctima, se dieron a la fuga con ellos.

SUJETO PASIVO-VICTIMA. En este caso dicha calidad, lo tiene la denunciante **[REDACTED]**, ya que fue la persona que resiente la conducta desplegada por los sujetos activo, al haber sido amenazada y amagada con un arma de fuego; actos

que fueron suficientes y eficientes para apoderarse de sus pertenencias y dinero; además ella resiente de manera directa un detrimento patrimonial al ser la titular de dichos bienes, al haber sido acreditado con su testimonio y de los diversos de su esposo [REDACTED] y mamá [REDACTED] al ser coincidentes que le pertenecían a ella; por lo tanto también tiene la calidad de **VICTIMA**, conforme al artículo 147 fracción I de la ley adjetiva penal mexiquense, al haber sufrido directamente un detrimento en su patrimonio.

SUJETO ACTIVO. De los medios de prueba incorporados, se advierte que fueron tres sujetos de sexo masculino precisamente el conductor de un vehículo de servicio público de pasajeros (taxi), y otros dos que se hacían pasar como pasajeros; teniendo la calidad de sujetos activos, al ser señalados como las personas que en conjunto ejecutan la conducta personal y directa, en contra de la pasivo.

OBJETO MATERIAL. Lo constituyen los bienes de los que se apoderaron los sujetos activos del hecho delictuoso que consiste en: un teléfono celular marca Nokia C2, la cantidad de \$500.00 en efectivo, consistentes en un billete de \$200.00 y tres de \$100.00, un anillo y dos pulseras. Bienes que dada su naturaleza tienen un valor; sin embargo, el Ministerio Público o bien la víctima, no aportaron algún medio de prueba idóneo que lo estableciera con excepción del teléfono celular, siendo establecido por las partes mediante acuerdo probatorio marcado con el número 1) que su valor intrínseco es de \$1,170.00. Acuerdo que resulta incontrovertible conforme al numeral 326 de la Codificación Procesal Penal Mexiquense.

No pasó desapercibido que el testigo [REDACTED] hizo referencia que el anillo se lo regalo con motivo de compromiso el 30 de enero de 2013 y le costó \$2,500.00 y, las pulseras de zirconia se las compro ella también el 30 de enero de 2013, con un valor de \$2,000.00. No dudo de que en aquellas fechas tuvieran un valor; sin embargo, de acuerdo al párrafo tercero del arábigo 287 de la ley punitiva vigente en el Estado de México, se requiere un valor intrínseco, del cual se insiste no se aportó algún medio de prueba que así lo estableciera; por lo que en torno a estos objetos se tomara en cuenta únicamente el valor que consensaron las partes del teléfono celular.

En torno al numerario del que fue desapoderado la víctima dada su naturaleza y de acuerdo al sistema financiero mexicano representa los billetes que dice eran de la denominación de \$200.00 y \$100.00, que totaliza en \$500.00, sirven para el pago de bienes y servicios.

No se soslaya que la víctima aquel día 9 de mayo de 2015 poseyera esa cantidad de dinero, ya que como bien lo refirió laboraba en la tienda Chedraui y precisamente salió de trabajar para dirigirse a su domicilio y abordó el vehículo de servicio público de pasajeros (taxi), en el que en la bolsa de su chaleco portaba esa cantidad, siendo un billete de \$200.00 y tres de \$100.00. Afirmación que tiene sustento con los acuerdos probatorios consensados tanto por la fiscalía y la defensa contenido en el marcado con el número 3), en el sentido de que se tuvo por cierto y acreditado que el 15 de mayo de 2014 el Ministerio Público tuvo a la vista un recibo de percepciones a favor de la víctima, expedida por la operadora de negocios crucero con la denominación Chedraui con domicilio en prolongación Guadalupe Victoria número 471, colonia la Purísima, Metepec, con una percepción neta de \$1,150.07; así como un gafete plastificado que se lee "colaborador de tienda" con un logotipo de autoservicios Chedraui con la leyenda Rocío, en cuyo reverso se lee el puesto, área, nómina, fecha de ingreso, número de IMSS, CURP y domicilio de la misma. Acuerdos probatorios que en términos del artículo 326 del Código Adjetivo de la materia resulta incontrovertible y con ello se demuestra que efectivamente la agraviada laboraba para esa tienda comercial y que era lógico que el día en que acontecen los hechos poseyera la cantidad de \$500.00. que resulta razonable, pues no se advierte que ante ese evento vivido, pudiera actuar de manera distinta, aprovechara la situación para informar alguna cantidad diversa superior, con el afán de perjudicar al sujeto; lo que no aconteció, entonces se infiere que su narrativa resulta fiable y convincente.

En ese sentido para efectos de establecer el monto de lo robado del objeto material como lo exige el párrafo tercero del arábigo 287 de la ley punitiva vigente en el Estado de México, se toma en consideración la cantidad de **\$1,170.00 que consensaron las partes como valor intrínseco del teléfono celular y el efectivo de \$500.00, que al realizar la operación matemática, resulta la cantidad de 1,670.00;** monto que encuadra dentro de la fracción I del artículo 289 del ordenamiento legal en cita, es decir, no excede de 30 (\$1,913.10) veces el salario mínimo en esta zona económica al momento de suceder los hechos que lo era de \$63.77.

No pasa inadvertido para quien este resuelve, que la Fiscalía en la exposición de su alegato de clausura, refirió también como objeto material una despensa; sin embargo, no aportó algún medio de prueba que lo acreditara, pues no precisa que contenía, de lo que sí puedo deducir fue obtenida de la tienda comercial en donde labora la víctima; lo mismo acontece con la bolsa que refiere fue despojada por el conductor del taxi, ya que no se proporcionan mayores características o

bien que sus familiares aludieran a tal objeto; por tanto, únicamente se tiene por acreditado como objeto material los ya precisados en líneas anteriores.:

OBJETO JURÍDICO. Antes de que los activos cometieran el hecho delictuoso que se les atribuye, ya existía el bien jurídico tutelado por la ley, que en el presente caso lo es el patrimonio de la denunciante de iniciales [REDACTED]

RESULTADO. Se advierte de los medios de prueba existentes, que la conducta desplegada por los sujetos activos, consistente en el apoderamiento de los bienes afectos a este asunto y que fue expuesto por la fiscalía al formular sus alegatos de clausura; produjo un resultado material, en virtud de que con su ilícito proceder se produjo un cambio en el mundo exterior, afectando el bien jurídico tutelado que lo es el patrimonio de [REDACTED]

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Se verifica, de igual manera que existe un nexo de causalidad directo e inmediato entre la conducta que desplegaron los sujetos activos; con la afectación al patrimonio de la agraviada, de tal suerte de que ese resultado les es imputable objetivamente a los activos del delito, toda vez que existe una correspondencia directa entre la conducta y el resultado, el cual es plena y objetivamente atribuible al actuar de aquellos.

ELEMENTOS NORMATIVOS

BIEN MUEBLE. Este constituye un elemento jurídico que es regulado por el Código Civil para el Estado de México en su Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Segundo, artículos 5.1 y 5.6, dado que el objeto material del robo recayó en: un teléfono celular marca Nokia C2, la cantidad de \$500.00 en efectivo, consistentes en un billete de \$200.00 y tres de \$100.00, un anillo y dos pulseras, se consideran muebles porque dadas sus características y naturaleza se encuentra en el comercio, por ende tiene un valor y es susceptible de trasladarse de un lugar a otro, sin alterar su esencia; valor que le fue asignado mediante acuerdo probatorio únicamente al aparato de comunicación Nokia, en tanto el numerario dada su naturaleza de acuerdo al Sistema financiero Mexicano sirve para el pago de bienes y servicios; no así al anillo y pulseras.

AJENEIDAD. De los medios de prueba, se constata, que los bienes sobre el que recayó el apoderamiento, además de ser muebles, también les eran ajenos al activo del delito, puesto que eran propiedad de la denunciante [REDACTED] que poseía al momento en que aborda el vehículo taxi, en las bolsas de su chaleco y

en su corporeidad (mano), que ejercía pleno dominio sobre aquellos, lo que se acredita con su testimonio, así como de su esposo [REDACTED] y madre [REDACTED] quienes de manera coincidente señalaron que son de su propiedad.

SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO. De igual manera de acuerdo con los medios de prueba anteriormente valorados, se establece que el apoderamiento de los sujetos activos, respecto del bien afecto a este asunto, y que se encontraban en posesión de la pasivo, se efectuó **sin el consentimiento**, entendiéndose por éste como: "la adhesión de uno a la voluntad de otro". Es más, esto se acredita con el hecho de que la denunciante, demostrara su inconformidad con la conducta típica de apoderamiento que se ejecutara en detrimento de su patrimonio, al poner en conocimiento tales hechos ante la autoridad ministerial; lo cual denota que no hubo de por medio un consentimiento para que los activos del delito se apoderaran de tales muebles, sobre los cuales no les asistía **derecho** alguno, entendiéndose por tal, como: "la acción que se tiene sobre algo o alguien"; pues no se demostró lo contrario, no obstante para lograrlo tuvieron que amagarla y amenazarla con un arma de fuego precisamente a bordo del vehículo que conducía uno de los sujetos, llevándola a un terreno de cultivo en donde la bajan y la desapoderan de sus pertenencias.

[REDACTED]

La circunstancia modificativa que se incorpora al tipo básico de robo, la cual es agravante dado que aumenta la penalidad, prevista en el artículo 290 fracción XVIII del Código Penal para el Estado de México, vigente al momento de suceder los hechos (09 de mayo de 2014) que al tenor literal dice:

ARTÍCULO 290. SON CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA PENALIDAD EN EL DELITO DE ROBO Y SE SANCIONARÁN ADEMÁS DE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CON LAS SIGUIENTES:

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución violencia, se impondrán de siete a diez años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que excede de mil días.

Dicha agravante, con los medios de prueba anteriormente ponderados, principalmente con el testimonio de la víctima [REDACTED] quien hizo alusión en su relatoria que fue desapoderada de sus pertenencias, ya que viajaba como usuaria

a bordo del vehículo del servicio público de pasajeros tipo taxi, en donde fue amagada con un arma de fuego y cubierta de los ojos en el trayecto de la circulación hasta llegar a un terreno de cultivo, la bajan exigiéndole uno de los sujetos que entregara sus pertenencias, al resistirse uno de los sujetos le urge su chaleco encontrando su teléfono celular y la cantidad de \$500.00; en tanto el conductor del taxi, la desapodera de su anillo y pulseras que portaba en la mano; y el tercer sujeto, amagaba a los otros dos pasajeros la femenina y masculino que vestía en color blanco, incluso a este lo lesiono con una navaja al referir que dejaran a la víctima; una vez en su poder dichos objetos, el conductor abusa sexualmente de aquella y se van del lugar dándose a la fuga llevándose sus pertenencias.

Aunando a que en la comisión del hecho el sujeto empleó la violencia física y moral, que consiste de acuerdo al párrafo segundo de la fracción I del numeral que se analiza en:

"La violencia física consiste en la utilización de la fuerza materia por el sujeto activo; y la violencia moral consistente en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico. Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o la que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado."

Los actos que realizaron los sujetos activo sobre la pasivo, lo llevaron a cabo haciendo uso de ambas violencias, que se hicieron consistir en que una vez que iba a bordo del vehículo taxi en la parte de enfrente, el sujeto que iba a su lado coloca su mano por encima de los hombros de la víctima y expreso: "ya valieron madre, esto es un asalto", al momento en que sacó una pistola colocándosela a la altura de la sien, diciéndole: "si te mueves, vales madre"; aun con esa amenaza, al ver pasar una patrulla, quiso sacar la mano por el parabrisas para pedir ayuda; fue que el tercer sujeto que iba en la parte de atrás, le tapa los ojos con un trapo y la jala del cabello hacia atrás, llevándola en esa posición hasta que llegan a un campo de cultivo, se detienen y el sujeto que iba a su lado la baja, le dice que entregara lo que llevaba, al contestarle que no traía nada, le urge el chaleco, le baja el cierre y se lo quita encontrando un teléfono celular marca Nokia y la cantidad de \$500.00 que tenía en la bolsa; a su vez el sujeto que conducía le arrebató su bolsa, le cuestionó el por qué no quería entregar sus cosas, en ese instante le observa en su mano su anillo y pulseras, se las jala, quitándoselas; al referirle la víctima que la dejara en paz, la golpea con la pistola, desagarrándole su camisa y brassier, quedando desnuda, en eso interviene el sujeto que vestía todo de blanco, diciendo que ya la dejaran que ya había entregado todo; fue que el tercer sujeto dijo; "tu por defensor doctorcito ya sabes lo que te va a tocar y le

encaja una navaja, fue que a femenina empezó a gritar, y ambos los suben al taxi; después el conductor abusa sexualmente de la víctima dejándola desnuda y se van del lugar llevándose sus pertenencias y ropa.

Acciones y expresiones, sin lugar a dudas generó temor en el pasivo para doblegar su resistencia, al considerar que le podrían causar un daño con el arma, a pesar de sus suplicas no fueron suficientes para evitar ser desapoderada de sus pertenencias, incluso abusada sexualmente por uno de ellos.

Aunando a la superioridad numérica (tres a una) y la utilización del arma de fuego con la que fue amagada y amenazada, para que no opusiera resistencia, que afortunadamente no la utilizaron para causarle un daño mayor a su integridad corporal.

Por lo que en conjunto los datos de prueba señalados resultan idóneos y pertinentes, que son suficientes para tener por acreditada la agravante que se analiza.

Consecuentemente, se tiene por acreditado el hecho delictuoso de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] previsto en el artículo 287 y sancionado por los diversos 289 fracción I y, 290 fracción XVIII, en relación al 6, 7, 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México.

V. HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN.

Se atribuye al acusado [REDACTED] el hecho delictuoso de [REDACTED] en agravio de víctima de identidad resguardada de sexo femenino de iniciales [REDACTED].

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente.

La descripción típica de este hecho, se contiene en el artículo 273 párrafo primero y segundo del código penal en vigor en el Estado de México al momento de suceder los hechos (09 de mayo de 2014), cuyo contenido literal es el siguiente

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral, tenga copula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa

Comete también el delito de violación y se sancionara como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido

Al ser valoradas las pruebas desahogadas por lo que respecta a esta acusación, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código procesal penal vigente para este nuevo sistema, de acuerdo a la sana crítica, de manera libre, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, este Juzgador, sin transgredirlas, concluye la determinación de establecer que, al haber sido desahogadas bajo los principios de **la oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación**, los mismos conllevan a establecer que resultan ser idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para generar convicción y permitir, más allá de cualquier duda razonable, acreditar el hecho delictuoso constitutivo del delito de [REDACTED]

Hecho delictuoso que atendiendo a la valoración de los medios de prueba incorporados al juicio se puede establecer el **hecho cierto o penalmente relevante, que se constituye como verdad histórica** consistente en:

El día 09 de mayo de 2014, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, al encontrarse la denunciante de iniciales [REDACTED] en la avenida Pino Suarez, esquina Guadalupe Victoria, Colonia la Purisima, municipio de Metepec, México, aborda un vehículo de servicio público de pasajeros (taxi), para dirigirse a su domicilio, ocupando en lugar del copiloto, percatándose que en la parte de enfrente viajaba el conductor y otra persona masculina, en la parte trasera dos masculinos y una femenina; al pasar por galerías Metepec o telas parisina, el sujeto que iba a su lado izquierdo, pasa su mano sobre sus hombros, diciendo "ya valieron madre, esto es un asalto", sacó una pistola colocándosela en la sien, diciéndole si te mueves "vales madre"; al querer sacar su mano por el parabrisas ya que pasaba una patrulla, uno de los sujetos que viajaba en la parte de atrás le tapa los ojos con un trapo y la

jala de los cabellos hacia atrás, así permaneció durante el trayecto, hasta llegar a un terreno de sembradío, ubicado después del fraccionamiento Bonanza de la carretera Metepec-Zacango; el sujeto que iba a su lado la baja del taxi, le dice que le entregara lo que llevaba, al contestarle que no llevaba nada, la desapodera de su teléfono celular y dinero; momento en que el otro sujeto que conducía el vehículo le arrebató la bolsa y la cuestiona porque no quería entregar sus cosas, observa sus manos y le jala sus pulseras y anillo; le desgarró su camisa y brassier, al gritar que la dejaran en paz, la otra persona que iba de pasajero que vestía color blanco dijo que la dejaran que ya había entregado todo; fue que el otro sujeto que viajaba en la parte posterior le da con la navaja al que vestía de blanco y lo aborda nuevamente al taxi, al igual que a la mujer; enseguida el sujeto que conducía la unidad le dice al que viajaba de copiloto que le agarrara el arma, al tiempo que alumbraba con su celular, diciéndole que se bajara el pantalón, al contestarle que no, dicho sujeto se lo baja con todo y pantaleta, quedando desnuda y con sus manos le toca su cuerpo, ordenándole se hincara, al negarse, la hinca a la fuerza y mete su dedo medio en su vagina, al referirles que la dejara en paz la golpea en la boca, fue que dicho sujeto le indica que se iba a agachar y volteara para el otro lado, le aviente un puño de tierra y se van del lugar, dejándola completamente desnuda.

El anterior hecho determinado permite establecer el lugar, tiempo y modo de ejecución de las actividades realizadas por un sujeto, que culminó con la realización del delito de violación, al haber introducido el dedo de su mano en la cavidad vaginal de la pasivo.

Al respecto se procede analizar el hecho delictuoso en términos del artículo 185, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, a través de los elementos que lo componen:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA. Entiéndase como un comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito. **EN EL CASO CONCRETO CONSISTE EN**

[REDACTED]

De los medios de prueba desahogados en juicio ofertados por el Ministerio Público, consistentes en el testimonio de la víctima [REDACTED] con iniciales [REDACTED], de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] (esposo) y [REDACTED] (mamá), [REDACTED] y [REDACTED] (policías municipales de Santa María Rayón, México); vinculados al resultado de las EXPERTICIA EN MEDICINA LEGAL, a cargo de [REDACTED] en PSICOLOGÍA por [REDACTED] en CRIMINALISTICA a cargo de [REDACTED] y en FOTOGRAFIA por [REDACTED] así como la documental pública (copia certificada por la Directora del Ceaps de Santa María Rayón, México) y registro anterior consistente en acta de inspección que realizó el ministerio público en los lugares de los hechos; al haber sido incorporados y desahogados en la audiencia de debate de juicio oral, conforme a lo establecido en el numeral 20 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y practicados con los requisitos y con las formalidades que señalan los artículos 2 segundo párrafo, 39, 341, 343, 344, 347, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 359, 364, 370, 371, 372, 373, 374, 375, y 376 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; este Unitario les concede **validez**, dado que la víctima, los testigos, y los peritos que comparecieron a la audiencia de debate de juicio oral, fueron protestados para conducirse con verdad; en audiencia privada, se resguardaron los datos de identidad de la víctima y se le hizo saber el derecho de que se desahogara su testimonio utilizando los medios tecnológicos; constan las diligencias que contienen tales medios de prueba, en video grabación en el que se establece, el día, mes y año en que se practicaran, su testimonio lo rinden por separado y mediante interrogatorio y contra interrogatorios de las partes, finalmente mediante la lectura se incorporó la documental pública y registro de investigación.

Al ser valorados estos medios de prueba, a la luz de los arábigos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, esto es, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos, las máximas de la experiencia, así como de manera libre y lógica, este resolutor considera que son eficaces, suficientes y eficientes, para tener por plenamente acreditada la existencia de una conducta en forma de acción positiva desplegada por el agente activo del delito, merced de la cual le introduce un dedo de su mano en su vagina; al contener circunstancias, hechos o actos, que sirven de antecedente o base para presumir la existencia de otro hecho, información acerca de la existencia del hecho delictuoso que se examina, guardan relación con el hecho investigado, y naturalmente tienden al esclarecimiento de los hechos.

Se advierten que se verificó una **CONDUCTA DE ACCIÓN de CONSUMACIÓN INSTÁNTANEA** desplegada por el activo del delito quien es la persona física que

la llevara a cabo, consistente en haber Introducido un dedo de su mano en la vagina de una persona de sexo femenino, sin su consentimiento, realización que corresponde a lo previsto en los artículos 7 y 8 fracción III del Código Sustantivo Penal vigente en el Estado de México, lo cual aconteció el día 09 de mayo de 2014, después de las veinte horas con cuarenta minutos, en un terreno de cultivo, ubicado después del fraccionamiento Bonanza, de la carretera Metepec-Zacango, municipio de Metepec, México.

Conducta que se acredita con lo expuesto en juicio por la denunciante de iniciales [REDACTED] ya que ésta fue quien la resintió en su persona, desplegada por un sujeto masculino, al haber relatado los acontecimientos ante esta autoridad judicial, a través de los interrogatorios que le formularon las partes el 29 de octubre de 2015 y 03 de marzo de 2016, de lo que se pudo advertir en torno a este hecho delictuoso: que el día 09 de mayo de 2014, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, salió de trabajar de la tienda Chedraui, se dirige con una compañera a la vialidad Metepec para esperar su transporte, primero se fue su compañera, pasa un taxi con la leyenda en el parabrisas de Tenango, en el cofre decía Toluca, le hace la parada, el conductor se baja, abre la cajuela para meter sus cosas y lo aborda en la parte de enfrente, en la que iba otro sujeto masculino, percatándose que en la parte posterior iban dos masculinos, uno vestía de color blanco y una mujer; al circular a la altura de galerías, el sujeto que iba a su lado izquierdo, pasa su mano sobre sus hombros, diciendo " ya valieron madre, esto es un asalto", saca una pistola colocándosela en la sien, diciéndole: " si te mueves, vales madre"; al querer sacar su mano por el parabrisas ya que pasaba una patrulla; uno de los sujetos que viajaba en la parte de atrás le tapa los ojos con un trapo y la jala de los cabellos hacia atrás, así se fue todo el tiempo; siente un desliz que bajo en el puente de Metepec, circularon como diez minutos hasta que llegaron a un lugar que era un campo se sembradío; el sujeto que iba a su lado la bajo, la jalo del cabello y le dice que le entregara lo que llevaba, al decirle que no tenía, le urge el chaleco que llevaba y se lo quita, encuentra marcadores de texto que utiliza en su trabajo; le expresa: "no que no traías nada desgraciada", le quita su teléfono celular y nuevamente le refiere, no que no traías nada, abre la bolsa del cierre y le saca \$500.00; en ese momento el sujeto que conducía le arrebató su bolsa y le manifiesta: "porque no querías dar nada", le ve las manos, jalándoles sus pulseras que ella se había comprado y un anillo; al decirle que la dejara en paz, dicho sujeto insistió en que le entregara todo, al reiterarle no llevar más, le desagarra su camisa del uniforme, al mismo tiempo también su brassier, fue que empezó a gritar; en ese momento la persona que viajaba en la parte de atrás que vestía de blanco, les dice que ya la dejaran que ya entregó todo; fue que el otro sujeto que iba en la parte de atrás, dice: " tú por defensor doctorcito desgraciado, ya sabes lo que te va tocar" y le

encaja una navaja; la muchacha decía que los dejaran ya que les habían quitados sus cosas, ese mismo sujeto la bofeteo y ambos los abordan nuevamente al taxi; enseguida el conductor le dice al copiloto que le agarrara el arma y le alumbra con el celular, lo ve claramente y le dice: "bájate el pantalón", al negarse él se lo baja con su ropa interior quedando desnuda, le toca con sus manos su cuerpo y nuevamente le dice: "te vas a hincar o te rompo tu madre", al negarse le da un golpe con la pistola, forcejean y la hinca a la fuerza, él se baja los pantalón a las rodillas y fue cuando le mete el dedo medio en su vagina, diciéndole que la dejara en paz, que si no tenía madre o hermanas, que algún día lo iba a pagar con ellas y fue que la da un puñetazo en la boca, indicándole: "calladita te ves más bonita, si no te dejas te va a ir mal"; en ese se iba a escapar la otra muchacha, fue que se sube el pantalón, le dice que se agachara y se volteara, le aventó tierra y se van; enseguida pasa por ese sitio una persona en su automóvil, quien la auxilia llevándola a otro lugar proporcionándole un suéter, en donde pide apoyo a otras personas quienes la auxilian llevándola a la parada del puente de Metepec, quienes le proporcionan un pantalón para cubrirse, aborda un camión llegando a Santa María Rayón, es auxiliada por elementos de la policía quienes la llevan a su casa, es recibida por su esposo y madre, enseguida es llevada para su atención al hospital del Ceaps, en donde la revisa una doctora, quien le indica que denunciara y no se quedara callada, lo que realizó a los dos días siguientes en el Ministerio Público sin recordar la fecha, pudo ser el 13 o 14 de ese mes y año.

Testimonio que constituye un indicio relevante y sólido respecto al acontecimiento que percibió en forma directa, a través de sus sentidos y que es eficaz por haberse desahogado en la audiencia de debate de juicio oral, conforme a los numerales 20 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 341, 342, 344, 347, 351, 354, 371, 372, 373, y 375 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, por la persona que resiente la conducta, fue protestada en términos de ley para conducirse con verdad, proporcionó sus datos generales resguardándose éstos y asistida por especialista en psicología; al ser sometida a los interrogatorios de las partes, dio contestación verbalmente a cada uno, que por su orden lógico y natural, se le concede valor de indicio relevante al resultar creíble su relato, al provenir por la persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio suficiente para juzgar el acto sobre el que dio a conocer a este Unitario, sin dudas o reticencias sobre la sustancia que vivió el día 09 de mayo de 2014, aproximadamente entre las veinte horas con cuarenta minutos y las veintinueve horas con cuarenta minutos, es decir, desde el momento en que aborda el vehículo de servicio público de pasajeros (colectivo), hasta que es auxiliada por elementos de la policía de Santa María Rayón, México, llevándola a su casa; narrativa de la que no se advierte que

hubiese sido obligada por la fuerza, miedo, engaño, error o soborno de un tercero para declarar en la forma en que lo hizo, lo que descarta algún tipo de aleccionamiento; por el contrario su relato se confirmará con otros medios de prueba incorporados a la audiencia de debate de los que me hará cargo más adelante, que en conjunto alcanzaran valor preponderante para tener por acreditado la conducta que se le atribuye al sujeto activo de haber introducido el dedo medio de su mano en la cavidad vaginal de la pasivo; por lo tanto se le otorga credibilidad y veracidad a su narrativa, aunado a que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad dada la naturaleza de este hecho delictuoso**, a través del interrogatorio y conainterrogatorio formulado por las partes y sobre todo a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de **testigos especiales**, pues al momento de su desahogo en sesión privada y se hizo uso de los medios tecnológicos, ubicándola en un espacio cómodo y digno para ella, evitando la revictimización, que le dio confianza para realizar el relato de manera cronológica a los acontecimientos que recordó a casi año cinco meses (compareció la primera vez) y año diez meses (segunda ocasión) en que acudió a este Tribunal a rendir su testimonio, que he de considerarlos lógicos y congruentes; por lo tanto, a juicio de quien esto resuelve, es fiable la versión de la víctima, no obstante que el hecho delictuoso es de aquellos de oculta realización, es decir, de los que se realizan en ausencia de testigos, las probanzas ofrecidas por la fiscalía robustecen circunstancialmente su testimonio. Tiene aplicación a este criterio la tesis jurisprudencial publicada en la Octava Época. Tomo XV, publicado en el Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 325, cuyo rubro es el siguiente:

VIOLACIÓN, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA. Es verdad que en tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esta testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas.

No paso desapercibido que esta víctima fue sometida por la defensa a contra-interrogatorio el 29 de octubre de 2015 y de manera directa el 03 de marzo de 2016, sin que lograra atacar su credibilidad e idoneidad, por el contrario, fue clara y precisa al dar contestación a los cuestionamientos, sin duda alguna que me permitiera establecer algún tipo de aleccionamiento que invalidara su narrativa, como lo pretendió hacer creer el defensor en sus alegatos de clausura en el sentido de que

dio dos versiones de los hechos; argumento que resulta inatendible, porque se insiste se adminicula con otros medios de prueba que le dan veracidad a su narrativa y no por el hecho de que existan algunas incongruencias que son propias del relato, sean suficientes para desestimarla, ya que fue enfática que después de que la desapoderan de sus pertenencias, fue el sujeto conductor del taxi quien le desagarra su camisa y brassier, le entrega el arma al copiloto, diciéndole: "agárrame el arma", es que le alumbró con el celular, ordenándole que se bajara el pantalón, al negarse, él se lo baja, quedando completamente desnuda, le toca con sus manos su cuerpo y le dice que se hincara, al no obedecer, la hinca a la fuerza y es cuando le mete el dedo medio en la vagina, al referirle que la dejara en paz, le da un puñetazo en la boca, al querer escaparse la otra muchacha se van.

A mayor abundamiento, los hechos narrados por la agraviada, lejos de sufrir demérito, se ve robustecida en su cronología con la exposición que realizaron los oficiales remitentes [REDACTED] y [REDACTED] al comparecer a juicio, dan cuenta de lo que presenciaron el día 09 de mayo de 2014, pues de manera acorde y coincidente informaron, que aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta minutos se encontraban de guardia, les reportan que en la calle Juan Aldama casi esquina primero de mayo de esa municipalidad, se encontraba una femenina llorando y gritando, al dirigirse a ese lugar, se percatan la presencia de la misma, al cuestionarla que qué pasaba, donde vivía, no respondía; se dirigen caminando a la calle primero de mayo, les informó dicha persona que vivía ahí; tocan la puerta de una casa, sale un masculino quien les informó era el esposo de nombre [REDACTED] al verlo lo abrazó gritando y llorando, que la habían asaltado y abusado sexualmente; pidieron apoyo de una ambulancia de protección civil, al llegar la misma se retiran.

Deposados que contienen tal cantidad y calidad de detalles, respecto a la forma en que percibieron los hechos que presenciaron y que dieron origen al auxilio de la víctima, que aun y cuando la cuestionaban que le sucedía, fue que al llegar a su domicilio y salir de éste su esposo, escucharon que le dijo que le habían robado y abusado sexualmente; por lo que al verla en esas condiciones, solicitan el apoyo de una ambulancia, que momentos después llegó para atenderla, retirándose ellos del lugar. Atestes en concepto de este resolutor adquieren valor de indicios relevantes, al haber sido vertidos con los requisitos legales ante este órgano judicial, mediante los principios de este sistema de enjuiciamiento penal ya precisados con anterioridad; fueron expuestos de viva voz, de manera clara, sin ninguna duda o reticencia, lo percibieron a través de sus sentidos, lo cual me genera confiabilidad, ya que resultan ser acordes y coherentes sus manifestaciones en la forma en encuentran a la víctima y el auxilio que le

brindaron. Sin que existan indicios de que los remitentes fueran obligados por la fuerza a declarar en la forma en la que lo hicieron, o por miedo, engaño, error o soborno, hayan formulado su deposado; además que por razón de su empleo estaban obligados a intervenir en los presentes hechos; por ende, tales oficiales se convierten en testigos presenciales en cuanto a los actos que a ellos les consta y que reprodujeron al emitir sus respectivos testimonios, por ello se les ha concedido valor de indicios relevantes.

De manera circunstancial se asocia el dicho de la víctima, con los diversos atestes de [REDACTED] y [REDACTED] quienes al comparecer a juicio y ser interrogados por las partes, informaron ser el esposo y madre de aquella, mencionaron de manera coincidente, que el día 09 de mayo de 2014, al referir que ese día llegó a su casa aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta minutos, la llevaron unos policías de Santa María Rayón México, estaba muy alterada, llorando les dijo que la habían robado y violado; al primero le informó que tomó un taxi fuera de la tienda Chedraui, al circular por el Garis de Metepec, le dijeron que ya había valido, avanzan hasta llegar a un paraje con árboles; que uno de los sujetos le dijo que se hincara, posteriormente la roba e introduce un dedo en su parte. Asimismo que la policía llamo a una ambulancia y acudió a la clínica Ceaps de Rayón, donde fue revisada por una doctora y psicóloga.

Atestes que en concepto de este juzgador adquieren valor de indicios relevantes, tomando en consideración que fue vertido con los requisitos legales ante esta autoridad judicial, mediante los principios de inmediación, publicidad, contradicción, continuidad y concentración, a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes; advirtiéndose que tienen relación directa con la víctima al ser su esposo y madre, por ello dieron cuenta de lo que presenciaron el día 09 de mayo de 2014 aproximadamente a las veintiun horas con cuarenta minutos, cuando vieron llegar a la víctima acompañada de policías, desde luego enterrarse por voz de ella, el haber sufrido un robo y violación; por lo que ante la amalgama de tales condiciones, incide en quien esto resuelve para conceder valor probatorio al aserto de aquellas; por ende, se estiman fidedignas al haber sido transmitidas directamente de la fuente, máxime que los aspectos que narran coinciden con los expuestos por la agraviada. Sin observarse que ambos testigos, tuvieran motivos de naturaleza objetiva o subjetiva para atribuir falsamente el hecho delictuoso a un sujeto que no conocen; por lo que al no existir razón jurídica que posibilite no tomarlas en consideración, ya que son apreciadas en su justa proporción para emitir este fallo, incluso no se advierte algún interés de perjudicar al ahora justiciable pues es evidente que no lo conocen; sino que cada

uno cumplió con su obligación ciudadana en acudir ante el llamamiento judicial para rendir su testimonio.

Por lo que tales testigos dada su edad, naturalmente que tiene la capacidad de discernir y de expresarse de manera clara y precisa sobre los hechos que conocieran de manera directa y personal, no hay evidencia de que hayan declarado impulsados por error, miedo, animadversión o soborno, en contra del hoy justiciable, es lógico que en tratándose de la relación familiar que los une, comparecieron ante esta autoridad judicial a rendir su testimonio, proporcionando información que le constó y que además se los proporcionó la agraviada respecto a lo sucedido dada la naturaleza del ilícito al ser de realización oculta. Al respecto resulta aplicable la tesis, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 127-132, Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 131, registro 234916, bajo el rubro: **"TESTIMONIO DE FAMILIARES DEL OFENDIDO"** cuyo texto ha sido transcrito en el considerando anterior.

En ese contexto, se asocian las afirmaciones tanto de la víctima y testigos referidos, en el sentido de que ese día 09 de mayo de 2014, fue atendida en el Ceaps de Santa María Rayón, precisamente por haber sufrido un robo y abuso sexual; lo que deriva de la lectura contenida en el documento público, referente a las copias certificadas, suscrita por la Dra. [REDACTED], Directora de ese centro, ya que en esa data se generó un expediente e inicia atención psicológica el 30 de mayo de esa anualidad, además de que procede de medicina general debido a crisis de ansiedad por haber sufrido un robo y abuso sexual; en el que además en una nota de evolución hace referencia que en fecha 09 de mayo de 2014, la víctima fue llevada por crisis de ansiedad al haber sufrido un asalto, refiere que fue golpeada por sus agresores, y con sintomatología presentó cuello doloroso posterior lado izquierdo, no se aprecian hematomas en ese momento, lesiones en tórax posterior y anterior, así como lesiones en el abdomen blando ligeramente doloroso, firma la Dra. [REDACTED]

Documento que al haberse incorporado a juicio conforme a los arábigos 374 fracción II, inciso a) y 376 de la legislación procesal penal mexicana, se le concede valor de indicio relevante, en el que consta informe fidedigno respecto de atención médica y psicológica brindada por el personal del Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud de Santa María Rayón, el día en que sufrió el robo y agresión sexual; confirmándose el dicho tanto de la víctima, su madre y esposo, así como los elementos policiales que la auxiliaron; de manera que, lo

referido por éstos resulto ser verídico, sobre todo que continuo con terapias psicológicas al resultar afectada por ese evento.

A lo anterior ha de sumarse el acuerdo probatorio que consensaron las partes marcado con el numeral 3), teniendo por cierto y acreditado que el 15 de mayo de 2014, se tuvo a la vista por parte del Ministerio Público, la copia al carbón, referente a receta médica expedida por ISEM, signada por la Dra. [REDACTED] a favor de la paciente [REDACTED], por atención a consulta de fecha 09 de mayo de 2014; así como las documentales de 13 de mayo de esa anualidad, relativas a la receta individual, impresión de referencia y contra-referencia que contiene resumen clínico y certificado de incapacidad, todas expedidas a favor de la víctima por el IMSS. Acuerdo que siguiendo las formalidades de ley, tiene el carácter de incontrovertible, conforme al arábigo 326 del Código Adjetivo Penal vigente en esta entidad mexiquense de corte acusatorio, adversarial y oral; por ello, las afirmaciones de la víctima y testigos (esposo y madre), me generan confiabilidad, al haber sido atendida en el CEAPS de Santa María Rayón después de haber llegado a su casa y comentarles lo suscitado, precisamente el día en que acontecieron los hechos.

Medios de prueba que a su vez se adminiculan con las pruebas periciales en materia de **MEDICINA FORENSE a cargo de [REDACTED]** y en **PSICOLOGIA por [REDACTED]** que fueron incorporadas a juicio, conforme a los principios de este sistema de enjuiciamiento penal, quienes al ser identificados y protestados en términos de ley, la intervención de cada una en lo conducente fue:

La primera hizo referencia a que realizo un examen psicofísico, lesiones y ginecológico el 15 de mayo de 2014, a las 02:10 a la victima de identidad resguardada, el antecedente que tenia fue por una agresión sexual el 09 de mayo de esa anualidad por la introducción de un dedo vía vaginal por un sujeto; al revisarla en el área extra y para genital, no presentó lesiones; en la región genital, aprecio un himen reducido a carúnculas mirtiformes; sin datos de penetración resiente. Al cuestionarla el Ministerio Público si en la penetración de dedos queda alguna lesión. Contestó: no, en todos los casos, depende de ambos, ejemplifica tamaño del dedo, grosor, tiempo de penetración, brutalidad o violencia, tipo de himen, incluso vagina amplia. A preguntas de la defensa, la lesión por penetración de dedos, puede durar hasta 24 horas, y si es muy violenta de 5 a 7 días; pero la sola penetración de uno o dos dedos con alto grado de probabilidad no le deja lesiones.

Por su parte la psicóloga [REDACTED] informó elaboro una impresión diagnóstica el 15 de mayo de 2014 a la agraviada de identidad resguardada, en el que a través de las pruebas practicadas concluyo que si presenta indicadores que se asocian a las presentadas por víctimas de violencia sexual como son: Sentimientos de culpa, angustia, depresión, ansiedad, alteración en el área de alimentación, en el sueño.

En este contexto, las opiniones técnicas practicadas por especialistas con conocimientos en medicina y psicología, adquieren eficacia jurídica demostrativa, porque fueron practicadas e incorporadas a juicio, en términos de lo establecido por los artículos 39, 267, 268, 355, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor, dado que, por una parte el examen corporal de la agraviada, si exigía la intervención de un perito en materia de medicina legal, procedió a emitir su opinión concluyendo en proposiciones concretas, al cual se considera como un medio de prueba idóneo con el que permite establecer entre otros aspectos que la agraviada si fue revisada por galeno oficial seis días después de la agresión sexual, sin encontrar alguna evidencia que le permitiera establecer alguna penetración vaginal, incluso dio cuenta que por la introducción de dedos en la vagina, puede o no dejar alguna lesión y la temporalidad en su caso en que la pudiera encontrar; lo que evidentemente en el cuerpo de la agraviada en el fecha en que fue certificada medicamente no se encontraron evidencias; pero ello, no resta credibilidad al aserto de dicha agraviada, ya que la misma, indica que le fue introducido solo un dedo de la mano del sujeto y fue el medio; luego entonces existió la probabilidad que ese mecanismo no le provoco alguna lesión o si; sin embargo, no fue hallado en el revisión por haber sucedido seis días después lo que resulta lógico dada la temporalidad de la penetración que dicha perito médico, estableció que no necesariamente pudiera presentar alguna alteración en su salud.

A su vez se fortalece con la opinión técnica pericial relativa a la **impresión diagnóstica**, realizada por la perito de referencia que de acuerdo a los test practicados a la víctima, si presenta indicadores asociados a la violencia sexual. Síntomas que resultan lógicos al haber vivido una experiencia tal desagradable en su persona como ser invadida su intimidad, pero sobre todo amenazada con un arma de fuego, que fue suficiente y eficiente, para que su agresor la desnudara y obligarla a hincarse, para de esta manera introducir uno de sus dedos de la mano en su vagina. Experticia que a su vez se concatena de manera armónica con la documental pública multicitada, en la que se establece un tratamiento psicológico brindado a partir de que acude al Centro Especializado de Atención Primaria a la

Salud (Seaps) de Santa María Rayón, a raíz de lo sucedido el día 9 de mayo de 2014, y por ello cumple con los criterios de estrés postraumático.

Sin que tales experticia hayan sido desvirtuadas o destruidas con un medio de prueba de igual o mejor naturaleza; menos aún, ante el contra-interrogatorio formulado por la defensa, que no fue suficiente para desestimarlos; menos aún en el interrogatorio directo que llevo a cabo en la galeno oficial; de ahí que contienen para el Juzgador relevancia pues dan credibilidad y sustento a la narrativa de la víctima sobre la mecánica de los hechos en la que fue violentada sexualmente.

No paso por alto diverso argumento de la defensa en el sentido de que a la perito en medicina, informo que la víctima le dijo haber tenido relaciones sexuales consentidas dos días antes de su revisión, le resultándole suspicaz tal evento, en razón a que al contra-interrogar a su esposo, éste señaló que su esposa estaba distante con él por el suceso; sin embargo, la víctima y el propio testigo, no lo confirmaron en su declaración respecto haber tenido una relación sexual consentida; por lo que, tal argumento resulta inatendible, amén de que no trasciende a la conducta desplegada por el sujeto el día 09 de mayo de 2014, al haberle el sujeto activo su dedo medio en la vagina de la pasivo.

En ese orden de pensamiento, resultan relevantes las intervenciones de las peritos en materia de criminalística y fotografía forense a cargo de las especialistas [REDACTED] y [REDACTED], quienes al comparecer a juicio, se constató su identidad, fueron protestadas para conducirse con verdad, proporcionaron sus datos generales y mediante los interrogatorios que les formularon las partes, dieron cuenta cual fue intervención y a petición de quien la llevaron a cabo; siendo que ambas se constituyen con el agente del ministerio Público y la víctima de identidad resguardada en dos lugares a bordo de un vehículo, el día 15 de mayo de 2014, aproximadamente a las veinte horas, que fue en avenida Pino Suarez, esquina Guadalupe Victoria, número 471, colonia la Purísima, Metepec, México, que se ubica frente a la tienda comercial Chedraui, realiza una descripción [REDACTED] en tanto [REDACTED] fija fotográficamente el lugar; se dirigen a bordo de la unidad vehicular sobre la vialidad Pino Suarez, pasando por diversa tienda parisina y a 3 kilómetros se incorporan hacia la carretera Metepec-Zacango; llegan al segundo lugar que sigue describiendo la perito [REDACTED] que pasan por un puente en el poblado de san Bartolome Tlaltelulco, más adelante un señalamiento que dice entrada fraccionamiento Bonanza, llegan a un terreno de cultivo, que por voz de la víctima fue donde las despojan de sus prendas y es violada; lugar que también la perito [REDACTED] fija fotográficamente por indicaciones del Ministerio Público, incluso

se le pusieron a la vista esa tomas fotográficas, describiendo cada una de ellas, que ilustran el lugar del recorrido de la vialidad Pino Suarez y el terreno de cultivo; cuyas características y ubicación coincide con los referido por la víctima.

Tales opiniones técnicas practicada por dichas especialistas, adquieren eficacia jurídica demostrativa, porque fue practicada en su oportunidad, en términos de lo establecido por los artículos 267, 268, 355, 356 del Código de Procedimientos Penales en vigor, e incorporadas a juicio conforme a las reglas de los arábigos 39, 371, 372 y 373 del mismo ordenamiento legal, siendo confiables al haber sido emitidos por peritos oficiales, acreditaron sus conocimientos sobre la materia en que dictaminaron, los cursos que han recibido para desempeñar su actividad laboral; además de establecer la metodología y técnicas empleadas con precisión; por consiguiente, las respuestas dadas a cada cuestionamiento formulado se consideran fidedignas por tener bases sólidas para pensar, constituyendo elementos identificadores y reconstructores de la verdad del hecho, ya que la necesidad y utilidad en la práctica de dichas experticia lo fue para confirmar las afirmaciones de la víctima, al demostrarse objetivamente mediante las placas fotográficas que se proyectaron en el medio tecnológico en la sala de audiencia, la existencia de los lugares donde en donde la víctima aborda el vehículo tipo taxi y el escenario físico donde la desapoderan de sus pertenencias y es abusada sexualmente. Además, se complementa con la inspección realizada por el Ministerio Público en esos lugares el día 15 de mayo de 2014, al haberse constituido, con dichas peritos, elementos de la policía ministerial y la víctima. Medio de prueba que se incorporó conforme al numeral 374 fracción II, inciso a) de la codificación citada y a la que se le concede valor de indicio relevante, ya que de manera objetiva se dio a conocer su descripción. Por ende, no existe duda alguna de aquellos sitios físico que son acordes las características proporcionadas por la víctima en su testimonio y no fueron motivo de imaginación o invención, lo que fortalece su dicho.

Sin soslayar que dichas peritos fueron sometidas a contra-interrogatorio y además directo por la defensa, sin que lograra atacar su credibilidad e idoneidad; por el contrario, fueron claras y precisas al dar contestación a los cuestionamientos, sin duda alguna que me permitiera establecer algún tipo de aleccionamiento que invalidara su aportación a este juicio, pues se insiste se corrobora con el dicho de la víctima y la propia inspección practicada por el órgano investigador.

De todo lo anterior, no hay forma de dubitar acerca de la veracidad de lo declarado por las personas cuyo relato se examinó de manera individual, y sobre la conducta en forma de acción, desplegada por el agente activo del delito, pues

el recto criterio, la sana lógica y el sentido común hacen concluir que es cierto lo que depusieron, habida cuenta que no se advierte en su testimonio una falsa apreciación de los hechos sobre los que declararan en juicio, una errónea evocación de los mismos, o bien, una situación de revancha en contra del hoy enjuiciado que detonara la denuncia en su contra, tan es así que la víctima denunció días posteriores al evento por recomendaciones de la policía municipal y donde fue atendida médica y psicológicamente.

Ha de decirse que, en opinión de éste Unitario, los testimonios que se examinan ahora de manera conjunta, constituyen una narración coherente y congruente de hechos que conocieron a través de sus sentidos, esto es, de manera directa y personal, sin fracturas, puntos oscuros, dudas, reticencias, inconsistencias o bien contradicciones sustanciales que afectarían la credibilidad o la veracidad de su testimonio.

Naturalmente que la declaración de la pasivo tiene determinado valor, esto es, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el juicio, por sí sola, tendrá valor secundario, quedando reducida al simple indicio, pero cuando se encuentre robustecida con otros medios de convicción, adquiere validez preponderante lo que así aconteció en el presente asunto.

Es en razón de cómo se engarzan y se vinculan de manera armónica y natural, los medios de prueba aportados por el Ministerio Público, lo que hace concluir a éste Unitario, que concatenados unos con otros, así como de manera conjunta justipreciados, conforme a los numerales 22 y 343 del Código Adjetivo Penal, permiten establecer fuera de cualquier duda razonable, el haber quedado probada la comisión de una actividad que ocurrió en el mundo factivo al comprobarse que un sujeto desplegó una conducta de acción de consumación instantánea, es decir, un comportamiento positivo, consistente en que el día 09 de mayo de 2014, después de las veinte horas con cuarenta minutos en un terreno de cultivo, ubicado después del fraccionamiento Bonanza de la carretera Metepec-Zacango del Municipio de Metepec, México, uno de los sujetos masculinos que la despojaron de sus pertenencias, la despoja de sus prendas de vestir la obliga a que se hincara, es el momento en que le introduce uno de sus dedos de la mano en la vagina; ya que la totalidad de los medios de prueba a los que este Juzgador de primer grado se ha referido en la presente resolución, son suficientes, eficientes y eficaces para acreditar la conducta que se atribuye al sujeto activo del delito, que constituye el verbo rector del tipo penal a examen.

SUJETO ACTIVO

Tomando en consideración que el tipo penal no exige una calidad especial para el sujeto activo, en el caso específico se advierte que tal calidad recae en la persona física que realizara tal conducta ilícita, mismo que tiene la calidad de agente activo en atención a que es quien realiza una conducta instantánea al realizar la acción de haberle introducido un dedo de su mano en la cavidad vaginal de la femenina de identidad resguardada de iniciales [REDACTED]; lo que quedara de manifiesto con el testimonio ante este Unitario y en presencia de las partes, precisamente de aquella, quien refiere que un sujeto masculino quien conducía el vehículo del servicio público de pasajeros (taxi), la lleva sin su consentimiento a un lugar distinto de la ruta, con otras personas que viajaban como pasajeros y dos masculinos que iban con él, después de que la desapoderan de sus pertenencias, el activo del delito la despoja de su ropa e introduce uno de sus dedos en la vagina de aquella; que de manera circunstancial se corrobora con la intervención de la peritos en psicología y documental pública expedida por la directora del Seaps.

SUJETO PASIVO

No exige una calidad especial, por lo que puede recaer en cualquier persona, que en el caso concreto lo tiene la agraviada de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] al ser quien resintió en su corporeidad la conducta delictiva desplegada por el sujeto activo, es decir, fue a quien el día 09 de mayo de 2014, le introducen uno de los dedos de la mano del activo (medio) en su vagina, teniendo la calidad de VICTIMA conforme al numeral 147 fracción I del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, lo que se acredita con el testimonio que emitió aquella al detallar la manera en que lo llevo a cabo.

OBJETO MATERIAL.

La conducta desplegada por el sujeto pasivo recayó en la corporeidad de la sujeto pasivo, que lo es el titular del bien jurídico tutelado, siendo la femenina de identidad que se resguarda, lo que se acreditó con la declaración vertida por ésta, quien describió los actos y el momento en que el activo le introduce uno de sus dedos de la mano en la cavidad vaginal, que se corroboró con las experticias en materia de medicina y psicología a cargo de las peritos oficiales, así como la documental pública que contiene expediente médico, que se valoraron con anterioridad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO

Al observarse que el tipo penal protege el bien jurídico de la **libertad sexual de las personas**; éste se ve afectado al momento en que a la víctima **FEMENINO**

DE IDENTIDAD RESGUARDADA, se le realiza la introducción de un dedo de la mano del sujeto activo en su cavidad vaginal.

RESULTADO

Con relación al resultado, habiéndose ya determinado que agente activo afectó la libertad de la víctima, desde luego que se actualiza la existencia de un **resultado material** y se traduce en el momento mismo que el sujeto activo le introduce el dedo de su mano en la vagina; lo que provocó alteración a su estado emocional; es decir, hubo un cambio en el mundo exterior, puesto que a consecuencia de la conducta desplegada por un sujeto, se vulnero el bien jurídico tutelado por la norma, que es la libertad sexual de la víctima, que le afecto, tan es así que fue objeto de atención psicológica en el la salud Centro especializado de Atención Primaria de Santa María Rayón, México.

No paso inadvertido las manifestaciones de la víctima, en el sentido de que fue agredida físicamente por el sujeto activo; al darle de golpes con el arma en la cabeza y con el puño en su boca, inclusive a consecuencia de éste, perdió dos piezas dentales, cuya información fue resaltada por la defensa en su alegato de clausura, causándole suspicacia tal afirmación y por ende solicitó se desestimara su dicho. Al respecto he de señalar, que tal hecho de acuerdo a la dinámica expuesta por la víctima si fue agredida, pero no de tal manera para provocarle lesiones en aquellas partes del cuerpo; de ser así, probablemente la galeno oficial que la revisa seis días después le hubiera certificado algunas; lo mismo por quien la atendió en el Ceaps el mismo día, ya que de acuerdo a la lectura de la documental pública, se advierte que el 9 de mayo de 2014, se le atendió por crisis de ansiedad de haber sufrido un asalto, la sintomatología que presentaba en ese momento cuello doloroso posterior lado izquierdo, no se apreciaron hematomas en ese momento, lesiones de torax posterior y anterior, en abdomen blando ligeramente doloroso; por esa razón, no resulta convincente que haya perdido dos piezas dentales, si lo fue, por otro motivo, pero no ante la agresión que sufrió el día de los hechos.

NEXO DE CAUSALIDAD

Se establece que la conducta desplegada por el agente activo y el resultado material que le es atribuible al comportamiento que desplegara, es acorde con la dinámica de los hechos que se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba ya valorados, al establecerse que el sujeto activo en el contexto de la agresión moral y física para desapoderarla de sus pertenencias, estaba a su merced, quitándole sus prendas de vestir y obligarla a que se hincara para así introducirle uno de sus dedos de la mano en la vagina; es decir, existe un nexo de

causalidad directo e inmediato en razón a que entre la afectación del bien jurídico tutelado, que es la libertad sexual de la paciente del delito y la conducta del agresor, existe una correspondencia plena y directa, el resultado es objetivamente atribuible al actuar de aquel, resultando así un nexo material.

ELEMENTO NORMATIVO

AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO

De acuerdo a la narrativa de la víctima de identidad resguardada, al imponerle la copula, se llevó a cabo sin su consentimiento, que revela la ausencia de su voluntad, por ello en este tipo de delitos se tiene que acreditar el medio comisivo, que es el empleado por el agente para la consumación del hecho delictuoso y que puede sea a través de Violencia Física o Moral

La violencia física, es la fuerza material que se hace a la persona. Aquella por la cual se le priva al ser humano del libre ejercicio de su voluntad, constriéndolo u obligándolo materialmente a observar determinada conducta.

La violencia moral, constriñe también la voluntad con la amenaza de un mal grave, presente e inmediato en su persona, o en la de personas ligadas al que la sufre con vínculos estrechos capaz de intimidarlo, impidiéndole hacer libre ejercicio de su derecho.

En este orden de ideas, según Saltelli y Romano Di Franco, *la violencia física es el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal.¹ En tanto la violencia moral, referida por el mismo tratadista, es una manifestación de voluntad del agente dirigida a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de que no realice el ayuntamiento carnal.*

De acuerdo al material probatorio, se acreditan ambas violencias, ya que en el contexto de agresión para desapoderarla de sus pertenencias, es el sujeto activo que mediante el amago con el arma de fuego, le rasga su camisa y brassier, quedando desnuda en la parte superior del cuerpo, incluso trato de forcejear con él, es cuando le da un golpe con la pistola y ordenarle se bajara el pantalón, al negarse, se lo baja quedando completamente desnuda, le comienza a tocar el cuerpo y le expresa: "te vas a hincar o te rompo tu madre" al no obedecer la hinca a la fuerza, él se baja los pantalones hasta las rodillas y es el momento en que le introduce el dedo medio de su mano en la cavidad vaginal, al referirle que la dejara en paz, le da un puñetazo en la boca, e insiste: *"calladita te ves más*

¹ Referido en la obra de Celestino Porte Petit Candauap. Ensayo dogmático sobre el Delito de Violación. Ed. Porrúa, 1993, p. 44.

bonita, si no te dejas te va a ir mal", fue que al quererse escapar la otra pasajera, se levanta el pantalón y se van.

De tal información revela que el sujeto activo para consumir su conducta hizo uso del medio comisivo referenciado suficiente y eficiente para logra su cometido, ya que a través de la fuerza material y amenazas con causarle un mal, logró someterla, a pesar del intento a evitarlo en el forcejeo, del que puedo inferir que había superioridad física dada la corporeidad de ambos y la intensidad en la fuerza para hincarla, lo que le facilito para introducirle el dedo en su vagina; ya que de no obedecer a sus indicaciones probablemente le hubiesen causado un mal más grave al utilizar el arma de fuego, lo que afortunadamente no sucedió.

Tales actos evidencian la penetración vaginal mediante sin el consentimiento de la víctima.

En consecuencia, se tiene por plenamente acreditado el hecho delictuoso de [REDACTED], previsto por el artículo 273 párrafo primero y segundo, con relación al 6, 7, 8 fracción I y III, del Código Penal para el Estado de México, vigente al momento de suceder los hechos (09 de mayo de 2014), cometido en agravio de [REDACTED].

VI. RESPONSABILIDAD PENAL

Por lo que se refiere a la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de los hechos delictuosos de [REDACTED] y [REDACTED], cometido en agravio de persona de sexo femenino de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], por el que formuló acusación el Ministerio Público y que expuso en sus alegatos de apertura y de clausura, se procede a la relación del material probatorio recabado en la audiencia de debate de juicio oral.

Advirtiéndose que la forma de autoría o participación, y la comisión dolosa o culposa del delito se considera que en el caso concreto a estudio, tienen vinculación con lo dispuesto en los artículos 8 fracción I (**doloso**) y 11 fracción I inciso c) (**los que lo ejecuten materialmente**), d) (**los que con dominio del**

cuarenta minutos del día 09 de mayo de 2014, en un terreno de cultivo, ubicado en la carretera Metepec-Zacango, después del fraccionamiento Bonanza, perteneciente al municipio de Metepec, México; ya que los medios de prueba contienen tal cantidad y calidad de detalles, sobre su intervención en los hechos delictivos.

De lo que se concluye que con tales medios de prueba aportados por el Ministerio Público, no hay forma de dudar acerca de la veracidad de lo declarado por las personas sobre la identidad del autor del delito y que sin duda alguna lo es el acusado.

Lo que deriva principalmente del señalamiento incriminatorio que realiza la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] al comparecer al juicio y ser sometida a interrogatorio por las partes, en el que relata y detalla la forma en que es despojada de sus pertenencias y abusada sexualmente, reconociendo al acusado [REDACTED] como la persona que el día 09 de mayo de 2014, era el conductor del vehículo tipo taxi con la leyenda en el parabrisas de Tenango, en el cofre decía Toluca; al que le hizo la parada aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, en la avenida Pino Suarez, esquina Guadalupe Victoria, Colonia la Purísima, municipio de Metepec, México, al abordar el mismo se percata iba acompañado de otros dos masculinos uno iba en la parte de enfrente, sentándose a un lado de él; el otro sujeto en la parte posterior en la que además viajaban otro como pasajero y una femenina en esa calidad; al circular a la altura de galerías, el sujeto que iba a su lado izquierdo, pasa su mano sobre sus hombros, diciendo "ya valieron madre, esto es un asalto", saca una pistola colocándosela en la sien, diciéndole: "si te mueves, vales madre"; al querer sacar su mano por el parabrisas ya que pasaba una patrulla, el sujeto que iba en la parte de atrás le tapa los ojos con un trapo y la jala de los cabellos hacia atrás, así se fue todo el tiempo; siente un desliz que bajo en el puente de Metepec, circularon como diez minutos hasta que llegaron a un lugar que era un campo sembrado; el sujeto que iba a su lado la bajo, la jalo del cabello y le dice que le entregara lo que llevaba, al decirle que no tenia, le urge el chaleco que llevaba y se lo quita, encuentra marcadores de texto que utiliza en su trabajo; le expresa: "no que no traías nada desgraciada", le quita su teléfono celular y nuevamente le refiere, no que no traías nada, abre la bolsa del cierre y le saca \$500.00; en ese momento el ahora acusado [REDACTED] le manifiesta: "porque no querías dar nada", le ve las manos, jalándoles sus pulseras que ella se habia comprado y un anillo; al decirle que la dejara en paz, dicho sujeto insistió en que le entregara todo, al reiterarle no llevar más, le desagarra su camisa del uniforme, al mismo tiempo también su brassier, fue que empezó a gritar; en ese momento la persona que

viajaba en la parte de atrás que vestía de blanco, les dice que ya la dejen que ya entregó todo; fue que el otro sujeto que iba en la parte de atrás, dice: "tú por defensor doctorcito desgraciado, ya sabes lo que te va tocar" y le encaja una navaja; la muchacha decía que los dejen ya que les habían quitados sus cosas, ese mismo sujeto la bofeteo y ambos los abordan nuevamente al taxi; enseguida el justiciable le dice al copiloto que le agarrara el arma y le alumbra con el celular, lo ve claramente y le dice: "bájate el pantalón", al negarse él se lo baja con su ropa interior quedando desnuda, le toca con sus manos su cuerpo y nuevamente le dice: "te vas a hincar o te rompo tu madre", al negarse le da un golpe con la pistola, forcejean y la hinca a la fuerza, él se baja los pantalón a las rodillas y fue cuando le mete el dedo medio en su vagina, diciéndole que la dejara en paz, que si no tenía madre o hermanas; que algún día lo iba a pagar con ellas y fue que la da un puñetazo en la boca, indicándole: "calladita te ves más bonita, si no te dejas te va a ir mal"; en ese se iba a escapar la otra muchacha, fue que se sube el pantalón, le dice que se agachara y se volteara, le aventó tierra y se van. Que lo alcanzo a identificar porque tenía lunares en el pómulo, en la boca, cicatriz en medio de las cejas y otra donde nace en cabello.

A preguntas de la defensa (contra-Interrogatorio), fue enfática en señalar que el Jefe de turno de la policía le informa que habían agarrado a un sujeto con las mismas características, le piden lo fuera a identificar, fue que acudió al sótano de la procuraduría, la pasan a la sala de confronta y lo identificó. En interrogatorio directo, dicho sujeto la alumbro con un celular cuando la tenía hincada, e insiste que lo reconoce como la persona que está en el área de seguridad de la sala.

Estos señalamientos fueron expuestos de manera directa, con los requisitos y formalidades de ley, por lo tanto su dicho merece valor probatorio preponderante, ya que del mismo se advierte el lugar, tiempo y circunstancias de la conducta desplegada por el ahora justiciable en conjunto con otros dos un masculino, que a pesar de haber transcurrido más de un año en que compareció al juicio, recordó el evento vivido el 09 de mayo de 2014, sin que se advierta por parte de aquella animadversión hacia la persona del acusado; tan es si, que al ser contra interrogado por la defensa, no advertí duda alguna entorno a los hechos, ni del reconocimiento que hizo al acusado; ni fue desvirtuado el relato del evento delictivo; por el contrario fue corroborado con los diversos medios de prueba desahogados en juicio de los que me haré cargo enseguida.

Como lo fue el testimonio a cargo del elemento de la policía ministerial [REDACTED] [REDACTED], quien al ser interrogado y contra interrogado por las partes dio cuenta que elaboró conjuntamente con su compañero [REDACTED] un informe de entorno social en fecha 16 de mayo de 2014 de la persona de nombre [REDACTED] además que él estuvo presente

en la cámara de confronta en la que la femenina de identidad resguardada reconoce plenamente al acusado, en aquel lugar estuvieron presentes el Ministerio Público, un abogado y peritos correspondientes; asimismo tuvo otra intervención al acompañar al Ministerio Público en otra diligencia el 15 de mayo de 2014 en donde hacen un recorrido que inicia frente a la tienda Chedraui que es en calle Pino Suarez hasta terminar cerca de un fraccionamiento en donde hay un campo barbechado dividido por montículos de tierra, incluso el Ministerio Público le hacía preguntas a la señora percatándose que se sentía con pena, en su nerviosismo apretaba las manos y llorando, que esto fue como a las 19:00 horas y que la víctima tiene una estatura baja, complexión media, cabello a los hombros, tez morena, en aquel día se limpiaba las lágrimas. A preguntas de la defensa que en la confronta se encontraban presentes cuatro personas y que su única intervención de él fue observar.

Asimismo se incorporó el testimonio de [REDACTED], que, de la misma manera, se llevó a cabo con los requisitos y formalidades de ley, dio cuenta que en conjunto con su compañero [REDACTED] realizó un entorno social el 16 de mayo de 2014 de la persona de nombre [REDACTED] en el cual se asientan sus datos personales y que estos los obtuvieron de las carpetas de investigación que sus compañeros realizaron en la detención de aquella persona, ya que existen aproximadamente trece carpetas relacionadas con él, que fue detenida aquella persona y que fue trasladado al Ministerio Público de Transporte en donde llegan varias personas y lo reconocen en la cámara de confronta, sin que él estuviese presente en ese reconocimiento, menos aún no se le acercaron, no interrogaron o entrevistaron a dicho sujeto.

Del mismo modo, se oferto y desahogo la pericial en materia de fotografía a cargo del especialista [REDACTED], al dar contestación a los interrogatorios a que fue sometido, hizo referencia que su intervención fue fijar fotográficamente en la cámara de confronta de la Procuraduría, precisamente en el sótano uno, esto el día 14 de mayo de 2014, en el que había cuatro personas detrás del cristal, realiza siete tomas fotográficas, los sujetos vestían playera blanca y una de ellas es identificada por una persona; incluso se proyectaron esas imágenes fotográficas en el medio tecnológico en el cual reconoció haberlas fijado y describió tal reconocimiento. A preguntas de la defensa que se fijó a una persona que lo fue por el señalamiento directo de la denunciante y es a la que se iba a identificar, al cuestionarlo respecto a que si tenía las mismas características refirió que podría ser por el corte de pelo y estructura física, y en el interrogatorio directo que en esa confronta si intervino un defensor, incluso lo esperaron sin

recordar si era público o privado y los que participaron firmaron el acta circunstanciada.

Medios de prueba, que se desahogaron en la audiencia de debate de juicio oral, al haberse incorporado en la forma que dispone el artículo 20 apartado A fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 36, 39, 329, 332, 333, 341, 342, 343, 344, 347, 351, 354, 371, 372, 373, y 375 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, este Juzgador les concede valor probatorio de indicios incriminatorios en contra de [REDACTED] ya que son acordes con la imputación firme y directa que realizó la víctima en reconocerlo en el área de seguridad de la sala de juicio, como la misma que anteriormente lo llevo a cabo en la cámara de confrontación, tan es así, que de manera ilustrativa en las placas fotográficas se advierte el reconocimiento

Además se asocian estos señalamientos, con la intervención que llevaron a cabo las diversas especialistas en criminalística [REDACTED] y en fotografía por [REDACTED] así como la diligencia de inspección en los lugares donde acontecen los hechos, pues a través de estos medios de prueba objetivos que se las ha concedido el valor probatorio de indicios relevantes, al incorporarse a juicio siguiendo los requisitos y formalidades establecidas en la legislación procesal penal vigente para este sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, resultan ser idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes, con los que sin duda alguna se acredita su existencia, por ello se fortalecen los señalamientos incriminatorios que pesan en contra del enjuiciado.

En consecuencia, como lo establecí al inicio de este apartado, se acreditó la intervención del enjuiciado [REDACTED] en el hecho delictuoso de robo, al afirmar válidamente que en el hecho que nos ocupa **intervienen tres sujetos**, pues conforme a la dinámica contenida en el testimonio de la víctima se advierte el señalamiento en el sentido de que el ahora justiciables en conjunto con otros dos de sexo masculino de identidad desconocida, la desahogaron de sus pertenencias consistentes en un teléfono celular marca Nokia C2, la cantidad de \$500.00 en efectivo, un anillo y dos pulseras; para ello, los tres sujetos viajaban a bordo del vehículo del servicio público de pasajeros (taxi), el acusado era el conductor, el segundo y tercero viajaban como usuarios, en el que a su vez se encontraban otro masculino y femenina; al circular en la ruta indicada, el sujeto que viajaba a un lado de ella, les dice: "ya valieron madre, esto es un asalto", incluso saca un arma de fuego apuntando a la víctima en la sien, no obstante ello rato de sacar sus manos para pedir ayuda a una patrulla que pasaba por el lugar, al

ver esta reacción, el tercer sujeto que viajaba en la parte posterior le coloca un trapo en los ojos y la jala del cabello hacia atrás; es así que el conductor sale de la ruta y se dirige a un terreno de sembradío que por sus características estaba oscuro, lugar en donde el segundo sujeto (copiloto), la baja y le exige sus pertenencias, al negarse le urga el chaleco y selo quita, encontrándole su teléfono celular y la cantidad de \$500.00; enseguida el ahora acusado que era el chofer se baja, se dirige a ella, al verle su anillo y pulseras se las quita, inclusive le rasga su camisa y brassier, quedando desnuda de la parte superior; al querer intervenir la otra persona que viajaba como pasajero que vestía de blanco les dijo que la dejaran que ya había entregado todo; fue que el tercer sujeto le dijo que por defenderla le iba a tocar y le encaja una navaja, los suben al taxi y se van del lugar.

Desprendiéndose también de la narrativa antes indicada **un aporte conductual de cada uno de los intervinientes**, el cual estaba encaminado a lograr el fin propuesto de apoderarse de las pertenencias de la víctima de manera fácil, al amagarla y amenazarla, ya que los tres sujetos realizaron cierta actividad para lograr su fin, que ya quedo precisado en el párrafo anterior; siendo así que este unitario considera que fueron suficientes y eficientes el actuar de los tres sujetos que culminó con el apoderamiento de las pertenencias de la víctima.

Conforme al contenido de los medios de prueba, principalmente la de la pasivo, se puede afirmar también la existencia de un acuerdo previo, pues los sujetos se proveyeron del vehículo del servicio público de pasajeros, uno se encargaría de conducirlo haciendo creer la prestación de ese servicio, al viajar dos de ellos como pasajeros, y otro masculino y femenina como tales, razón por el que lo aborda la víctima; asimismo la utilización de un arma de fuego, que al viajar en lugar estratégico en el vehículo, les facilitó amedrentarlos para que no opusieran resistencia, llevándolos a un lugar diverso y seguro para ellos, con el fin de desapoderarlos de sus pertenencias, que en el caso particular fueron los de la víctima de identidad resguardada; y finalmente se afirma que cada uno de ellos tenía la posibilidad de impulsar el hecho o hacerlo cesar, optando por lo primero y en consecuencia tenían en sus manos el dominio del hecho; consecuentemente se puede establecer en definitiva la intervención del justiciable en el hecho delictuoso de ~~_____~~

~~_____~~ en calidad de coautor material con dominio del hecho en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I, inciso d), del Código Penal vigente en el Estado de México, al haber actuado de manera personal y directa en conjunto para apoderarse de los bienes muebles propiedad de la pasivo.

Es aplicable al caso la tesis identificada con la clave II.ISP.0025.J emitida por la Primera Sala Penal regional de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México de rubro y texto siguiente:

COAUTORÍA POR CODOMINIO DEL HECHO, PREVISTA EN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR.

De acuerdo al texto del inciso d) de la fracción I del artículo 11 del Código Penal en vigor en el Estado, son autores los que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización. Esta forma de autoría es conocida como "coautoría por codominio del hecho" y doctrinalmente es la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo. Según se desprende del precepto mencionado, para acreditar esta forma de autoría, se debe de demostrar: 1.- Que en el hecho delictuoso intervienen dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial; 2.- Deben de intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliegue la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado; 3.- Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, deben de actuar en conjunto. Esto es, deben de intervenir por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; 4.- En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos. En realidad en este elemento es en donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que, aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. Cabe señalar que basta que dentro de los intervinientes uno de ellos realice conducta material, incluso que todos o parte de ellos lo hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho. Cabe decir, que cuando los que intervienen en la consumación del hecho realicen conducta material, serán considerados como coautores por codominio del hecho, pues la pluralidad de participantes y su finalidad común, denota que su conducta material sería cooperadora, a la vez, respecto de los otros autores materiales, porque propiciaría, esa forma de actuación, que el hecho se consuma o se tenga por ejecutado sin resistencia; 5.- Los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; 6.- Todos los que intervienen realizan un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo, incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere. Debe de comprenderse que al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado o bien, que su aporte es aceptado por los demás y de esta forma se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. (Siguen Cinco Ejecutorias).

Por lo que respecta al hecho delictuoso de [REDACTED], se advierte del cúmulo probatorio que el enjuiciado fue el que le introduce el dedo medio de su mano en la cavidad vaginal, después de haberla desahogado de su pertenencias; por ello es fácil concluir que la forma de intervención de [REDACTED] [REDACTED] es en calidad de **autor que lo ejecuta materialmente**, en términos del artículo **11 fracción I inciso c) del mismo ordenamiento penal invocado**, al establecerse con tales medios de prueba que tuvo en todo momento

el dominio sobre el evento delictivo, es decir, tuvo el sí y el cómo en la realización del mismo.

No paso inadvertido que durante el juicio, el enjuiciado [REDACTED] [REDACTED] ejerció su derecho a rendir declaración, lo que aconteció en el segmento de fecha 01 de abril de 2016, de manera libre y a preguntas de su defensor y del Ministerio Público, al tenor siguiente:

Que lo detienen el 13 de mayo, por cohecho y lo llevan a la Procuraduría allí estuvo dos días, no lo trasladan a Metepec; los policías lo golpeaban, le ponían una bolsa para asfixiarlo; lo llevan a una habitación chica a donde hay un espejo, sin que viera al otro lado, le dan un número 2, escucho que una señora decía el número 2, dice la señora que tiene lunares de los que no se avergüenza, que le ve una cicatriz en el rostro la cual no tiene, así como un diente que le falta, que eso no lo ve la señora.

Que el 09 de mayo de 2014, estuvo todo el día en su casa con su esposa [REDACTED], a las seis de la tarde va al Garis por su mercancía por que vende aguas, fue a bordo de su vehículo atlantic color verde, que se ubica en Tollocan y Vicente Guerrero, que se tardó aproximadamente una hora y media, o cuarenta; se dirige hacia su casa sube por Laguna del Volcán, antes de llegar a la vialidad el pacífico, pasa a saludar a su primo [REDACTED] quien se encontraba lavando su carro, escucho música adentro de su casa, le dijo su primo que era el cumpleaños del hijo de su hermana [REDACTED] le invito a que pasara, al hacerlo saludo a su tia, sus primas, se encontraba una muchacha que se llama Gladys, se quedó en ese lugar y se retira como a las diez y media.

Que se encuentra pagando un delito de Cohecho, pero él no cometió los hechos que se le imputan.

Declaración que si bien se recepcionó previo al haberle hecho del conocimiento su derecho para rendirla, fue asesorado por su defensor, declaró de viva voz sobre hechos propios; cierto es también que no me genera convicción en cuanto la veracidad de su versión defensiva, ya que se contraponen con los señalamientos incriminatorios que pesan en su contra y que me han permitido establecer sin ninguna duda su intervención en los hechos delictuosos de referencia.

Aunado a ello a que dicho justiciable no le corresponde la carga probatoria; sin embargo, para crear convicción en quien esto resuelve en torno a una versión que aduce sucedió, debe apoyarse en medio prueba que la haga verosímil, que en el caso concreto no es así, pues aduce que su actividad laboral era la venta de aguas en un crucero y precisamente ese día 9 de mayo del año 2014, acudió solo, a bordo de su vehículo Atlantic color verde a un centro comercial denominado Garis, compró lo que necesitaba para hacer el agua que vendería y se dispuso a regresar a su

casa, sin embargo, al llegar a la calle de Vicente Guerrero, vio a uno de sus primos, decidió acercarse a saludar y se encontró con que estaban celebrando una convivencia familiar, motivo por el cual ingresó al domicilio y permaneció ahí con sus primos, su tía, con mucha familia hasta aproximadamente a las diez y media de la noche que se retiró del lugar y regresó a su casa, en donde preparó las aguas que vendería.

En primer lugar, no resulta creíble la versión defensiva que pretende hacer creer a este juzgador, debido a que por lo que respecta a su actividad laboral, refiere ser la de venta de aguas en un crucero ubicado en paseo Tolloca y Vicente Guerrero, sin que se cuente con algún medio de prueba que corrobore esta situación, siendo únicamente su dicho de dedicarse a tal actividad, lo que resulta aislado.

Asimismo se puede deducir que pretende desvincularse de los hechos delictivos que existen, ubicándose en un lugar distinto, precisamente en la casa de su prima en la que se llevó a cabo una convivencia familiar con motivo del cumpleaños del hijo de aquella, afirmación que resulta ilógica ya que el justiciable hace referencia a que ese día acudió a comprar toda la mercancía necesaria para hacer el agua que pretendía vender al día siguiente, por lo que una vez que hizo esa compra se disponía a regresar a su casa; aun así, casualmente se encontró con su primo y se quedó en la fiesta tal como lo refiere; al respecto no se incorporó medio de prueba idóneo que corroborara esta versión, pues manifiesta haberse detenido en la calle de Vicente Guerrero porque vio a su primo de nombre [REDACTED] y decidió saludarlo, sin que acudiera ante este órgano jurisdiccional a rendir testimonio, ya que fue la persona que directamente tuvo contacto con el acusado y que pudo haber enterado a esta autoridad los detalles específicos de dicho encuentro, además de robustecer la versión defensiva. Por si fuera poco, de haber sido cierto el hecho de que fue a comprar mercancía como lo es fruta y agua, es ilógico que permaneciera en dicha fiesta por un tiempo aproximado de dos horas y media, sin que mencionara el lugar específico en que dejó su mercancía, sobre todo la fruta que aduce haber comprado con anterioridad, que se puede inferir, ya que no menciona haber bajado nada de su automóvil, que sus compras permanecieron en el vehículo; no obstante, lo lógico sería que con el fin de conservar en buenas condiciones dichos alimentos acudiera a su casa a dejarlos en un lugar fresco para evitar su descomposición, pues era aquella actividad laboral la que le proveía de los medios necesarios para su subsistencia.

Consecuentemente su versión no es suficiente para desvincularlo de la comisión de los hechos atribuidos; lo que me permite inferir que su declaración de alguna manera fue confeccionada con el propósito de evadir la responsabilidad ante los señalamientos que lo incriminan en el hecho delictivo. Al respecto resulta aplicable

la tesis de jurisprudencia VI.1o.P.J/15, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tolo XIV, septiembre de 2001, materia penal, Novena época, con registro 188852, de rubro y texto siguiente:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

No obstante que audiencia de debate de juicio oral, se desahogó en su favor los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED] quienes al comparecer ante esta autoridad judicial, previa identificación y protesta de ley, señalaron en lo conducente:

La primera, que el 09 de mayo de 2014 la invitó su amiga Alma a un cumpleaños, llegó con su novio a las siete de la noche en calle Vicente Guerrero número 118 colonia Héroes 5 de mayo, estuvo platicando con ella y hermanas, posteriormente llegó el hermano de su amiga de nombre [REDACTED] en un camión, percatándose que lo estaba lavando porque la puerta estaba abierta, asimismo se dio cuenta que aproximadamente a las ocho y cuarto u ocho y veinte llegó un Atlantic color verde en donde venía el señor [REDACTED] quien saludó a todos y lo invitaron a cenar, que dicha persona estuvo un ratito y se puso a jugar con sus sobrinos; que ella se va del lugar a las diez de la noche y el joven se quedó ahí.

Por su parte, [REDACTED] hizo referencia a que el 09 de mayo de 2014, por la mañana organizaron un convivio por el cumpleaños de su hermana [REDACTED] y su hijo [REDACTED] que iba a iniciar a las siete de la noche, le informó su hermana Alma que invitó a una amiga de nombre [REDACTED] y esta llegó a las siete; posteriormente llegó su hermano [REDACTED] como a las ocho de la noche y tenía que lavar la unidad que tiene a su cargo; como a los veinte minutos después llegó su primo, quien estuvo un momento afuera con su hermano, se dio cuenta porque la puerta estaba abierta, luego entró, le ofrecieron de cenar y platicaron; que [REDACTED] se retiró a las diez y su primo a las diez treinta de la noche, que para demostrar que su hijo cumple años ese día traía su acta de nacimiento pero no se la dejaron pasar.

Testimonios que a pesar de haberse incorporado a juicio conforme a los artículos 339, 341, 343, 344, 347, 354, 371 y 372 del Código Adjetivo de la materia en vigor, no me crea convicción la narrativa que hacen cada una de ellas y resultan insuficientes sus respectivos atestes, ya que si bien aducen haber estado presentes en la convivencia que dicen se llevó a cabo aquel 9 de mayo del año 2014, se reitera que no resultan ser las personas idóneas para manifestar dicha información, siendo en este caso el primo de nombre [REDACTED] que resulta ser el motivo por el que el acusado se detuvo a saludar aquel día y que de no haber tenido ese primer contacto con él, de ninguna manera hubiera estado presente en la convivencia. Por lo tanto se puede establecer que dichas atestes únicamente comparecieron ante la autoridad judicial con la única finalidad de ubicar al justiciable en un lugar distinto del que acontecieron los presentes hechos y que previamente fueron instruidas respecto a lo que iban a mencionar cada una de ellas.

Finalmente no se pasa por alto que se incorporó a juicio mediante la lectura en lo conducente de la **DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN UN ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR DE INICIALES [REDACTED]** conforme al numeral 374 fracción II del Código Procesal penal en vigor, a pesar de ello no resulta eficaz para acreditar que el acusado se encontrara el día de los hechos que se le imputan en diverso lugar del que acontecieron los mismo, en virtud de que únicamente se establece la fecha de nacimiento de un menor, el nombre de sus padres, el lugar de nacimiento, entre otros datos que en nada apoyan la versión defensiva que se pretendió acreditar, amén de que resulta sospechoso que la testigo [REDACTED] trajera consigo este documento el día en que rindió testimonio, de lo que se puede deducir, que previamente había sido aconsejada para informar una festividad, de la que no se duda que su menor hijo cumple años el día 09 de mayo.

Por lo tanto, los testimonios de referencia se desestiman al no tener la eficacia probatoria pretendida por la defensa.

Finalmente no paso por alto, que el acusado en la declaración rendida adujo que los policías que lo detuvieron lo empezaron a golpear, lo metían en una bolsa hasta que casi se asfixiara y cuando veían que ya se estaba ahogando o desmayando se la quitaban, que lo estaban torturando, sin que precisara de qué forma era agredido en su cuerpo, solo de manera genérica señaló que fue golpeado; de haber sido ciertas estas agresiones se hubiera incorporado algún medio de prueba que estableciera las partes corporales en las cuales se generaron algún tipo de lesiones, además de que el propio acusado no menciona las partes del cuerpo y los mecanismos mediante los cuales le fueron inferidas tales.

Consecuentemente, existen medios de prueba bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia del sentenciado, y por lo tanto se demostró en definitiva que [REDACTED] fue la persona que materialmente y a través de sus propios medios ejecuto las conducta en conjunto con otros dos sujetos de sexo masculino de identidad desconocida de apoderamiento de dinero y objetos que llevaba la víctima de la manera que ya quedó establecida con anterioridad, y además el haberle introducido el dedo medio en la vagina de aquella el día 09 de mayo de 2014. Se invoca al presente asunto la tesis de jurisprudencia VI.1o.P.J/15, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tolo XIV, septiembre de 2001, materia penal, Novena época, con registro 188852, de rubro y texto siguiente:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

DOLO

En el caso que nos ocupa, el actuar de [REDACTED] consiste en introducir por vía vaginal cualquier parte del cuerpo diferente al miembro viril por medio de la violencia, así como apoderarse de bienes ajenos muebles sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de ellos; efectivamente esas conductas se pueden calificar de dolosas, en virtud de que el hoy acusado conociendo la significación de su comportamiento procedió a realizarlo, concurriendo para ello los dos elementos del dolo; el intelectual o cognoscitivo y el volitivo.

El intelectual o volitivo está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber; el hoy acusado [REDACTED] sabía que las conductas ejercidas en la víctima eran reprochables.

El volitivo consiste en la voluntad de realizar el acto; el hoy acusado [REDACTED] quiso realizar cada uno de los hechos que se le reprochan (apoderarse de bienes ajenos muebles sin derecho y sin

consentimiento e introducir en la vagina cualquier parte del cuerpo diferente al miembro viril -dedo-, y aceptó el posible resultado (afectar el patrimonio de la víctima así como su libertad sexual) de ahí que se puede establecer que su actuar fue doloso, surtiéndose así los elementos cognoscitivo y volitivo de ese resultado, por lo tanto, el actuar del activo, se clasifica como doloso en términos de la fracción I del artículo 8 de Código Penal en vigor.

ANTI JURIDICIDAD

Por otra parte, ambas conductas desplegadas por [REDACTED] al afectar el bien jurídico tutelado que en la especie lo es el patrimonio y la libertad sexual de una persona, en el caso concreto de la víctima FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA con iniciales [REDACTED] al no estar justificadas con ninguna causa de licitud o exclusión del delito, resultan ser antijurídicas y de esta forma se integra el injusto penal; pues es de explorado derecho que el delito es ante todo acción antijurídica, pero al mismo tiempo y siempre típicamente antijurídica.

CULPABILIDAD

También debe estimarse culpable al justiciable [REDACTED] en virtud de que no se desprende ninguna causa de atipicidad, justificación, inculpabilidad, ni eximente de responsabilidad en su favor, atento a lo cual, su actuar típico se tornó ilícito, es decir, se actualizó otra de las características del delito, como lo es la antijuridicidad, afirmándose entonces que se está en presencia de un injusto penal, puntualizándose que el que se juzga tenía la capacidad de comprender que su actuación traería como consecuencia lo ilícito de los hechos que realizó, pues no padecía trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, lo que lleva a sostener que era capaz, atendiendo a la posibilidad de conducirse conforme a la norma, al tener plena capacidad de autodeterminación y por lo mismo, no puede alegarse que en los hechos a examen exista un error de prohibición invencible respecto de las conductas realizadas, existiendo en consecuencia un nexo causal entre las conductas desplegadas por el agente y los resultados ulteriores.

Por tanto, resulta procedente el juicio de reproche en su contra y la conminación penal de los hechos delictuosos motivo de esta sentencia, previstos en el Código Penal del Estado de México vigente al momento de suceder los hechos. En ese orden de ideas, al acreditarse plenamente los elementos de los delitos de:

[REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículo 287, 289 fracción I y 290 fracción XVIII, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso d), del Código Penal para el Estado de México, y [REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y segundo, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso c), del mismo ordenamiento legal vigente al momento de suceder los hechos (09 de mayo 2014), en agravio de [REDACTED]

Así como acreditarse la plena responsabilidad penal de [REDACTED] a quien aquí se juzga, en términos de lo que disponen los artículos 20 apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 2, 66, 382, 383, 384, 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, lo procedente conforme a derecho, es dictar en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**.

VII. PUNICIÓN

Por lo que respecta a las penas que deben aplicarse al sentenciado [REDACTED] por la comisión de los hechos delictuosos antes descritos, constitutivos de los delitos de [REDACTED] cometido en agravio de femenina de identidad resguardada. A efecto de determinar el *quantum justum* de la misma, dentro de los límites establecidos en el Código Penal, analizando y valorando los elementos objetivos de los delitos y subjetivos del sentenciado, haciendo uso de las facultades que al juzgador confiere el artículo 57 del Código Penal vigente, para fijar la pena justa dentro de los límites establecidos en la ley sustantiva para el delito en específico, considerando su gravedad y el grado de culpabilidad del justiciable, estableciendo los factores que le benefician o perjudican, resultando que:

I. **La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla**, se trata de acciones de consumación instantánea de carácter doloso, lo cual refleja que el sentenciado determinó y reflexionó previamente desapoderar de bienes muebles en conjunto y con dominio del hecho, así como introducir uno de su dedos en la vagina de la víctima [REDACTED]; lo que es un **factor que perjudica**, respecto de los medios empleados para ejecutar la conducta empleó una pistola a efecto de amagarla; sin embargo, tales aspectos no pueden ser considerados como perjudiciales, ya que han sido ponderados en el estudio de cada uno de los hechos delictuosos.

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro al que hubiere sido expuesta la víctima, se establece que el daño causado a la pasivo fue de mediana intensidad, pues por un lado, en cualquier momento se le pudo haber ocasionado un daño significativo en su integridad corporal, al encontrarse armado con una pistola, por otro lado por la superioridad numérica de los agresores, y siendo sabedor de lo lesivo de su conducta decide desplegarla, por otro lado también logró afectar la libertad sexual de la pasivo, dado que actos como el desplegado en una persona dejan una huella profunda en su psique, además de que logró afectar en su patrimonio, pues logró un detrimento en este; **aspecto que le perjudica.**

III. Las circunstancias del tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado, quedaron precisados en los hechos determinados, sin que puedan ser tomadas en consideración como factor que le beneficie o perjudique, porque ya fueron consideradas en el análisis de las conductas.

IV. La forma y grado de intervención, en la comisión del delito, así como su calidad y de la víctima u ofendido, fue como coautor material con dominio del hecho, respecto al delito de robo, y autor material en el de violación; que como ya se precisó a efecto de no recalificar aspectos que ya han sido acreditados en los apartados correspondientes a la responsabilidad penal del sentenciado, se considera que es un factor que no beneficia ni le perjudica; respecto a su calidad y la de la víctima se considera que los delitos no se cometieron en razón del origen étnico o racial, de género, capacidades diferentes, condiciones social, de salud, religión, opiniones, referencia o estado civil de la víctima, pues ello no está demostrando por lo tanto no puede entenderse como un factor que le perjudique.

V. Las condiciones personales del sentenciado, se trata de una persona de veintinueve años de edad (actualmente), circunstancia que **le perjudica**, ya que tenía la edad suficiente para comprender lo antijurídico de su actuar, además dijo tener como domicilio en calle Luisa Isabel de Jiménez Cantú, número 302, Santa Cruz Coahuhtenco, municipio de Zinacantepec, México, y tener ocupación de comerciante (vendía aguas en un crucero), **aspectos que le son adversos** ya que radicaba y ejercía su actividad laboral en una zona urbanizada; advirtiéndose que cuenta con un grado de escolaridad de bachillerato concluido, que le permitía conocer lo reprochable de su conducta, denotando que cuenta con valores éticos y morales inculcados, que le obligan a adoptar una conducta diversa a las desplegadas, asimismo que le permitía conocer las normas sociales del buen comportamiento hacia sus semejantes con una obligada madurez para prever las

consecuencias de sus actos, aspectos que le perjudican; de estado civil unión libre (soltero), con tres dependientes económicos siendo un **factor que le favorece**, pues implica que tenía una familia y personas que dependían de él para las cuales laboraba.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido. Se presume como buena, pues no se aportó algún medio de prueba que demostrará lo contrario por lo que es un factor benéfico para el sentenciado.

VII. Las demás condiciones personales y especiales en las que se encontraba al momento del hecho, no existe alguna que favorezca o perjudique al sentenciado.

VIII. Que tiene el carácter de delincuente primario, en razón de que no se aportó a juicio algún medio de prueba que acreditara registrar algún antecedente penal.

Sin pasar por alto que se tuvo por consensado el acuerdo probatorio relativo a que el acusado cuenta con registros administrativos en el Juzgado de Cuantía, de Control y Juicio Oral de este Distrito Judicial por el delito de Robo con Violencia en las causas 1080/14, 1089/14 y 1091/14, sin embargo, dichos registros no constituyen un antecedente penal y no es el medio idóneo para acreditarlo.

Aunado a que el proceso lo llevo privado de su libertad personal, ya que se le impuso la medida cautelar de PRISIÓN PEVENTIVA OFICIOSA.

Por lo que, atendiendo a las circunstancias de la ejecución del hecho, y a la producción del mismo, el grado de culpabilidad en que revela es **LA INTERMEDIAL ENTRE LA EQUIDISTANTE DE LA MEDIA Y LA MÍNIMA²**, apuntando que la determinación de la pena está, en efecto, sometida al principio de la culpabilidad y a las finalidades preventivas que esta persigue, es así que, no cabe un sistema de indeterminación absoluta de la pena, sino uno relativo, donde la discercionalidad del Juez se mueve entre máximos y mínimos preestablecidos, es decir, afirmación que se realiza atendiendo a que en criterio de este resolutor, no es dable que por el hecho de existir factores que le perjudican, se le tenga que considerar un grado mayor, dado que al entenderlo así, equivaldría a no reconocer el arbitrio judicial, consecuentemente la individualización de la pena se convertiría en un acto reglado y obligatorio para el Juzgador; sin que ello implique que la

² Medina Penaloza Sergio Javier. "Teoría del Delito, Causalismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación Objetiva", 2ª edición, Editorial Angel, año 2003. Pág. 336.

determinación del grado de punición sea omnimoda, debido a que ésta emerge de una atingente valoración de la conjugación de los aspectos puntualizados por la ley.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia I.7o.P. J/5, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Novena Época. Pag.1138, registro 173753 de rubro y texto:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. PARA ESTABLECERLA BASTA QUE LA EXPRESIÓN EMPLEADA POR EL JUZGADOR PERMITA DETERMINAR CON CONGRUENCIA, MOTIVACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD EN CADA CASO CONCRETO Y TOMANDO EN CUENTA EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE QUE SE TRATE, LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO.

Del análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal (artículos 70 y 72 del Código Penal del Distrito Federal vigente) se advierte que el Juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del inculpado; sin embargo, y precisamente en atención al arbitrio del juzgador, la ley no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del Juez; de ahí que éste deba ser especialmente cuidadoso con la expresión que emplee para designar el grado de culpabilidad del enjuiciado, sin perder de vista que de acuerdo al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el quantum de la pena (cualquiera que ésta sea) o medida de seguridad impuesta, debe ser proporcional a dicho grado, así como que para referirse a las diferentes graduaciones entre la mínima y la máxima se han empleado diversos vocablos convencionalmente aceptados, tales como "mínima", "equidistante entre la mínima y media", "media", "equidistante entre media y máxima" y "máxima"; sin que esto signifique que para mencionar los puntos intermedios entre estos parámetros, el Juez esté obligado a realizar combinaciones de los vocablos anteriores ad infinitum; por ende, basta que la expresión empleada por el juzgador permita determinar con congruencia, motivación y exhaustividad en cada caso concreto, y tomar en cuenta el mínimo y máximo de la punibilidad del delito de que se trate, la correspondencia entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado.

En consecuencia, se considera justo y legal imponer a [REDACTED] por los delitos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ambos en agravio de femenino de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], se imponen las siguientes penas:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En términos de la **fracción I del artículo 289** del Código Penal para el Estado de México vigente en la época de los hechos (**09 de mayo de 2014**), una sanción privativa de libertad de OCHO MESES SIETE DÍAS, así como una sanción pecuniaria de CINCUENTA Y SEIS días de salario mínimo vigente al momento de acontecer los hechos (\$63.77), que totalizan la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$3,571.12 M.N.).

Por lo que se refiere a la agravante prevista en el diverso **290 fracción XVIII** de ese ordenamiento legal, se le impone una sanción privativa de libertad de SIETE AÑOS CUATRO MESES QUINCE DÍAS, así como una sanción pecuniaria de DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL. (\$2,087.50 M.N.).

En consecuencia, por este delito se le impone **una sanción privativa de libertad de OCHO AÑOS VEINTIDÓS DÍAS**, así como **una sanción pecuniaria de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$5,658.62 M.N.)**

REPARACIÓN DEL DAÑO:

Con fundamento en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 26 fracción III; 27, 29, y 32 del Código Penal para el Estado de México, con relación al 150 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se **CONDENA** al justiciable **[REDACTED]** a la pena pública de **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, consistente en el pago de la cantidad de **MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$1,670.00 M.N.)**, a favor de la **víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED]**, ello por las razones expuestas anteriormente, fundamentando el Ministerio Público, la procedencia de la pena pública aludida, con el propio dicho de la víctima al relatar en juicio la cantidad en efectivo de la que fue desapoderada, siendo esta la de \$500.00, así como el objeto consistente en un teléfono celular marca Nokia modelo C2, del que se estableció su valor intrínseco en la cantidad de \$1,170.00, mediante el acuerdo probatorio consensado por las partes y que en términos del numeral 326 del Código Adjetivo de la materia tiene el carácter incontrovertible; por lo que haciendo la sumatoria resulta la cantidad a la que se le condena al justiciable.

Por el delito de VIOLACIÓN:

En términos del párrafo primero del artículo 273 del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos (**09 de mayo de 2014**), una sanción privativa de libertad de **ONCE AÑOS TRES MESES**, así como una sanción pecuniaria de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DIAS**, que a razón de salario mínimo vigente en la zona económica en la época de los hechos, siendo de \$63.77, resulta la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$27,102.25 M.N.)**.

REPARACIÓN DEL DAÑO:

Con fundamento en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 26 fracción III, 27, 29, y 32 del Código Penal para el Estado de México, con relación al 150 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se **CONDENA** al justiciable [REDACTED] a la pena pública de **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, consistente en el pago de la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$9,629.27 M.N.)**, a favor de la víctima de **identidad resguardada de iniciales** [REDACTED] ello por las siguientes razones:

La reparación del daño como garantía fundamental de la víctima o del ofendido, establecida en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Este imperativo constitucional, fue asimilado por el legislador Estatal en el párrafo primero del artículo 29 del Código Penal para el Estado de México vigente en la época de los hechos al estatuir que:

La reparación del daño proveniente de un delito, que deba cubrir el sentenciado, tiene el carácter de pena pública, el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

La misma codificación sustantiva penal, en los artículos 26 y 27, establece los extremos que el Ministerio Público, debe justificar para cumplir con su obligación de exigir oficiosamente la pena pública de que se trata, por tanto, de la redacción de tales artículos se desprende que el Ministerio Público, tiene la obligación de

exigir de manera oficiosa, la pena pública de reparación del daño, debiendo para ello, acreditar su procedencia y monto.

Sin soslayar que el daño moral es aquel que sufre la víctima de un delito con resultado no en su patrimonio, de manera directa ni en sus bienes materiales, sino en otros órdenes jurídicos, de naturaleza subjetiva como la reputación, la integridad sexual, la paz y seguridad de las personas, etc.

En el caso de autos, este Unitario considera que la femineidad de identidad reservada [REDACTED], ahora víctima, como consecuencia de la conducta desplegada por el ahora justiciable, las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones en la víctima, existe la necesidad de que se le repare un daño moral; pues en tratándose de abuso sexual, las consecuencias del referido daño puede producir infinidad de variantes en la conducta de la pasivo, desde una actitud de aislamiento, hasta un cambio de actividades diarias, inclusive de las cuales me percate cuando intervino al rendir su ateste, y ello se ajusta al espíritu e interpretación jurídica de los artículos 26, 27 y 29 del Código Penal para el Estado de México; es cierto, que en casos de esta naturaleza, es difícil presentar pruebas del daño material, y es inconcuso que los daños de índole moral son trascendentes, y por tanto, deben repararse atendiendo a las posibilidades económicas del causante, la posición social de la parte ofendida, y la necesidad de la víctima a que se le satisfaga dicho daño, lo que en el caso concreto queda acreditado. Sirve de orientación al criterio anterior la tesis aislada bajo el rubro y texto que al tenor literal dice:

REPARACION DEL DAÑO MORAL, FIJACION DEL MONTO DE LA. DELITOS SEXUALES.

La reparación del daño moral es una cuestión subjetiva que no es posible acreditar, ni mucho menos estimar su monto mediante elementos de prueba corpóreos, tangibles, comunes como los establecidos por la ley procesal; pero, tratándose de delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, siendo facultad propia del juzgador apreciarlo según su prudente arbitrio, y, como consecuencia, la de imponer la sanción pecuniaria que estime adecuada por dicho concepto.

Amparo directo 3578/65. Inocencio Aguirre Jiménez. 7 de diciembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández. Sexta Época, Segunda Parte: Volumen XC, página 19. Amparo directo 3901/63. Flavio Reyes Martínez. 7 de agosto de 1964. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández. Nota: En el Volumen XC, página 19, esta tesis aparece bajo el rubro "DAÑO MORAL. SU PRUEBA EN LOS DELITOS SEXUALES". No. Registro 259,178. Tesis aislada. Materia(s) Penal. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo. Segunda Parte, CII. Tesis: Página: 40.

No paso por alto que el Ministerio Público solicita se condene al pago de la reparación del daño moral consistente en la cantidad de \$52,000.00 atendiendo a que la perito en psicología señaló que la víctima requería una terapia por un año, una sesión por semana cuyo costo oscila entre los \$300.00 y \$1,000.00 pesos. Información que la perito que comparece a juicio no la proporciona ya que

únicamente recomendó un tratamiento psicológico, sin que precisara qué tipo, menos aún temporalidad y costo; por ello no es procedente condenar al acusado a la cantidad referida por la fiscalía, pues esta tenía la obligación de aportar algún medio de prueba idóneo que así lo determinara y que en el caso concreto no cuestionó a la perito en torno a ese tratamiento.

Luego entonces, se condena al pago de la reparación del Daño Moral antes aludido, atendiendo a lo establecido por el multicitado numeral 26 del Código Penal vigente en el Estado de México, mismo que establece el monto mínimo y máximo que se puede fijar por dicha pena pública, tomando en consideración el grado de culpabilidad al que se ha hecho acreedor el sentenciado y realizando la operación aritmética correspondiente se estableció en la cantidad ya precisada en párrafos precedentes.

Por lo tanto, se suman las penas anteriormente señaladas, para quedar definitivamente sentenciado [REDACTED]

Diecinueve años tres meses veintidós días de prisión que deberá ser compurgada a partir de que cause estado la presente resolución, considerando el tiempo en que el justiciable ha estado privado de su libertad, que lo fue a partir del día doce de junio de dos mil catorce, al haberse cumplimentado orden de aprehensión en su contra y hasta la fecha actual han transcurrido UN AÑO, ONCE MESES, CATORCE DÍAS; lo anterior en el lugar que para el efecto designe el ÓRGANO EJECUTOR DE SANCIONES PENALES EN LA ENTIDAD, a la vez para que haga pago voluntario de las sanciones pecuniarias o en su caso se hagan efectivas a través del procedimiento económico coactivo y de la reparación del daño. Sobre el particular es aplicable la tesis bajo el rubro y texto siguiente:

PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20 apartado A, fracción X, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En éste sentido y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva, para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquel estuvo recluso en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo. Jurisprudencia por contradicción emitida por la Primera Sala,

A una multa de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$32,760.87 M.N.)**, que en caso de insolvencia económica se sustituye la multa por **QUINIENTAS TRECE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD NO REMUNERADAS**, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo, en Instituciones Públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales, siempre que no exceda la jornada extraordinaria que determina el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, será en periodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, en ninguna circunstancia podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, y en ningún concepto se desarrollara en forma que resulte humillante o degradante para el justiciable. Para el caso de insolvencia e incapacidad física del sentenciado se sustituye la multa impuesta por **QUINIENTOS TRECE DÍAS DE CONFINAMIENTO**; saldándose un día multa por cada día de confinamiento.

No se concede al justiciable, los beneficios de la sustitución de la pena de prisión, ni de la suspensión condicional de la condena, pues no se actualizan las hipótesis que se contienen en dichas normas penales para su concesión.

AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en el artículo 55 del Código Penal para el Estado de México en vigor, se condena al justiciable **[REDACTED]** a la medida de seguridad consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que se le haga saber la gravedad de los delitos cometidos, se le exhorte a la enmienda y se le aperciba de las penas aplicables a los reincidentes.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

En concordancia con los párrafos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, siendo que la suspensión de derechos, es una consecuencia de la punición de prisión y opera por ministerio de ley, por lo que no es propiamente una pena, sino una consecuencia de la pena de prisión impuesta, por consiguiente, se le condena al sentenciado a la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y DE TUTELA, CURATELA, APODERADO, DEFENSOR, ALBACEA, PERITO, INTERVENTOR DE QUIEBRA, ÁRBITRO Y REPRESENTANTE DE AUSENTES** hasta en tanto se tenga por cumplida la pena impuesta. Al respecto es aplicable la jurisprudencia

aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, consultable en el Semanario judicial de la federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, materia penal, Tesis 1ª/J.67/2005, materia penal, Página: 128, de rubro y texto siguiente:

DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados.

Y la diversa consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 167054. Novena Época. Instancia: Primera Sala XXIX, Junio de 2009. Página: 267. Tesis: 1a./J. 39/2009 Materia Penal.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DEL SENTENCIADO. SU IMPOSICIÓN NO REQUIERE LA PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO. La suspensión de los derechos civiles del sentenciado a que se refieren los artículos 45, fracción I, y 46 del Código Penal Federal, durante la extinción de una sanción privativa de la libertad, no requiere la petición expresa del Ministerio Público porque su imposición se surte por ministerio de ley, en tanto que no se trata de una sanción autónoma o independiente, sino de una consecuencia necesaria de la pena de prisión. En efecto, con la imposición de la pena privativa de la libertad, por así disponerlo la ley, se suspenden los derechos civiles del sentenciado, y en virtud de la naturaleza accesoria de esta sanción, su duración dependerá de la pena principal; de ahí que el juzgador puede declarar en la sentencia la suspensión aludida sin que medie petición expresa del representante social. Además, ello es así, habida cuenta que la pena de prisión constituye un obstáculo material -más que jurídico- para ejercer los derechos civiles previstos en el indicado artículo 46 -tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes-, los cuales requieren la presencia física y libertad de acción frente a los sujetos que se encuentran en el otro extremo de la relación civil, lo que no puede ocurrir mientras se esté privado de la libertad, pues aunque no se impusiera la suspensión mencionada subsistiría la imposibilidad material para ejercer tales derechos.

Remítase copia simple de la presente resolución al Director del Centro Carcelario Distrital.

Con fundamento en los artículos 59, 67, 68 y 71 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, **una vez que esta sentencia sea declarada firme y ejecutable** remítase copia certificada de esta resolución, tanto al Director del Instituto de Servicios Periciales, al Director de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, anexándole copia autorizada del documento en que consta la sentencia emitida, al Juez Ejecutor de Sentencias.

Elabórese los formatos u oficios correspondientes al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y fines legales conducentes.

Hágase saber a las partes del término de **diez días hábiles** para impugnar esta resolución definitiva en términos de los artículos 408, 409 y 411 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema.

Se ordena la notificación personal a la víctima de identidad reaguardada de iniciales [REDACTED] y hágaseles saber el término de **diez días hábiles** para impugnar esta resolución definitiva en términos de los artículos 408, 409 y 411 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema.

Realícense los registros propios en el sistema de este Juzgado de Juicio Oral, debiendo adjuntar la presente resolución a la carpeta administrativa para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 2 inciso c) del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema de justicia de corte acusatorio, adversarial y oral.

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 20, 21, 35, 38 fracciones II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 273 párrafos primero y segundo, 287, 289 fracciones I, 290 fracción XVIII, con relación a lo establecido en los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) y d), respectivamente, del Código Penal para el Estado de México, y de los artículos 1, 2, 14, 21, 22, 26, 27 fracción III, 29, 35, 36, 40, 41, 47, 57, 66, 69, 135, 136, 329, 330, 332, 333, 335, 339, 341, 344, 345, 347, 354, 355, 359, 362, 363, 364, 365, 366, 370, 371, 372, 373, 374 fracción II inciso a), 375, 376, 378, 381, 382, y 383, del Código de Procedimientos Penales

vigente, y de los artículos 2, 3 fracción III, 11 fracción XVI y 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. [REDACTED] de generales conocidos en autos **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, y se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra, por la comisión de los delitos de:

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 287, 289 fracción I y 290 fracción XVIII, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso d), del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos (09 de mayo de 2014) y,

[REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y segundo, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso c), del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos (09 de mayo 2014).

Ambos cometidos en agravio de **PERSONA DE [REDACTED] DE IDENTIDAD RESGUARDADA, CONFORME AL NUMERAL 20 APARTADO C, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

SEGUNDO. Se impone al SENTENCIADO la siguiente sanción:

- **PRISIÓN: DIECINUEVE AÑOS TRES MESES VEINTIDÓS DIAS**, que deberá ser compurgada a partir de que cause estado la presente resolución y considerando que el justiciable ha estado privado de su libertad a partir del día 12 de junio de 2014 y hasta la fecha actual; lo anterior en el lugar que para el efecto designe el **ÓRGANO EJECUTOR DE SANCIONES PENALES EN LA ENTIDAD.**
- **MULTA DE \$32,760.87 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS), QUE EQUIVALE A QUINIENTOS TRECE DIAS DE SALARIO MINIMO**, que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del

Poder Judicial del Estado de México mediante el procedimiento económico coactivo para el caso de no exhibirse dentro de los cinco días siguientes a que cause estado la presente resolución, podrán sustituirse por su equivalente a **QUINIENTOS TRECE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O DE CONFINAMIENTO.**

- **SE CONDENA A LA MEDIDA DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN LA AMONESTACION PÚBLICA,** en los términos precisado en el considerando relativo.
- **SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** En concordancia con los párrafos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal Vigente en el Estado de México, se suspende al sentenciado [REDACTED] de sus derechos políticos y civiles, en los términos ya prescritos.
- **SE LE CONDENA AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO:**
 - **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$1,670.00 M.N.)**
 - **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$9,629.27 M.N.)**

Ambos a favor de la víctima de iniciales [REDACTED] en los términos precisados.

TERCERO. NO se concede a [REDACTED] algún beneficio, sustitutivo o suspensión de la pena de prisión.

CUARTO. Comuníquese, mediante copia debidamente autorizada, la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez "Santiaguito" y mediante formato, oficio o estadística al Instituto Nacional Electoral y al de Geografía y Estadística para su conocimiento.

Por igual infórmese al Juez Ejecutor de Penas de este sistema procesal y de este Distrito Judicial, al Director General de Prevención y de Readaptación Social, así como al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, mediante remisión de copias debidamente autorizadas de esta resolución, del auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede a efecto de interponer el recurso de apelación en contra de esta resolución, para el caso de no estar conformes con la misma. Notifíquese la presente resolución definitiva a la víctima [REDACTED] en el domicilio señalado para tal efecto.

Realícense los registros propios en el sistema de este Juzgado de Control, debiendo adjuntar la presente resolución a la carpeta administrativa para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 2 inciso c) del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema de justicia de corte acusatorio, adversarial y oral, así como el numeral 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CÚMPLASE

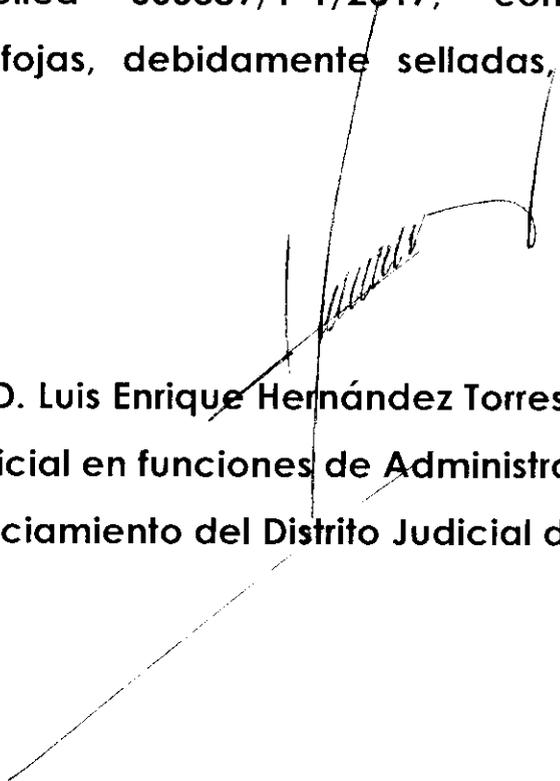
ASÍ LO SENTENCIA, EXPLICA EN AUDIENCIA PÚBLICA EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 17 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL ISIDRO SORIANO ENRÍQUEZ, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. D O Y F E.

SECRETARÍA
JUDICIAL
TOLUCA



ISIDRO SORIANO ENRÍQUEZ

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de cincuenta y un fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.


Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.
Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.